

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

EXPEDIENTE DE
CRÉDITO EXTRAORDINARIO N°
1/2020 y

SUPLEMENTO DE CREDITO N°
1/2020

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 2020

Por un importe total de 1.604.087,69€

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 1/2020**CREDITO EXTRAORDINARIO Nº 1/2020**

Núm. de Orden	DOCUMENTOS QUE CONTIENE	Nº PAG.
1	Providencia de incoación del expediente.	2
2	Listado acreedores 413	18
3	Memoria de Intervención.	4
4	Informe de Intervención.	8
5	Propuesta acuerdo de aprobación Comisión Permanente de Economía v Pleno	4
6	Certificado acuerdo C. Permanente	7
7	Certificación acuerdo	7
8	Oficio remisión anuncio pub. inicial BOCAM y anuncio	2
9	Anuncio publicación inicial en BOCAM	1
10	Certificado alegaciones Si/no anuncio publicado	1
11	Providencia publicación definitiva	1
12	Oficio remisión anuncio definitivo BOCAM y anuncio	2
13	Anuncio pub. definitiva	1
14	Comunicados a los directores de entrada en vigor del expediente	
	<u>Otra documentación:</u>	
20	Valdelacasa - Auto 239/2019	5
20	Valdelacasa - Certificado Acuerdo Consejo, de 21/11/2019	2
20	Valdelacasa - Escrito D. G. Suelo, sobre aportación al Consorcio	3
20	Informe aportación pago intereses expropiación Grujerma	2
20	Informe situación litigio justiprecio Grujerma	3
20	Valdelacasa - Sentencia de 2008	13
30	Dornier - Sentencia 155/2019	12

**PROVIDENCIA DE INCOACION DEL EXPEDIENTE DE
MODIFICACION DEL PRESUPUESTO**


En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en la Base núm. 10 de las de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de julio de 2018, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

HE RESUELTO:

1º. – Ordenar a la Intervención de Contabilidad y Presupuesto la incoación del expediente de Modificación del Presupuesto prorrogado vigente, por Suplemento de Crédito núm. 1/2020 y Crédito Extraordinario 1/2020, para poder asumir los compromisos de gastos derivados de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2019, a fin de poder atender al pago de las mismas a los distintos proveedores y contratistas que figuran en relación adjunta, por un importe total de **1.604.087,69€**, por tratarse de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que el crédito consignado es insuficiente o no existe, según el caso, cumpliéndose lo establecido en el Art. 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente detalle:

I.- Suplemento de Crédito nº 1/2020:

a) Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413, pendientes de pago, por importe de **1.123.328,48**

Código Seguro De Verificación	zg9qnwO1efAkclvOW17/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/04/2020 21:25:10	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zg9qnwO1efAkclvOW17/Q==			


II.- Crédito Extraordinario nº 1/2020:

- a)** Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413, pendientes de pago, por importe de **480.759,21 €**

La financiación del expediente de estas modificaciones presupuestarias se llevará a cabo con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, concepto 870.00

2º.- Notificar la presente diligencia a la Intervención.

En Alcobendas, 28 de abril de 2020
CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 Ángel Sánchez Sanguino

Código Seguro De Verificación	zg9qnw0ilefAkclvQW17/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/04/2020 21:25:10	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zg9qnw0ilefAkclvQW17/Q==			

DESCRIPCIÓN DEL GASTO DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE PENDIENTE DE APLICAR A PRESUPUESTO				PAGADO A 31/12	OBSERVACIONES
		A 1 DE ENERO	ABONOS	CARGOS	A 31 DE DICIEMBRE		
FRA. N° 2018P00582 REFERENCIA N° 9164-01-03-GA-0079 GARAJEEN AVDA. PABLO IGLESIAS 31	434/23101/20200	0,00	58,54	0,00	58,54	0,00	
TERMINO DE ENERGIA VARIABLE-FACTURACIÓN POTENCIA PERIODOS- IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD-ALQUILER DE EQUIPOS DE MEDIDA	262/23107/22100	7.319,65	0,00	7.319,65	0,00	0,00	
TERMINO DE ENERGIA VARIABLE-FACTURACIÓN POTENCIA PERIODOS- IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD-ALQUILER DE EQUIPOS DE MEDIDA	262/33401/22100	31.178,95	0,00	31.178,95	0,00	0,00	
Consumo P1-Consumo P2-ConsumoP3-Facturación Potencia Periodo 1	262/33401/22100	2.920,56	0,00	2.920,56	0,00	0,00	
TERMINO DE ENERGIA VARIABLE-FACTURACIÓN POTENCIA PERIODOS- IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD-ALQUILER DE EQUIPOS DE MEDIDA	262/23107/22100	7.796,32	0,00	7.796,32	0,00	0,00	
TERMINO DE ENERGIA VARIABLE-FACTURACIÓN POTENCIA PERIODOS- IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD-ALQUILER DE EQUIPOS DE MEDIDA	262/33401/22100	33.420,90	0,00	33.420,90	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2- Consumo P3	262/16500/22100	92.258,25	0,00	92.258,25	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2- Consumo P3	262/16500/22100	3.472,78	0,00	3.472,78	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2- Consumo P3	262/33401/22100	6.437,84	0,00	6.437,84	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2- Consumo P3	262/23107/22100	9.380,48	0,00	9.380,48	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2- Consumo P3	262/16500/22100	39.722,33	0,00	39.722,33	0,00	0,00	
Facturación Potencia Periodo 1-Facturación Potencia Periodo2-Facturación Potencia Periodo 3-Consumo P2	262/32000/22100	989,82	0,00	989,82	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Facturación Potencia Periodo 1- Facturación Potencia Periodo 2-Facturación Potencia Peri	262/34200/22100	2.376,22	0,00	2.376,22	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2- Consumo P3	262/23107/22100	22.649,42	0,00	22.649,42	0,00	0,00	
Facturación Potencia Periodo 1-Facturación Potencia Periodo2-Facturación Potencia Periodo 3-Impto. Electricidad	262/92015/22100	114,50	0,00	114,50	0,00	0,00	
Facturación Potencia Periodo 1-Facturación Potencia Periodo2-Facturación Potencia Periodo 3-Impto. Electricidad	262/92015/22100	346,57	0,00	346,57	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-FACTURACION DEL CONSUMO-Consumo P1-Consumo P2	262/92015/22100	40.976,86	0,00	40.976,86	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-FACTURACION DEL CONSUMO-Consumo P1-Consumo P2	262/92015/22100	18.449,96	0,00	18.449,96	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Facturación Potencia Periodo 1- Facturación Potencia Periodo 2-Facturación Potencia Peri	262/34200/22100	3.803,95	0,00	3.803,95	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2- Consumo P3	262/33401/22100	8.165,43	0,00	8.165,43	0,00	0,00	
FACT. ENER ENTRE REALES-Abonoconsumo estim-COMPLEMENTO PORENERGIA REACTIVA-Potencia	262/16500/22100	5.705,59	0,00	5.705,59	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2- Consumo P3	262/23107/22100	9.265,61	0,00	9.265,61	0,00	0,00	
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2- Consumo P3	262/34200/22100	2.986,51	0,00	2.986,51	0,00	0,00	
FACT. ENER ENTRE REALES-Abonoconsumo estim-COMPLEMENTO	262/92015/22100	785,19	0,00	785,19	0,00	0,00	

PORENERGIA REACTIVA-Potencia						
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2-Consumo P3	262/33401/22100	0,00	0,00	5.496,74	-5.496,74	0,00
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2-Consumo P3	262/34200/22100	5.496,74	0,00	0,00	5.496,74	0,00
Facturación Potencia Periodo 1-Facturación Potencia Periodo2-Facturación Potencia Periodo 3-Potencia	262/16500/22100	1.827,95	0,00	1.827,95	0,00	0,00
Facturación Potencia Periodo 1-Facturación Potencia Periodo2-Facturación Potencia Periodo 3-Consumo P1	262/33401/22100	1.861,44	0,00	1.861,44	0,00	0,00
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Facturación Potencia Periodo 1-Facturación Potencia Periodo 2-Facturación Potencia Peri	262/34200/22100	1.848,90	0,00	1.848,90	0,00	0,00
Facturación Potencia Periodo 1-Facturación Potencia Periodo2-Facturación Potencia Periodo 3-Impto. Electricidad	262/92015/22100	2.621,36	0,00	2.621,36	0,00	0,00
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Facturación Potencia Periodo 1-Facturación Potencia Periodo 2-Facturación Potencia Peri	262/34200/22100	181,28	0,00	181,28	0,00	0,00
COMPLEMENTO POR ENERGIA REACTIVA-Consumo P1-Consumo P2-Consumo P3	262/23107/22100	1.520,90	0,00	1.520,90	0,00	0,00
FACT. AGRUPADA EMITIDA JUNIO 2018. LOTE 2 ALUMBRADO PÚBLICO	262/16500/22100	584,21	0,00	584,21	0,00	0,00
Consumo P1 Consumo P2 Consumo P3 Impto. Electricidad	262/23107/22100	1.504,99	0,00	1.504,99	0,00	0,00
Servicio SaaS conectores anualidad 2018, N° Documento contable 12018000094385 - Servicio de ubicación en tiempo real de datos georeferenciados en la plataforma GIS municipal. Del 01/01/2018 al 31/12/2018.	119/92600/22706	568,00	0,00	568,00	0,00	0,00
Vasos 220 ml 3000 unidades	443/92002/22199	116,70	0,00	116,70	0,00	116,70
PACK 5 CUADERNOS DEQUA 80H CUADRÍCULA 4X4 4° COLORES	443/92002/22000	495,46	0,00	495,46	0,00	495,46
SURTIDOS PACK 5 CUADERNOS DEFOJA 80H CUADRÍCULA 4X4 FOLIO COLORES SURTIDOS CAJA 1600 ETIQUETAS CANTOS RECTOS DEFOJA 105X35MM TACO CALENDARIO SOBREMESA 8 5X11CM AÑO 2019 BOLIgrafo BIC CRISTAL TRAZO MEDIO AZUL BOLIgrafo TINTA LIQUIDA PUNTA DE AGUJA KORES PNI COLOR NEGRO ROLLER NTPI PUNTA AGUJA AZUL ROLLER NTPI PUNTA AGUJA ROJO MARCADOR PERMANENTE PUNTA CÓNICA DEFOJA TRAZO 2MM NEGRO C/10 LIDS MARCADOR PERMANENTE PUNTA CÓNICA DEQUA TRAZO 2MM						
PACK 5 CUADERNOS DEQUA 80H CUADRÍCULA 4X4 4° COLORES	443/92002/22000	262,05	0,00	262,05	0,00	262,05
SURTIDOS PACK 5 CUADERNOS DEFOJA 80H CUADRÍCULA 4X4 FOLIO COLORES SURTIDOS GOMA MILAN 430 MIGA DE PAN BOLIgrafo BIC CRISTAL TRAZO MEDIO NEGRO BOLIgrafo BIC CRISTAL TRAZO MEDIO AZUL BLOC NOTAS OJITA Y PON APLI DE 75 x 125mm BLOC NOTAS OJITA Y PON APLI DE 75 x 75mm PACK DE 3 BLOC NOTAS OJITA Y PON APLI DE 40 x 50mm CINTA DYMO D1 12MMX7M NEGRO/TRANSP						
ES0021000015703565XJ0F / 180096705 P.º FUENTE LUCHA, 11-PROX 1, ALCOBENDAS 28100 P2 27 Kw x 0.064907 Euro Impuesto Electrico - 5.112696 % Sobre 16.74 Regularización de decimales facturación Electrónica Regularización de decimales facturación Electrónica 19521 / POZOS Y FUENTES LOTE 3	262/32000/22100	290,91	0,00	290,91	0,00	0,00
ES0021000015703567XS0F / 180096706 P.º FUENTE LUCHA, 13-PROX Baio ALCOBENDAS 28100 P2 32 Kw x 0.064907 Euro Impuesto Electrico - 5.112696 % Sobre 21,75 19504 / POZOS Y FUENTES LOTE 3 ES002100001570356						
ES0021000015703565XJ0F / 180108860 P.º FUENTE LUCHA, 11-PROX 1, ALCOBENDAS 28100 P2 15 Kw x 0.064907 Euro Impuesto Electrico - 5.112696 % Sobre 11.02 19521 / POZOS Y FUENTES LOTE 3 Regularización de decimales facturación Electrónica Regularización de decimales facturación Electrónica	262/32000/22100	248,13	0,00	248,13	0,00	0,00
ES0021000015703567XS0F / 180108861 P.º FUENTE LUCHA, 13-PROX Baio ALCOBENDAS 28100 P2 27 Kw x 0.064907 Euro Impuesto Electrico - 5.112696 % Sobre 18,40 19504 / POZOS Y FUENTES LOTE 3 ES002100001570356						
ES0021000011310181PC0F / 180121891 19471 / POZOS Y FUENTES LOTE 3 Regularización de decimales facturación Electrónica Regularización de decimales facturación Electrónica ES0021000015703565XJ0F / 180121892 P.º FUENTE LUCHA, 11-PROX 1, ALCOBENDAS, 28100 P2 34 Kw x 0.064907 Euro Impuesto Electrico - 5.112696 % Sobre 19.61 19521 / POZOS Y FUENTES LOTE 3 ES0021000015703567XS0F / 180121893 P.º FUENTE LUCHA, 13-PROX Baio ALCOBENDAS 28100 P2 32 Kw x 0.064907 Euro Impuesto Electrico - 5.112	262/32000/22100	297,60	0,00	297,60	0,00	0,00
ES002100003987324NH0F / 180142826 JOSE ECHEGARAY 14 2 7, ALCOBENDAS 28100 Impuesto Electrico - 5.112696 % Sobre 7.36 19467 / P BIENESTAR SOCIAL LOTE 3 Regularización de decimales facturación Electrónica Regularización de decimales facturación Electrónica ES00210000397344FF0F / 180142827 MARQUES DE LA VAL DAVIA 47 1º 2º ALCOBENDAS 28100	262/32000/22100	74,10	0,00	74,10	0,00	0,00

<p>Impuesto Electrico 5 112696 % Sobre 42 31 19466 / P. BIFENSTAR SOCIAL LOTE 3 ES0021000003973442FM0F / 180142828 MARQUES DE LA VALDIVIA 47 BA, ALC</p> <p>ES0021000003982204CG0F / 180142883 P2 51,000 Kw x 32 Dias x 0,066952 Euro P3 106,250 Kw x 32 Dias x 0,044634 Euro av doctor severo ochoa, num 1 ha. ALCOBENDAS 2810 P2 7046 Kw x 0,086127 Euro P3 3213 Kw x 0,062389 Euro Impuesto Electrico 5 112696 % Sobre 1654 06 Regularización de decimales facturación Electrónica Regularización de decimales facturación Electrónica 5450 / PMD NORTE LOTE 2 ES0021000016579928WF0F / 180142884 P2 51.000 Kw x 32 Dias x 0,066952 Euro P3 85,000 Kw x 32 Dia</p>	262/23107/22100	6.385,39	0,00	6.385,39	0,00	0,00
<p>ES0021000015703565XJ0F / 180142911 P.º FUENTELUCHA, 11-PROX 1, ALCOBENDAS 28100 P2 9 Kw x 0,064907 Euro Impuesto Electrico 5 112696 % Sobre 13 54 19521 / POZOS Y FUENTES LOTE 3 ES0021000015703568X00F / 180142912 P.º FUENTELUCHA 16-PROX 1 ALCOBENDAS 28100 P2 40 Kw x 0,064907 Euro Impuesto Electrico 5 112696 % Sobre 35 92 19523 / POZOS Y FUENTES LOTE 3 ES0021000011310181PC0F / 180142913 19471 / POZOS Y FUENTES LOTE 3 ES0021000003984335C10F / 180142914 JOSE ECHEGARAY 14 2 7,</p>	262/32000/22100	254,34	0,00	254,34	0,00	0,00
<p>ES0021000003973443FY0F / 180142859 CL MARQUES DE LA VALDIVIA, NIUM 47 1 1 ALCOBENDAS P2 50 Kw x 0,075884 Euro Impuesto Electrico 5 112696 % Sobre 68 99 5438 / PBS LOTE 2 Regularización de decimales facturación Electrónica Regularización de decimales facturación Electrónica ES0021000003973445FP0F / 180142860 CL MARQUES DE LA VALDIVIA, NIUM 47 2 1 ALCOBENDAS P2 6 Kw x 0,075884 Euro Impuesto Electrico 5 112696 % Sobre 78,41 5439 / PBS LOTE 2 ES0021000003973446FD0F / 180142861 CL</p>	262/16500/22100	12.542,28	0,00	12.542,28	0,00	0,00
<p>[Serv. vario: VARIOS AEREO SP (*) IBERIA L.A.E.(MADRID) Localizador: WQQB2D] Fecha: 18-11-2018]</p>	131/91210/22601	130,00	-130,00	0,00	0,00	0,00
<p>[AVION: 075- 2862366759- IBERIA L.A.E. Localitzador: WQQB2D]Fec. Emision: 09/10/2018 13/11/2018 MADRID-GUATEMALA IBE 6342 R // S: 18:15 I.: 14:25 AVION: 075- 2862366751- IBERIA L.A.E. Localizador: WQQB2D Fec. Emision: 04/10/2018 13/11/2018 MADRID-GUATEMALA IBE 6341 R // S: 12:10 I.: 16:45 18/11/2018 GUATEMALA-MADRID IBE 6342 R // S: 18:15 I.: 14:25 AVION: 075- 2817320929- IBERIA L.A.E. Localizador: WQQB2D Fec. Emision: 09/10/201</p>	131/91210/22601	1.221,86	-1.221,86	0,00	0,00	0,00
<p>ADUCCION / CONSUMO BLOQUE 1 / del 28-06-2018 al 19-09-2018</p>	264/17100/22101	27.074,64	0,00	27.074,64	0,00	0,00
<p>ADUCCION / CONSUMO BLOQUE 2 / del 28-06-2018 al 19-09-2018</p>						
<p>ADUCCION / CONSUMO BLOQUE 3 / del 28-06-2018 al 19-09-2018</p>						
<p>ADUCCION / CUOTA SERVICIO / del 28-06-2018 al 19-09-2018</p>						
<p>DISTRIBUCION / CONSUMO BLOQUE 1 / del 28-06-2018 al 19-09-2018</p>						
<p>DISTRIBUCION / CONSUMO BLOQUE 2 / del 28-06-2018 al 19-09-2018</p>						
<p>DISTRIBUCION / CONSUMO BLOQUE 3 / del 28-06-2018 al 19-09-2018</p>						
<p>DISTRIBUCION / CUOTA SERVICIO / del 28-06-2018 al 19-09-2018 DEPURACI</p>						
<p>ADUCCION / CONSUMO BLOQUE 1 / del 02-07-2015 al 28-08-2015</p>	264/17100/22101	442,35	0,00	442,35	0,00	0,00
<p>ADUCCION / CONSUMO BLOQUE 2 / del 02-07-2015 al 28-08-2015</p>						
<p>ADUCCION / CONSUMO BLOQUE 3 / del 02-07-2015 al 28-08-2015</p>						
<p>ADUCCION / CUOTA SERVICIO / 0,0178(D*D+225*N)/60*DP / del 02-07-2015 al 28-08-2015 DISTRIBUCION / CONSUMO BLOQUE 1 / del 02-07-2015 al 28-08-2015 DISTRIBUCION / CONSUMO BLOQUE 2 / del 02-07-2015 al 28-08-2015 DISTRIBUCION / CONSUMO BLOQUE 3 / del 02-07-2015 al 28-08-2015 DISTRIBUCION / CUOTA SERVICIO / 0,0081(D*D+2</p>						
<p>BOBINA MECHA 130 MTS. 2 C. GOFRADA CELULOSA fardo 6 bobinas</p>	443/92002/22110	418,18	0,00	418,18	0,00	418,18
<p>BOBINA MECHA 130 MTS. 2 C. GOFRADA CELULOSA fardo 6 bobinas</p>	443/92002/22110	281,11	0,00	281,11	0,00	281,11
<p>HIG. IND. 45X130 2 C. CELULOSA GOFRADA fardo 18 rollos HIG. IND. 45X130 2 C. CELULOSA GOFRADA fardo 18 rollos</p>						
<p>Impuesto Especial Hidrocarburos Consumo Gas</p>	262/32000/22102	95,31	0,00	95,31	0,00	0,00
<p>FACTURA DE ELECTRICIDAD</p>	262/92015/22100	50,54	0,00	50,54	0,00	0,00
<p>FACTURA DE ELECTRICIDAD</p>	262/92015/22100	58,20	0,00	58,20	0,00	0,00
<p>CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / IZQ. 127680/A / CIUDAD DEPORTIVA VALDEFUENTES / C/ MIGUEL DE CERVANTES, 4 /</p>	262/23107/21304	148,54	0,00	148,54	0,00	0,00
<p>CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / DECH. 127682/A / CIUDAD DEPORTIVA VALDEFUENTES / C/ MIGUEL DE CERVANTES, 4 /</p>						
<p>CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 127681/A / C/ MIGUEL DE CERVANTES, 4 / C/ MIGUEL DE CERVANTES, 4 /</p>						
<p>CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 155645/A / VIA OLIMPICA 22 / VIA OLIMPICA 22 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / CAMPOS DE FUTBOL 3 Y4 / POLIDEPORTIVO JOSE CABALLERO / CTRA. BARAJAS 1.4 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / ASCENSOR OFICINAS 112216 / POLIDEPORTIVO JOSE</p>	262/23107/21304	130,91	0,00	130,91	0,00	0,00

CABALLERO / CTEA. BARAJAS 1.4 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / ALA NORTE IZQ. 80346 / AYUNTAMIENTO ALCOBENDAS / PL. MAYOR. 1 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / ALA NORTE DECH. 80347 / AYUNTAMIENTO ALCOBENDAS / PL. MAYOR. 1 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / ALA SUR IZQ. 80348 / AYUNTAMIENTO ALCOBENDAS / PL. MAYOR. 1 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / ALA SUR DCHO. 80349 / AYUNTAMIENTO ALCOBENDAS / PL. MAYOR. 1 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / PARKING NORTE 304	262/92015/21304	739,67	0,00	739,67	0,00	0,00
CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / PABELLON 3. 79899 / COLEGIO TIERNO GALVAN / C/ TRIANA. 29 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / PABELLON 2. 97165 / COLEGIO TIERNO GALVAN / C/ TRIANA. 29 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / PABELLON 1. 85561 / COLEGIO TIERNO GALVAN / C/ TRIANA. 29 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 96661 / C/ VALDEI APARRA. 90-92 / C/ VALDEI APARRA. 90-92 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / BLOQUE PRIMARIA. 121037 / C	262/32000/21303	489,07	0,00	489,07	0,00	0,00
CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 124648 / CASA DE LA MUJER / C/ MALAGA. 50 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / ASC. IZQUIERDO 159722 / CENTRO DE MAYORES URBANIZACIONES / C/ SALVIA. 135 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / ASCENSOR 159727 / CENTRO DE MAYORES URBANIZACIONES / C/ SALVIA. 135 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 73818 / CENTRO MAYORES RAMON RORIAL / C/ SALAMANCA. 45 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 83996	262/23107/21304	437,87	0,00	437,87	0,00	0,00
CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / IZQ. 127630/A / CIUDAD DEPORTIVA VALDEFUENTES / C/ MIGUEL DE CERVANTES. 4 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / DECH. 127682/A / CIUDAD DEPORTIVA VALDEFUENTES / C/ MIGUEL DE CERVANTES. 4 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 127681/A / C/ MIGUEL DE CERVANTES, 4 / C/ MIGUEL DE CERVANTES, 4 /	262/34200/21304	148,54	0,00	148,54	0,00	0,00
CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 155645/A / VIA OLIMPICA 22 / VIA OLIMPICA 22 /	262/33401/21304	39,41	0,00	39,41	0,00	0,00
CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 96690 / ANABEL SEGURA / AV. BRUSELAS. 19 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 84555 / CASA DE LAS ASOCIACIONES / C/ CACERES. 18 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO / ESCUELA INFANTIL LA CHOPERA / C/ PINTOR VELAZQUEZ. 38 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO / TEATRO DE ALCOBENDAS / C/ BLAS DE OTERO. 4 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / DERECHO 80317 / ESCUELA DE MUSICA / C/ RUPERTO	262/34200/21304	1.176,14	0,00	1.176,14	0,00	0,00
CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / PABELLON 3. 79899 / COLEGIO TIERNO GALVAN / C/ TRIANA. 29 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / PABELLON 2. 97165 / COLEGIO TIERNO GALVAN / C/ TRIANA. 29 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / PABELLON 1. 85561 / COLEGIO TIERNO GALVAN / C/ TRIANA. 29 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 96661 / C/ VALDEI APARRA. 90-92 / C/ VALDEI APARRA. 90-92 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / BLOQUE PRIMARIA. 121037 / C	262/32000/21303	489,07	0,00	489,07	0,00	0,00
CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 155645/A / VIA OLIMPICA 22 / VIA OLIMPICA 22 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / CAMPOS DE FUTBOL 3 Y4 / POLIDEPORTIVO JOSE CABALLERO / CTEA. BARAJAS 1.4 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / ASCENSOR OFICINAS 112216 / POLIDEPORTIVO JOSE CABALLERO / CTEA. BARAJAS 1.4 /	262/23107/21304	130,91	0,00	130,91	0,00	0,00
CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / IZQ. 127630/A / CIUDAD DEPORTIVA VALDEFUENTES / C/ MIGUEL DE CERVANTES. 4 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / DECH. 127682/A / CIUDAD DEPORTIVA VALDEFUENTES / C/ MIGUEL DE CERVANTES. 4 / CONTRATO KONE CARE PREMIUM / Mantenimiento / UNICO 127681/A / C/ MIGUEL DE CERVANTES, 4 / C/ MIGUEL DE CERVANTES, 4 /	262/92015/21304	148,54	0,00	148,54	0,00	0,00
161	254/13305/21203	10.067,20	0,00	10.067,20	0,00	0,00
162	254/34200/62226	1.848,88	0,00	1.848,88	0,00	0,00
158	254/34200/62226	5.229,62	0,00	5.229,62	0,00	0,00
INSERCIÓN Nº 03 25580/18 - APROB. INIC. BASES DE EJECUCIÓN	443/92002/22603	26.460,21	0,00	26.460,21	0,00	26.460,21

PRESUPUESTO 2018						
TASA POR INSERCIÓN Nº 03/40837/18 EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	443/92002/22603	574,27	0,00	574,27	0,00	574,27
INSPECCIÓN PERIÓDICA BAJA TENSIÓN POR CUDRO DE ALUMBRADO Y SUS CORRESPONDIENTES LUMINARIAS (INCLUIDA 2ª VISITA PARA COMPROBAR SU SUBSANACIÓN DE DEFECTOS) INSPECCIÓN PERIODICA BAJA TENSIÓN POR CUADRO DE ALUMBRADO Y SUS CORRESPONDIENTES LUMINARIAS INCLUIDA LA 2ª VISITA PARA COMPROBAR SUBSANACIÓN DE DEFECTOS INSPECCIÓN PERIODICA BAJA TENSIÓN POR CUADRO DE ALUMBRADO Y SUS CORRESPONDIENTES LUMINARIAS INCLUIDA LA 2ª VISITA PARA COMPROBAR SUBSANACIÓN DE DEFECTOS INSPECCIÓN PERIODICA BAJA TENSIÓN P	262/92015/22706	629,20	0,00	629,20	0,00	0,00
Limpieza de zonas verdes y arbolado Urbanización Valdelacasa Limpieza de zonas verdes v arbolado de El Juncal v la Urbanización Fuente Hito Mantenimiento v conservación zonas verdes v arbolado de el Juncal v la urbanización Fuente hito Mantenimiento v conservación zonas verdes v arbolado de la Urbanización Valdelacasa	264/17100/21001	20.406,28	0,00	20.406,28	0,00	0,00
Limpieza de zonas verdes y arbolado Urbanización Valdelacasa Limpieza de zonas verdes v arbolado de El Juncal v la Urbanización Fuente Hito Mantenimiento v conservación zonas verdes v arbolado de el Juncal v la urbanización Fuente hito Mantenimiento v conservación zonas verdes v arbolado de la Urbanización Valdelacasa	264/17100/21001	20.406,28	0,00	20.406,28	0,00	0,00
CERTIFICACIÓN Nº 12 FINAL CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN NOVIEMBRE DE 2018 EN LAS OBRAS DE:	254/34200/62226	79.225,73	0,00	79.225,73	0,00	79.225,73
REMODELACION DE CAMPO DE RUGBY "LAS TERRAZAS" SITUADO EN LA CALLE NARDO DE ALCOBENDAS (MADRDI) EXPEDIENTE: 9/15						
LIQUIDACION GTOS COMUNIDAD 1ER SEMESTRE 2018 EDIFICIO TS19 AVDA BRUSELAS,16	434/93300/22614	21.017,94	0,00	21.017,94	0,00	21.017,94
LIQUIDACION GTOS COMUNIDAD 1ER SEMESTRE 2018 EDIFICIO T2 AVDA EUROPA, 21	434/93300/22614	12.979,07	0,00	12.979,07	0,00	12.979,07
LIQUIDACION GTOS COMUNIDAD 1ER SEMESTRE 2018 EDIFICIO C/ ANABEL SEGURA, 7 (TN9)	434/93300/22614	171.394,83	0,00	171.394,83	0,00	171.394,83
LIQUIDACION GTOS COMUNIDAD 1ER SEMESTRE 2018 PAE CASABLANCA I (T4)	434/93300/22614	14.360,66	0,00	14.360,66	0,00	14.360,66
INGRESOS GESTIONES DICIEMBRE 2018	573/93300/22712	15.981,35	0,00	15.981,35	0,00	0,00
GESTION COBRO IBI 2018 EDIFICIO JUZGADOS	573/93300/22712	1.365,40	0,00	1.365,40	0,00	0,00
CONTROL COBRO ANTENAS VODAFONE PERIODO 2018-2019	573/93300/22712	2.713,81	0,00	2.713,81	0,00	0,00
CAMISETA ALGODON NEGRA manga corta	443/92002/22199	3.418,25	0,00	3.418,25	0,00	3.418,25
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION-	262/32000/22102	16.256,94	0,00	16.256,94	0,00	0,00
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION-	262/33401/22102	15.344,52	0,00	15.344,52	0,00	0,00
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION-	262/34200/22102	27.909,10	0,00	27.909,10	0,00	0,00
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION-	262/32000/22102	17.553,85	0,00	17.553,85	0,00	0,00
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION-	262/23107/22102	320,53	0,00	320,53	0,00	0,00
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION-	262/33401/22102	13.192,88	0,00	13.192,88	0,00	0,00
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION-	262/34200/22102	27.629,33	0,00	27.629,33	0,00	0,00
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION-	262/33401/22102	67,76	0,00	67,76	0,00	0,00
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION-	262/33401/22102	8.208,98	0,00	8.208,98	0,00	0,00
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION-	262/34200/22102	11.644,33	0,00	11.644,33	0,00	0,00
VENTAS SEGMENTO INDUSTRIAL-IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION--	262/34200/22102	19.679,89	0,00	19.679,89	0,00	0,00
ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-	262/92015/22102	17.810,27	0,00	17.810,27	0,00	0,00

IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION- ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-	262/32000/22102	13.902,07	0,00	13.902,07	0,00	0,00
IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION- ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-	262/34200/22100	922,23	0,00	922,23	0,00	0,00
IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION- ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-	262/92015/22102	67,63	0,00	67,63	0,00	0,00
IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION- ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-	262/32000/22102	2.747,96	0,00	2.747,96	0,00	0,00
IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION- ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-	262/34200/22102	208,13	0,00	208,13	0,00	0,00
IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION- ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-	262/33401/22100	0,00	0,00	1.578,34	-1.578,34	0,00
IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION- ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-	262/33401/22102	1.578,34	0,00	0,00	1.578,34	0,00
IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION- ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-	262/23107/22100	0,00	0,00	162,42	-162,42	0,00
IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION- ALQUILER CONTADORES FN-VENTASSEGMENTO INDUSTRIAL-	262/23107/22102	162,42	0,00	0,00	162,42	0,00
IMPUESTO HIDROCARBUROS COGENERACION- Importe correspondiente a:	264/17100/21001	8.133,38	0,00	8.133,38	0,00	0,00
Importe certificación	264/17100/21001	10.608,75	0,00	10.608,75	0,00	0,00
Importe certificación	264/17100/21001	10.608,75	0,00	10.608,75	0,00	0,00
Importe certificación	264/17100/21001	10.608,75	0,00	10.608,75	0,00	0,00
FRA. N° 0918042710000035 FACTURA RECTIFICATIVA CONSUMO ELECTRICIDAD.	262/92015/22100	23,27	0,00	23,27	0,00	0,00
INSTALACION	262/92015/63200	3.354,39	0,00	3.354,39	0,00	0,00
REDACCIÓN PROYECTO DE Y COORDINACIÓN OBRAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES. FRA. DEL 4% DEL TRABAJO EJECUTADO TOTAL	262/23107/63301	513,04	0,00	513,04	0,00	0,00
IMPORTE CORRESPONDIENTE MONTAJE SERVICIOS DE ILUMINACION ORNAMENTAL DE LA CIUDAD PARA LAS NAVIDADES 2018 EXPD N° 1619/2016.	262/92015/22706	142.954,49	0,00	142.954,49	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/32000/22102	1.467,19	0,00	1.467,19	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/32000/22102	1.164,10	0,00	1.164,10	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos	262/32000/22102	57,40	0,00	57,40	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/92015/22102	1.429,86	0,00	1.429,86	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/92015/22102	3.156,06	0,00	3.156,06	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/32000/22102	1.550,69	0,00	1.550,69	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/32000/22102	1.913,57	0,00	1.913,57	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/32000/22102	567,42	0,00	567,42	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/32000/22102	74,83	0,00	74,83	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/32000/22102	1.552,79	0,00	1.552,79	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/32000/22102	1.862,17	0,00	1.862,17	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/32000/22102	952,16	0,00	952,16	0,00	0,00
Consumo Gas Impuesto Especial Hidrocarburos Término Fijo	262/32000/22102	520,57	0,00	520,57	0,00	0,00
SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPOS DE FÚTBOL DE ALCOBENDAS COMPLEJO DEPORTIVO VALDELASFUENTES CERTIFICACIÓN "LIQUIDACIÓN"	254/93301/61949	10.606,38	0,00	10.606,38	0,00	10.606,38
SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPOS DE FÚTBOL DE ALCOBENDAS COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ CABALLERO CERTIFICACIÓN "LIQUIDACIÓN"	254/93301/61902	13.144,53	0,00	13.144,53	0,00	13.144,53
Periodo de facturación: del 14/09/2016 al 17/11/2016;CUPS: ESC23415000890C762BP---	262/23107/22102	325,84	0,00	325,84	0,00	0,00
Potencia facturada 13,856 kW x 14 días x 0,121434 €/kWh día-Energía facturada P 1.261 kWh x 0,159192 €/kWh-V 5.043 kWh x	262/16500/22100	754,07	0,00	754,07	0,00	0,00
TERMINO ENERGIA GAS P1-TERMINO FIJO GAS	262/33401/22102	81,52	0,00	81,52	0,00	0,00
ALQUILER DE EQUIPOS GAS						
TERMINO ENERGIA GAS P1-TERMINO FLO GAS	262/34200/22102	728,96	0,00	728,96	0,00	0,00

ALQUILER DE EQUIPOS GAS							
TERMINO FIJO GAS P1-ALQUILER DE EQUIPOS GAS P1--	262/34200/22102	57,81	0,00	57,81	0,00	0,00	0,00
FRA. Nº 20150129100001644, CONTRATO Nº 505742676, PERIODO 03/09/14 AL 29/10/14, POLIGONO JUNCAL, 2	262/16500/22100	893,77	0,00	893,77	0,00	0,00	0,00
Peaje acceso potencia 1,725 kW x 30 días x 0,103944 €/kW día-Comercialización 1,725 kW x 30 días x 0,010929 €/kW día-Pea	262/23107/22100	10,06	0,00	10,06	0,00	0,00	0,00
Peaje acceso potencia 5,5 kW x 55 días x 0,103944 €/kW día-Comercialización 5,5 kW x 55 días x 0,010929 €/kW día-Peaje a	262/23107/22100	48,85	0,00	48,85	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada P1 800 kW x 31 días x 0,106938 €/kW día-P2 800 kW x 31 días x 0,053515€/kW día-P3 850 kW x 31 días x	262/23107/22100	47.974,71	0,00	0,00	47.974,71	0,00	0,00
Potencia facturada P1 800 kW x 31 días x 0,106938 €/kW día-P2 800 kW x 31 días x 0,053515€/kW día-P3 850 kW x 31 días x	262/34200/22100	0,00	0,00	47.974,71	-47.974,71	0,00	0,00
Potencia facturada PP 93,5 kWx 28 días x 0,111281 €/kW día-PLL 107 kW x 28 días x 0,066769 €/kW día-PV 102 kW x 28 días	262/23107/22100	2.694,31	0,00	2.694,31	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada PP 52,7 kWx 35 días x 0,111281 €/kW día-PLL 59,5 kW x 35 días x 0,066769 €/kW día-PV 68 kW x 35 días	262/23107/22100	1.870,03	0,00	1.870,03	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada PP 43 kW x28 días x 0,111281 €/kW día-PLL 43 kW x 28 días x 0,066769 €/kW día-PV 40 kW x 28 días x 0	262/23107/22100	1.482,29	0,00	1.482,29	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada 13,2 kW x 34 días x 0,121434 €/kW día-Energía facturada P 131 kWh x 0,159192 €/kWh-V 42 kWh x 0,07281	262/23107/22100	101,76	0,00	101,76	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada PP 34 kW x28 días x 0,111281 €/kW día-PLL 34 kW x 28 días x 0,066769 €/kW día-PV 34 kW x 28 días x 0	262/23107/22100	431,96	0,00	431,96	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada PP 25,5 kWx 28 días x 0,111281 €/kW día-PLL 25,5 kW x 28 días x 0,066769 €/kW día-PV 25,5 kW x 28 di	262/23107/22100	522,89	0,00	522,89	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada PP 68 kW x28 días x 0,111281 €/kW día-PLL 68 kW x 28 días x 0,066769 €/kW día-PV 68 kW x 28 días x 0	262/23107/22100	1.468,31	0,00	1.468,31	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada PP 22,95 kW x 28 días x 0,111281 €/kW día-PLL 29,75 kW x 28 días x 0,066769 €/kW día-PV 42,5 kW x 28	262/23107/22100	720,98	0,00	720,98	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada P1 800 kW x 19 días x 0,106938 €/kW día-P2 800 kW x 19 días x 0,053515€/kW día-P3 850 kW x 19 días x	262/23107/22100	30.417,10	0,00	0,00	30.417,10	0,00	0,00
Potencia facturada P1 800 kW x 19 días x 0,106938 €/kW día-P2 800 kW x 19 días x 0,053515€/kW día-P3 850 kW x 19 días x	262/34200/22100	0,00	0,00	30.417,10	-30.417,10	0,00	0,00
Peaje acceso potencia 1,5 kW x 34 días x 0,103944 €/kW día-Comercialización 1,5 kW x 34 días x 0,010929 €/kW día-Peaje a	262/23107/22100	10,74	0,00	10,74	0,00	0,00	0,00
Peaje acceso potencia 1,725 kW x 31 días x 0,103944 €/kW día-Comercialización 1,725 kW x 31 días x 0,010929 €/kW día-Pea	262/23107/22100	12,95	0,00	12,95	0,00	0,00	0,00
Peaje acceso potencia 5,5 kW x 31 días x 0,103944 €/kW día-Comercialización 5,5 kW x 31 días x 0,010929 €/kW día-Peaje a	262/23107/22100	71,11	0,00	71,11	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada PP 38,25 kW x 28 días x 0,111281 €/kW día-PLL 38,25 kW x 28 días x 0,066769 €/kW día-PV 38,25 kW x 28	262/23107/22100	875,41	0,00	875,41	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada PP 63,75 kW x 28 días x 0,111281 €/kW día-PLL 63,75 kW x 28 días x 0,066769 €/kW día-PV 63,75 kW x 28	262/23107/22100	1.333,82	0,00	1.333,82	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada PP 47 kW x28 días x 0,111281 €/kW día-PLL 51 kW x 28 días x 0,066769 €/kW día-PV 68 kW x 28 días x 0	262/23107/22100	1.734,08	0,00	1.734,08	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada 13,2 kW x 34 días x 0,121434 €/kW día-Energía facturada P 126 kWh x 0,159192 €/kWh-V 49 kWh x 0,07281	262/23107/22100	101,60	0,00	101,60	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada PP 20,4 kWx 28 días x 0,111281 €/kW día-PLL 23,8 kW x 28 días x 0,066769 €/kW día-PV 28,9 kW x 28 di	262/34200/22100	599,22	0,00	599,22	0,00	0,00	0,00
Potencia facturada P1 800 kW x 30 días x 0,106938 €/kW día-P2 800 kW x 30 días x 0,053515€/kW día-P3 850 kW x 30 días x	262/34200/22100	49.549,85	0,00	49.549,85	0,00	0,00	0,00
FRA. Nº GE14080002307473, PERIODO 17/06/14 AL 19/08/14, AV. BRUSELAS, 43	262/16500/22100	147,35	0,00	147,35	0,00	0,00	0,00
FRA. Nº 15100341, ANOMALIAS EN PRECINTOS, 16/0036/000010	262/16500/22100	396,46	0,00	396,46	0,00	0,00	0,00
	434/23101/20200	2.387,94	0,00	0,00	2.387,94	0,00	0,00
Redacción de cuatro proyectos básicos y de ejecución y los estudios de seguridad y salud para las obras de reforma de cuatro viviendas municipales sitas en las calles Jaén 16 Ermecinado 13 Tarragona 49 v Melilla 16 del municipio de Alcobendas (decreto 10463 Ayuntamiento de Alcobendas). (Entrega provisional 50%)	254/15201/62230	0,00	4.961,00	0,00	4.961,00	0,00	0,00
Término Energía Gas	262/34200/22102	0,00	33.085,21	0,00	33.085,21	0,00	0,00

Término Fijo Alquiler Ecuino de Medida Imp.to.HC general Precio Energía	262/34200/22:02	0,00	662,73	0,00	662,73	0,00
Término Fijo Alquiler Ecuino de Medida Imp.to.HC general Término Energía Gas	262/32000/22:02	0,00	47,92	0,00	47,92	0,00
Término Fijo Alquiler Ecuino de Medida Imp.to.HC general FACTURA RESUMEN	262/15500/22:00	0,00	17.385,43	0,00	17.385,43	0,00
FACTURA RESUMEN	262/15500/22:00	0,00	13.846,22	0,00	13.846,22	0,00
FACTURA RESUMEN	262/92015/22:00	0,00	1.157,55	0,00	1.157,55	0,00
FACTURA RESUMEN	262/33401/22:00	0,00	43,69	0,00	43,69	0,00
FACTURA DE ELECTRICIDAD	262/92015/22:00	0,00	16,61	0,00	16,61	0,00
CONSUMO DE GAS CONTRATO OFL54525998 PERIODO 06/02/2019 A 11/02/2019	262/32000/22:02	0,00	90,25	0,00	90,25	0,00
CONSUMO DE GAS CONTRATO OFL54525998 PERIODO 12/02/2019 AL 31/03/2019	262/32000/22:02	0,00	664,67	0,00	664,67	0,00
CONSUMO DE GAS CONTRATO OFL54525998 PERIODO 01/05/2019 AL 31/05/2019	262/32000/22:02	0,00	25,98	0,00	25,98	0,00
CONSUMO GAS NATURAL TUR 1. CNTRATO OFL54505907 01/03/2019 AL 01/04/2019	262/34200/22:02	0,00	1.403,44	0,00	1.403,44	0,00
CONSUMO GAS NATURAL TUR 1. CNTRATO OFL54505907 02/05/2019 AL 01/06/2019	262/34200/22:02	0,00	1.576,76	0,00	1.576,76	0,00
CONSUMO GAS NATURAL TUR 1. CONTRATO OFL54505907 22/02/2019 AL 28/02/2019	262/34200/22:02	0,00	1,19	0,00	1,19	0,00
CONSUMO GAS NATURAL TUR 1. CONTRATO OFL54525998 01/04/2019 AL 30/04/2019	262/32000/22:02	0,00	243,10	0,00	243,10	0,00
FACTURA RESUMEN	262/15500/22:00	0,00	72,20	0,00	72,20	0,00
FACTURA RESUMEN	262/15500/22:00	0,00	14.223,39	0,00	14.223,39	0,00
FACTURA RESUMEN	262/33401/22:00	0,00	341,45	0,00	341,45	0,00
FACTURA RESUMEN	262/23107/22:00	0,00	101,71	0,00	101,71	0,00
FACTURA DE ELECTRICIDAD	262/92015/22:00	0,00	80,61	0,00	80,61	0,00
Término Energía Gas	262/32000/22:02	0,00	1.073,58	0,00	1.073,58	0,00
Término Fijo Gas Alquiler de Ecuinos Gas Imp.to.HC general (3)	262/34200/22:02	0,00	3.910,32	0,00	3.910,32	0,00
Consumo gas Impuesto Especial sobre hidrocarburos 06/02/2019 - 21/02/2019 55.447 kWh x 0,002340 EUR/kWh	262/34200/22:02	0,00	2.130,13	0,00	2.130,13	0,00
Término fijo Consumo gas Impuesto Especial sobre hidrocarburos 02/04/2019 - 01/05/2019 32.386 kWh x 0,002340 EUR/kWh	262/34200/22:02	0,00	2.393,66	0,00	2.393,66	0,00
Término fijo Consumo gas Impuesto Especial sobre hidrocarburos 01/07/2019 - 30/07/2019 36.231 kWh x 0,002340 EUR/kWh	262/34200/22:02	0,00	25,81	0,00	25,81	0,00
Término fijo Alquiler de contador 01/07/2019 - 30/07/2019 1 UN x 9,28 EUR	262/32000/22:02	0,00	15,08	0,00	15,08	0,00
CONSUMO DE GAS. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS	262/32000/22:02	0,00	15,08	0,00	15,08	0,00
FACTURA RECTIFICA POR DIFERENCIAS LA FACTURA N° FE19137018875925 DE 16.07.2019	262/34200/22:02	0,00	44,77	0,00	44,77	0,00
GAS NATURAL TUR 2 CONTRATO N° OFL56906071 (23-5-2019 AL 20-6-2019)	262/34200/22:02	0,00	38,95	0,00	38,95	0,00
GAS NATURAL TUR 2 CONTRATO N° OFL56906071 (18-4-2019 AL 22-5-2019)	262/34200/22:02	0,00	127,66	0,00	127,66	0,00
GAS NATURAL TUR 2 CONTRATO N° OFL56906071 (20-3-2019 AL 17-4-2019)	262/34200/22:02	0,00	160,29	0,00	160,29	0,00
GAS NATURAL TUR 2 CONTRATO N° OFL56906071 (21-2-2019 AL 19-3-2019)	262/34200/22:02	0,00	245,27	0,00	245,27	0,00
GAS NATURAL TUR 2 CONTRATO N° OFL56906071 (6-2-2019 AL 20-2-2019)	262/34200/22:02	0,00		0,00		0,00

GAS NATURAL TUR 2 CONTRATO N° OFL56906071 (21-6-2019 AL 22-7-2019)	262/32000/22102	0,00	11,41	0,00	11,41	0,00
GAS NATURAL TUR.2 CONTRATO OFL54526006 (20-6-2019 AL 22-7-2019)	262/32000/22102	0,00	11,76	0,00	11,76	0,00
GAS NATURAL TUR.2 CONTRATO OFL54526006 (6-2-2019 AL 20-2-2019)	262/32000/22102	0,00	212,77	0,00	212,77	0,00
GAS NATURAL TUR.2 CONTRATO OFL54526006 (21-2-2019 AL 18-3-2019)	262/32000/22102	0,00	233,97	0,00	233,97	0,00
GAS NATURAL TUR.2 CONTRATO OFL54526006 (18-4-2019 AL 22-5-2019)	262/32000/22102	0,00	81,58	0,00	81,58	0,00
GAS NATURAL TUR.2 CONTRATO OFL54526006 (23-5-2019 AL 19-6-2019)	262/32000/22102	0,00	9,97	0,00	9,97	0,00
GAS NATURAL TUR.2 CONTRATO OFL54526006 (19-3-2019 AL 17-4-2019)	262/32000/22102	0,00	191,35	0,00	191,35	0,00
FACTURA DE ELECTRICIDAD	262/92015/22100	0,00	48,50	0,00	48,50	0,00
FACTURA RESUMEN	262/92015/22100	0,00	1.471,40	0,00	1.471,40	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22100	0,00	15.026,08	0,00	15.026,08	0,00
FACTURA RESUMEN	262/33401/22100	0,00	334,60	0,00	334,60	0,00
FACTURA RESUMEN	262/23107/22100	0,00	71,26	0,00	71,26	0,00
SUMINISTRO GAS CONTRATO OFL54505909 21/02/2019 AL 18/03/2019	262/34200/22102	0,00	446,59	0,00	446,59	0,00
SUMINISTRO GAS CONTRATO OFL54505909 19/03/2019 A 16/04/2019	262/34200/22102	0,00	262,78	0,00	262,78	0,00
SUMINISTRO GAS CONTRATO OFL54505909 PERIODO 17/07/2019 AL 23/05/2019	262/34200/22102	0,00	26,18	0,00	26,18	0,00
SUMINISTRO GAS CONTRATO OFL54505909 PERIODO 24/05/2019 AL 20/06/2019	262/34200/22102	0,00	19,81	0,00	19,81	0,00
SUMINISTRO GAS CONTRATO OFL54505909 PERIODO 21/06/2019 AL 18/07/2019	262/34200/22102	0,00	19,81	0,00	19,81	0,00
Complemento por Energia Reactiva	262/23107/22100	0,00	2.624,34	0,00	2.624,34	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Potencia						
Imnto. Electricidad						
Alquiler de Fauinos Electr.						
Ajuste Alquiler Fact. Ant. Electr.						
Término Energia Gas	262/32000/22102	0,00	1.385,99	0,00	1.385,99	0,00
Término Fijo Gas						
Alquiler de Fauinos Gas						
Impto.HC general (h)						
CONSUMO GAS CONTRATO N° OFL54505908 DEL 21-06-2019 AL 22-07-2019	262/33401/22102	0,00	11,45	0,00	11,45	0,00
CONSUMO GAS CONTRATO N° OFL54505908 DEL 24-05-2019 AL 20-06-2019	262/33401/22102	0,00	83,51	0,00	83,51	0,00
CONSUMO GAS CONTRATO N° OFL54505908 DEL 23-04-2019 AL 23-05-2019	262/33401/22102	0,00	97,44	0,00	97,44	0,00
CONSUMO GAS CONTRATO N° OFL54505908 DEL 19-03-2019 AL 22-04-2019	262/33401/22102	0,00	98,97	0,00	98,97	0,00
CONSUMO GAS CONTRATO N° OFL54505908 DEL 06-02-2019 AL 19-02-2019	262/33401/22102	0,00	105,51	0,00	105,51	0,00
CONSUMO GAS CONTRATO N° OFL54505908 DEL 20-02-2019 AL 18-03-2019	262/33401/22102	0,00	88,78	0,00	88,78	0,00
CONTRATO N° OFL54505908 CONSUMO DEL 23-7-2019 AL 22-08-2019	262/33401/22102	0,00	34,69	0,00	34,69	0,00
SUMINISTRO GAS NATURAL TUR2 CONTRATO OFL54526006 PERIODO 23/07/2019 AL 22/08/2019	262/32000/22102	0,00	45,02	0,00	45,02	0,00
FACTURA RESUMEN	262/33401/22100	0,00	142,50	0,00	142,50	0,00
FACTURA RESUMEN	262/92015/22100	0,00	1.289,39	0,00	1.289,39	0,00
FACTURA RESUMEN	262/23107/22100	0,00	72,32	0,00	72,32	0,00
FACTURA DE ELECTRICIDAD	262/92015/22100	0,00	49,80	0,00	49,80	0,00
Complemento por Energia Reactiva	262/23107/22100	0,00	16.109,01	0,00	16.109,01	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Potencia						
Imnto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Complemento por Energia Reactiva	262/16500/22100	0,00	9.587,85	0,00	9.587,85	0,00

Consumo P3						
Consumo P1						
Consumo P2						
Facturación del Consumo						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Potencia						
Suplemento Territorial de Peaje (f)						
Impto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
FACTURA RESUMEN	262/92015/22 00	0,00	1.878,77	0,00	1.878,77	0,00
FACTURA RESUMEN	262/23107/22 00	0,00	92,63	0,00	92,63	0,00
FACTURA RESUMEN	262/23107/22 00	0,00	55,60	0,00	55,60	0,00
FACTURA RESUMEN	262/92015/22 00	0,00	1.522,45	0,00	1.522,45	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22 00	0,00	215,59	0,00	215,59	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22 00	0,00	318,46	0,00	318,46	0,00
FACTURA RESUMEN	262/33401/22 00	0,00	172,90	0,00	172,90	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22 00	0,00	18.540,56	0,00	18.540,56	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22 00	0,00	292,64	0,00	292,64	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22 00	0,00	106,71	0,00	106,71	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22 00	0,00	156,72	0,00	156,72	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22 00	0,00	1.795,80	0,00	1.795,80	0,00
FACTURA RESUMEN	262/23107/22 00	0,00	67,35	0,00	67,35	0,00
FACTURA DE ELECTRICIDAD	262/92015/22 00	0,00	61,63	0,00	61,63	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22 00	0,00	13.502,83	0,00	13.502,83	0,00
Complemento por Energía Reactiva	262/16500/22 00	0,00	78.188,65	0,00	78.188,65	0,00
Consumo P2						
Consumo P3						
Consumo P1						
Facturación del Consumo						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Potencia						
Suplemento Territorial de Peaje (f)						
Impto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Consumo P1	262/33401/22 00	0,00	618,85	0,00	618,85	0,00
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Suplemento Territorial de Peaje (f)						
Impto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.	262/34200/22 02	0,00	2.530,78	0,00	2.530,78	0,00
Complemento por Energía Reactiva						
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Impto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Consumo Bloque 1, gas	262/33401/22 02	0,00	105,77	0,00	105,77	0,00
Término Fijo Gas						
Alquiler de Equipos Gas						
Impto.HC general (n)						
Complemento por Energía Reactiva	262/92015/22 00	0,00	31.477,30	0,00	31.477,30	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación del Consumo						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						

Facturación Potencia Período 3 Potencia Suplemento Territorial de Peaje (f) Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Electr. Bonificación Suministro Socorro Término Energía Gas	262/33401/22102	0,00	1.112,44	0,00	1.112,44	0,00
Término Fijo Gas Dev. Interes Consumo Adelantado Alquiler de Equipos Gas Impto.HC general (ñ)						
Importe Facturación Alquileres T. Fijos Gas T. Energía Gas 1 Importe Alquiler corrector Importe Alquiler unidad remota Impto.HC general	262/34200/22102	0,00	25.492,62	0,00	25.492,62	0,00
Complemento por Energía Reactiva Consumo P2 Consumo P3 Consumo P1 Facturación del Consumo Facturación Potencia Período 1 Facturación Potencia Período 2 Facturación Potencia Período 3 Potencia Suplemento Territorial de Peaje (f) Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Electr.	262/16500/22100	0,00	12.942,55	0,00	12.942,55	0,00
Término Energía Gas Término Fijo Gas Impto.HC general (ñ)	262/34200/22102	0,00	90,29	0,00	90,29	0,00
Término Energía Gas Término Fijo Gas Importe Alquiler Corrector Importe Alquiler Unidad Remota Alquiler de Equipos Gas Impto.HC general (ñ)	262/34200/22102	0,00	8.633,35	0,00	8.633,35	0,00
SUMINISTRO DE GAS REF. 957565105 AVDA. DE BRUSELAS 0043.	262/92015/22102	0,00	52,94	0,00	52,94	0,00
06/02/2019 AL 01/03/2019						
SUMINISTRO DE GAS REF. 957565105 AVDA. DE BRUSELAS 0043. 04/09/2019 AL 23/10/2019	262/92015/22102	0,00	305,92	0,00	305,92	0,00
SUMINISTRO DE GAS REF. 957565105 AVDA. DE BRUSELAS 0043. 04/05/2019 AL 01/07/2019	262/92015/22102	0,00	129,45	0,00	129,45	0,00
SUMINISTRO DE GAS REF. 957565105 AVDA. DE BRUSELAS 0043. 02/07/2019 AL 03/09/2019	262/92015/22102	0,00	90,82	0,00	90,82	0,00
SUMINISTRO DE GAS REF. 957565105 AVDA. DE BRUSELAS 0043. 02/03/2019 AL 03/05/2019	262/92015/22102	0,00	166,59	0,00	166,59	0,00
FACTURA DE ELECTRICIDAD	262/92015/22100	0,00	43,37	0,00	43,37	0,00
FACTURA RESUMEN	262/92015/22100	0,00	1.737,66	0,00	1.737,66	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22100	0,00	18.974,00	0,00	18.974,00	0,00
FACTURA RESUMEN	262/33401/22100	0,00	177,63	0,00	177,63	0,00
FACTURA RESUMEN	262/23107/22100	0,00	70,33	0,00	70,33	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22100	0,00	1.272,61	0,00	1.272,61	0,00
MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE COMPRAS CENTRALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS Período de cobertura 01/12/2019 al 31/12/2019	120/92008/21600	0,00	1.754,50	0,00	1.754,50	0,00
Complemento por Energía Reactiva Consumo P1 Consumo P2 Consumo P3 Facturación Potencia Período 1 Facturación Potencia Período 2 Facturación Potencia Período 3 Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Electr.	262/33401/22100	0,00	3.433,31	0,00	3.433,31	0,00

Complemento por Energía Reactiva	262/16500/22100	0,00	70.745,63	0,00	70.745,63	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación del Consumo						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Potencia						
Suplemento Territorial de Peaje (I)						
Impto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Ajuste Alquiler Fact. Ant. Electr.						
Complemento por Energía Reactiva	262/34200/22102	0,00	3.571,92	0,00	3.571,92	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Impto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Complemento por Energía Reactiva	262/92015/22100	0,00	33.867,28	0,00	33.867,28	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación del Consumo						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Potencia						
Suplemento Territorial de Peaje (I)						
Impto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Bonificación Suministro Socorro						
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA MTC EN MODO SAAS - SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	120/92008/21600	0,00	12.058,05	0,00	12.058,05	0,00
Complemento por Energía Reactiva	262/16500/22100	0,00	10.956,70	0,00	10.956,70	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación del Consumo						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Potencia						
Suplemento Territorial de Peaje (I)						
Impto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Complemento por Energía Reactiva	262/33401/22100	0,00	6.922,19	0,00	6.922,19	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Impto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
MENSAJERIA MES DE NOVIEMBRE	440/92016/22204	0,00	229,31	0,00	229,31	0,00
Término Energía Gas	262/34200/22:02	0,00	119,81	0,00	119,81	0,00
Término Fi o Gas						
Impto.HC general (ñ)						
Término Energía Gas	262/33401/22:02	0,00	4.271,51	0,00	4.271,51	0,00
Término Fi o Gas						
Alquiler de Equipos Gas						
Impto.HC general (ñ)						
Término Energía Gas	262/92015/22:02	0,00	6.160,41	0,00	6.160,41	0,00
Término Fi o Gas						
Alquiler de Equipos Gas						
Impto.HC general (ñ)						
Consumo Bloque 1, gas	262/33401/22102	0,00	164,91	0,00	164,91	0,00

Término Fijo Gas Alquiler de Fajinos Gas Impto.HC general (ñ)						
Término Energía Gas	262/32000/22102	0,00	6.851,53	0,00	6.851,53	0,00
Término Fijo Gas Alquiler de Fajinos Gas Impto.HC general (ñ)						
Mantenimiento Ginpix7 NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019	120/92008/21600	0,00	3.573,32	0,00	3.573,32	0,00
T.Fijo gas	262/34200/22102	0,00	39.727,28	0,00	39.727,28	0,00
T Energía gas 1 Impto.HC general						
FACTURA DE ELECTRICIDAD	262/92015/22100	0,00	48,22	0,00	48,22	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22100	0,00	17.179,46	0,00	17.179,46	0,00
FACTURA RESUMEN	262/33401/22100	0,00	189,34	0,00	189,34	0,00
FACTURA RESUMEN	262/23107/22100	0,00	70,81	0,00	70,81	0,00
FACTURA RESUMEN	262/92015/22100	0,00	1.863,28	0,00	1.863,28	0,00
FACTURA RESUMEN	262/16500/22100	0,00	215,69	0,00	215,69	0,00
CONTRATO DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO CENTRO CONECT@. PERIODO DEL 3 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	119/49100/22799	0,00	5.545,18	0,00	5.545,18	0,00
Complemento por Energía Reactiva	262/34200/22100	0,00	1.642,53	0,00	1.642,53	0,00
Consumo P1 Consumo P2 Consumo P3 Facturación Potencia Periodo 1 Facturación Potencia Periodo 2 Facturación Potencia Periodo 3 Imnto. Electricidad Alquiler de Fajinos Electr. Ajuste Alquiler Fact. Ant. Electr.						
POTENCIA ACCESO PUNTA POTENCIA ACCESO LLANO POTENCIA ACCESO VALLE ENERGÍA ACTIVA PUNTA ENERGÍA ACTIVA LLANO ENERGÍA ACTIVA VALLE ENERGÍA ACTIVA ACCESO PUNTA ENERGÍA ACTIVA ACCESO LLANO ENERGÍA ACTIVA ACCESO VALLE IMPUESTO ELÉCTRICO 01 10 2019 - 01 10 2019 ALQUILER DE EQUIPO DE MEDIDA	262/23107/22100	0,00	5.446,32	0,00	5.446,32	0,00
POTENCIA ACCESO P1 POTENCIA ACCESO P2 POTENCIA ACCESO P3 POTENCIA ACCESO P4 POTENCIA ACCESO P5 POTENCIA ACCESO P6 ENERGÍA ACTIVA P5 ENERGÍA ACTIVA P6 ENERGÍA ACTIVA ACCESO P5 ENERGÍA ACTIVA ACCESO P6 EXCESOS DE POTENCIA ACCESO IMPUESTO ELÉCTRICO 01 11 2019 - 01 11 2019 ALQUILER DE EQUIPO DE MEDIDA	262/34200/22100	0,00	44.200,40	0,00	44.200,40	0,00
POTENCIA ACCESO PUNTA POTENCIA ACCESO LLANO POTENCIA ACCESO VALLE ENERGÍA ACTIVA PUNTA ENERGÍA ACTIVA LLANO ENERGÍA ACTIVA VALLE ENERGÍA ACTIVA ACCESO PUNTA ENERGÍA ACTIVA ACCESO LLANO ENERGÍA ACTIVA ACCESO VALLE IMPUESTO ELÉCTRICO 02 11 2019 - 02 11 2019 ALQUILER DE EQUIPO DE MEDIDA	262/23107/22100	0,00	6.182,93	0,00	6.182,93	0,00
POTENCIA ACCESO PUNTA POTENCIA ACCESO LLANO POTENCIA ACCESO VALLE	262/16500/22100	0,00	3.028,56	0,00	3.028,56	0,00

ENERGÍA ACTIVA PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA LLANO						
ENERGÍA ACTIVA VALLE						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO LLANO						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO VALLE						
Suplemento territorial por tributos autonómicos del año 2013 31 08 2019 - 30 09 2019						
REACTIVA ACCESO LLANO						
IMPUESTO ELÉCTRICO 02 11 2013 - 02 11 2019						
ALQUILER DE EQUIPO DE MEDIDA						
POTENCIA ACCESO PUNTA	262/33401/22100	0,00	30.138,08	0,00	30.138,08	0,00
POTENCIA ACCESO LLANO						
POTENCIA ACCESO VALLE						
POTENCIA ACCESO P1						
POTENCIA ACCESO P2						
POTENCIA ACCESO P3						
POTENCIA ACCESO P4						
POTENCIA ACCESO P5						
POTENCIA ACCESO P6						
ENERGÍA ACTIVA PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA LLANO						
ENERGÍA ACTIVA VALLE						
ENERGÍA ACTIVA P5						
ENERGÍA ACTIVA P6						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO LLANO						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO VALLE						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO P5						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO P6						
IMPUESTO ELÉCTRICO						
ALQUILER DE EQUIPO DE MEDIDA						
POTENCIA ACCESO PUNTA	262/34200/22100	0,00	35.592,02	0,00	35.592,02	0,00
POTENCIA ACCESO LLANO						
POTENCIA ACCESO VALLE						
POTENCIA ACCESO P1						
POTENCIA ACCESO P2						
POTENCIA ACCESO P3						
POTENCIA ACCESO P4						
POTENCIA ACCESO P5						
POTENCIA ACCESO P6						
ENERGÍA ACTIVA PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA LLANO						
ENERGÍA ACTIVA VALLE						
ENERGÍA ACTIVA P5						
ENERGÍA ACTIVA P6						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO LLANO						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO VALLE						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO P5						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO P6						
EXCESOS DE POTENCIA ACCESO						
IMPUESTO ELÉCTRICO						
ALQUILER DE EQUIPO D						
Término Energía Gas	262/92015/22102	0,00	855,39	0,00	855,39	0,00
Término Fijo Gas						
Alquiler de Equipos Gas						
Imppto HC general (ñ)						
Complemento por Energía Reactiva	262/23107/22100	0,00	11.289,20	0,00	11.289,20	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Potencia						
Suplemento Territorial de Peaje (f)						
Imppto Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Término Energía Gas	262/32000/22102	0,00	1.387,40	0,00	1.387,40	0,00
Término Fijo Gas						
Alquiler de Equipos Gas						
Imppto HC general (ñ)						
Complemento por Energía Reactiva	262/34200/22100	0,00	6.830,74	0,00	6.830,74	0,00
Consumo P1						

Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Imnto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Complemento por Energía Reactiva						
Consumo P1	262/32000/22100	0,00	26.891,66	0,00	26.891,66	0,00
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Suplemento Territorial de Peaje (T)						
Imnto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Bonificación Suministro Socorro						
Complemento por Energía Reactiva	262/33401/22100	0,00	8.598,10	0,00	8.598,10	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Imnto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
POTENCIA ACCESO PUNTA	262/23107/22100	0,00	6.573,71	0,00	6.573,71	0,00
POTENCIA ACCESO LLANO						
POTENCIA ACCESO VALLE						
ENERGIA ACTIVA PUNTA						
ENERGIA ACTIVA LLANO						
ENERGIA ACTIVA VALLE						
ENERGIA ACTIVA ACCESO PUNTA						
ENERGIA ACTIVA ACCESO LLANO						
ENERGIA ACTIVA ACCESO VALLE						
IMPUESTO ELECTRICICO 01 12 2019 - 01 12 2019						
ALQUILER DE EQUIPO DE MEDIDA						
POTENCIA ACCESO PUNTA	262/16500/22100	0,00	2.920,76	0,00	2.920,76	0,00
POTENCIA ACCESO LLANO						
POTENCIA ACCESO VALLE						
ENERGIA ACTIVA PUNTA						
ENERGIA ACTIVA LLANO						
ENERGIA ACTIVA VALLE						
ENERGIA ACTIVA ACCESO PUNTA						
ENERGIA ACTIVA ACCESO LLANO						
ENERGIA ACTIVA ACCESO VALLE						
Suplemento territorial por tributos autonomicos del año 2013 30 09 2019 - 31 10 2019						
IMPUESTO ELECTRICICO 03 12 2019 - 03 12 2019						
ALQUILER DE EQUIPO DE MEDIDA						
POTENCIA ACCESO P1	262/34200/22100	0,00	40.600,86	0,00	40.600,86	0,00
POTENCIA ACCESO P2						
POTENCIA ACCESO P3						
POTENCIA ACCESO P4						
POTENCIA ACCESO P5						
POTENCIA ACCESO P6						
ENERGIA ACTIVA P3						
ENERGIA ACTIVA P4						
ENERGIA ACTIVA P6						
ENERGIA ACTIVA ACCESO P3						
ENERGIA ACTIVA ACCESO P4						
ENERGIA ACTIVA ACCESO P6						
EXCESOS DE POTENCIA ACCESO						
IMPUESTO ELECTRICICO 03 12 2019 - 03 12 2019						
ALQUILER DE EQUIPO DE MEDIDA						
Complemento por Energía Reactiva	262/23107/22100	0,00	13.451,63	0,00	13.451,63	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Potencia						

Imnto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Complemento por Energía Reactiva	262/32000/22:00	0,00	19.931,14	0,00	19.931,14	0,00
Consumo P1						
Consumo P2						
Consumo P3						
Facturación Potencia Periodo 1						
Facturación Potencia Periodo 2						
Facturación Potencia Periodo 3						
Suplemento Territorial de Peaje (T)						
Imnto. Electricidad						
Alquiler de Equipos Electr.						
Bonificación Suministro Socorro						
POTENCIA ACCESO PUNTA	262/34200/22:00	0,00	35.092,71	0,00	35.092,71	0,00
POTENCIA ACCESO LLANO						
POTENCIA ACCESO VALLE						
POTENCIA ACCESO P1						
POTENCIA ACCESO P2						
POTENCIA ACCESO P3						
POTENCIA ACCESO P4						
POTENCIA ACCESO P5						
POTENCIA ACCESO P6						
ENERGÍA ACTIVA PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA LLANO						
ENERGÍA ACTIVA VALLE						
ENERGÍA ACTIVA P3						
ENERGÍA ACTIVA P4						
ENERGÍA ACTIVA P6						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO LLANO						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO VALLE						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO P3						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO P4						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO P6						
EXCESOS DE POTENCIA ACC						
POTENCIA ACCESO PUNTA	262/92015/22:00	0,00	73.973,57	0,00	73.973,57	0,00
POTENCIA ACCESO LLANO						
POTENCIA ACCESO VALLE						
POTENCIA ACCESO P1						
POTENCIA ACCESO P2						
POTENCIA ACCESO P3						
POTENCIA ACCESO P4						
POTENCIA ACCESO P5						
POTENCIA ACCESO P6						
ENERGÍA ACTIVA PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA LLANO						
ENERGÍA ACTIVA VALLE						
ENERGÍA ACTIVA P3						
ENERGÍA ACTIVA P4						
ENERGÍA ACTIVA P6						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO LLANO						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO VALLE						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO P3						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO P4						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO P6						
Suplemento territorial						
POTENCIA ACCESO PUNTA	262/33401/22:00	0,00	30.096,35	0,00	30.096,35	0,00
POTENCIA ACCESO LLANO						
POTENCIA ACCESO VALLE						
POTENCIA ACCESO P1						
POTENCIA ACCESO P2						
POTENCIA ACCESO P3						
POTENCIA ACCESO P4						
POTENCIA ACCESO P5						
POTENCIA ACCESO P6						
ENERGÍA ACTIVA PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA LLANO						
ENERGÍA ACTIVA VALLE						
ENERGÍA ACTIVA P3						
ENERGÍA ACTIVA P4						
ENERGÍA ACTIVA P6						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO PUNTA						
ENERGÍA ACTIVA ACCESO LLANO						

ENERGÍA ACTIVA ACCESO VALLE ENERGÍA ACTIVA ACCESO P3 ENERGÍA ACTIVA ACCESO P4 ENERGÍA ACTIVA ACCESO P6 IMPUESTO ELÉCTRICO ALQ						
Término Energía Gas	262/34200/22102	0,00	17.170,11	0,00	17.170,11	0,00
Término Fijn Gas Innorte Alouiler Corrector Innorte Alouiler Unidad Remota Alouiler de Fouinos Gas Impto.HC general (n)						
Primera y única factura: De los trabajos de reparación de la rotura del colector de saneamiento de la calle Dos de Mayo entre los números 15 y 19.	263/15320/21003	0,00	47.257,14	0,00	47.257,14	0,00
FACTURA RESUMEN	262/92015/22100	0,00	1.542,08	0,00	1.542,08	0,00
Tercera factura: SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DETECTADAS EN INSPECCIONES PERIÓDICAS NORMATIVAS EN EL ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL Y EDIFICIOS MUNICIPALES según Decreto nº 511 de fecha 16 de enero de 2019 Certificación nº 3	262/92015/63301	0,00	16.687,82	0,00	16.687,82	0,00
IMPERMEABILIZACIÓN ZONA DERECHÉ Y CUBIERTA T2 ZI (OBRAS VERANO 2019) CAMBIO BOMBA CALOR TSNL S.OCHOA 45 2B (OBRAS VERANO 2019) AICA SUSTIT TSNL S.OCHOA 45 2A (OBRAS VERANO 2019) SUSTITUIR F T2 (OBRAS VERANO 2019) SANEAR CGBT T2 (OBRAS VERANO 2019) COMPUERTAS CORTAFUEGOS TN-9 (OBRAS VERANO 2019) SECTORIZAR Y VENTILAR CGB TN-9 (OBRAS VERANO 2019) COMPUERTAS CORTAFUEGOS TN-1 (OBRAS VERANO 2019) SUSTITUCIÓN TUBERÍAS OXID TN-1 (OBRAS VERANO 2019) SUSTITUCIÓN SANEAMIENTO H DESCUENTO POR VOLU	262/92024/63200	0,00	43.329,12	0,00	43.329,12	0,00
IMPERMEABILIZACIÓN ZONA DERECHÉ Y CUBIERTA T2 ZI (OBRAS VERANO 2019) CAMBIO BOMBA CALOR	262/92024/63301	0,00	134.500,00	0,00	134.500,00	0,00
TSNL S.OCHOA 45 2B (OBRAS VERANO 2019) AICA SUSTIT TSNL S.OCHOA 45 2A (OBRAS VERANO 2019) SUSTITUIR F T2 (OBRAS VERANO 2019) SANEAR CGBT T2 (OBRAS VERANO 2019) COMPUERTAS CORTAFUEGOS TN-9 (OBRAS VERANO 2019) SECTORIZAR Y VENTILAR CGB TN-9 (OBRAS VERANO 2019) COMPUERTAS CORTAFUEGOS TN-1 (OBRAS VERANO 2019) SUSTITUCIÓN TUBERÍAS OXID TN-1 (OBRAS VERANO 2019) SUSTITUCIÓN SANEAMIENTO H DESCUENTO POR VOLU						
SUSTITUCIÓN AUTÓNOMO EDIFICIO AYUNTAMIENTO TRATAMIENTOS DE LÓDOS BPN DECRETO 511/19 SUSTITUCIÓN BOMBAS CIRCULACIÓN BPN DECRETO 511/19 MODIFICACIÓN BUS COMUNICACIÓN TELEGESTIÓN BPN D511 VENTILACIÓN VESTUARIO MASCULINO BPN DECRETO 511/19	262/16210/63301	0,00	30.000,00	0,00	30.000,00	0,00
SUSTITUCIÓN AUTÓNOMO EDIFICIO AYUNTAMIENTO TRATAMIENTOS DE LÓDOS BPN DECRETO 511/19 SUSTITUCIÓN BOMBAS CIRCULACIÓN BPN DECRETO 511/19 MODIFICACIÓN BUS COMUNICACIÓN TELEGESTIÓN BPN D511 VENTILACIÓN VESTUARIO MASCULINO BPN DECRETO 511/19	262/92015/63301	0,00	52.537,40	0,00	52.537,40	0,00
Prestación de los servicios educativos públicos de la Escuela Infantil "FIENTELUCHA" Exento art.20.1 Lev.37/92 del IVA IMPORTE correspondiente al mes de NOVIEMBRE 2019	371/32600/22706	0,00	36.390,75	0,00	36.390,75	0,00
PROGRAMA DE MEJORA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE ALCOBENDAS	371/32600/22706	0,00	6.957,50	0,00	6.957,50	0,00
PRINCIPAL E INTERESES SERVICIO GRUA Y ORA	266/13305/22716	0,00	46.775,11	0,00	46.775,11	0,00
PRINCIPAL E INTERESES SERVICIO GRUA Y ORA	574/93402/35203	0,00	12.748,84	0,00	12.748,84	0,00
ADQUISICIÓN TRASTEROS C/ ANTONIO MENDEZ NUM. 1	434/15202/35200	0,00	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00
INTERESES POR IMPAGO DE FACTURAS DE SUMINISTRO ENERGETICO	574/93402/35203	0,00	28.647,81	0,00	28.647,81	0,00
INTERESES DE DEMORA INVERSIONES (CONDENA JUDICIAL)	251/15105/46700	0,00	109.572,11	0,00	109.572,11	0,00
ALQUILER VEHÍCULO SIN CONDUCTOR 4207JLV 01/12/2019-31/12/2019	266/13201/20400	0,00	586,85	0,00	586,85	0,00
RENTING DE LA MATRIZ DE COMUNICACIONES PARA EL SERVICIO DE	172/13000/20600	0,00	2.713,44	0,00	2.713,44	0,00

LA POLICÍA LOCAL DE ALCOBENDAS						
SUMINISTRO MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA POLICÍA LOCAL- ALBARÁN Nº 066265 30/12/2019	172/13201/22115	0,00	2,09	0,00	2,09	0,00
AUTOPISTAS EFFEC 95 N DIESEL E+ NEO DIESEL E+10 NEO G95PREMIUM N COMISION AUTOPISTAS	266/13000/22103	0,00	5.481,76	0,00	5.481,76	0,00
TOTAL					1.604.087,69	

En el Expediente va lo que sigue.

El importe asciende a 1.604.087,69 €, de los que 1.405.343,82 €, corresponden a facturas registradas pendientes de pago y 198.743,87 €, corresponden a otros gastos devengados en concepto de intereses de demora por reclamaciones judiciales.



EXPEDIENTE DE MODIFICACION DEL PRESUPUESTO

MEMORIA

El artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente.

Asimismo, el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990 señala que los créditos extraordinarios o suplementos de crédito se podrán financiar, entre otros recursos, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales. En este sentido, mediante Decreto de la Alcaldía núm. 3656/2020, de 26 de abril, se aprueba la Liquidación del Presupuesto de 2019, con un remanente de tesorería positivo para gastos generales que arroja un saldo de 21.647.864,23€.

Vistas las necesidades recogidas en la diligencia de iniciación del expediente, en relación con los acreedores que constan en la cuenta contable 413, y al tratarse de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, cumpliéndose lo establecido en el Art. 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se justifica la necesidad de acometer dichas Modificaciones del Presupuesto de 2020 a través de las modificaciones presupuestarias por **Suplemento de Crédito núm. 1/2020 y Crédito Extraordinario 1/2020**, por un importe global de **1.604.087,69€** con los siguientes datos:.

Código Seguro De Verificación	6oXhT3PuZQqNYNVBahouGg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/04/2020 21:25:10	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?6oXhT3PuZQqNYNVBahouGg==			



I.- Aprobación inicial del expediente de Suplemento de Crédito nº 1/2020, con los siguientes datos:

Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413, pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, por importe de **1.123.328,48**

ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 1.123.328,48€

ESTADO DE GASTOS

Las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación	Denominación	Importe
434/23101/20200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	2.446,48
371/32600/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	43.348,25
263/15320/21003	MANTENIMIENTO VIAS PUBLICAS	47.257,14
262/16500/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	321.495,09
262/23107/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PBS	62.279,15
262/32000/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS	46.822,80
262/32000/22102	SUMINISTRO DE GAS – MANTENIMIENTO	12.609,14
262/33401/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PSC	81.208,99
262/33401/22102	SUMINISTRO DE GAS – PSC	6.174,98
262/34200/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PMD	163.959,26
262/34200/22102	SUMINISTRO DE GAS – PMD	143.891,71
262/92015/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	152.129,47
262/92015/22102	SUMINISTRO DE GAS	7.761,52
440/92016/22204	MENSAJERIA	229,31
172/13000/20600	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	2.713,44
172/13201/22115	SUMINISTRO MATERIAL TECNICO Y ESPECIAL	2,09

2

Código Seguro De Verificación	6oXhT3PuZQgNYNVBahouGg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/04/2020 21:25:10	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?6oXhT3PuZQgNYNVBahouGg==			



266/13000/22103	SUMINISTRO COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	5.481,76
266/13201/20400	ARRENDAMIENTO MATERIAL TRANSPORTE	586,85
120/92008/21600	MANTENIMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMATICOS	17.385,87
119/49100/22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	5.545,18
	Total:	1.123.328,48

II.- Aprobación Inicial del Crédito Extraordinario nº 1/2020:

ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 480.759,21€

ESTADO DE GASTOS

a) Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413 pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Aplicación	Denominación	Importe
262/16210/63301	INSTALACIONES TECNICAS	30.000,00
262/92015/63301	INSTALACIONES TECNICAS EDIFICIOS PUBLICOS	69.225,22
262/92024/63200	INV. EDIF. MUNICIP. EDIF. PATRIMONIALES	43.329,12
262/92024/63301	INSTALAC. TCAS. EDIF. PATRIMONIALES	134.500,00
254/15201/62230	EDIFICIO VIVIENDAS ALQUILER	4.961,00
	Total:	282.015,34

b) Otros gastos por obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto al margen de la Cuenta 413, correspondientes principal e intereses de distintos litigios del Servicio de Grúa (O.R.A), o por impago de facturas de suministro energético, o en el proceso por la adquisición de trasteros en la calle Antonio Méndez nº 1, con el siguiente detalle presupuestario:

Código Seguro De Verificación	6oXhT3PuZQqNYNVBahouGg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/04/2020 21:25:10	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?6oXhT3PuZQqNYNVBahouGg==			



Aplicación	Denominación	Importe
266/13305/22716	SERVICIO O.R.A	46.775,11
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	12.748,84
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	28.647,81
434/15202/35200	INTERESES DEMORA	1.000,00
434/15105/46700	APORTACION CONSORCIO VALDELACASA	109.572,11
	Total:	198.743,87

La financiación del expediente de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario se llevará a cabo con el **Remanente de Tesorería para Gastos Generales** disponible al día de la fecha, resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2019, aprobada mediante Decreto de alcaldía nº 3656/2020, de 26 de abril, calculado de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del mencionado R. D. 500/1990, acompañándose al expediente el correspondiente informe de existencia de recursos suficientes.

Alcobendas, 28 de abril de 2020
El Concejal de Economía y Hacienda
Ángel Sánchez Sanguino

Código Seguro De Verificación	6oXhT3PuZQqNYNVBahouGg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/04/2020 21:25:10	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?6oXhT3PuZQqNYNVBahouGg==			

**INFORME
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 1/2020 Y CRÉDITO
EXTRAORDINARIO Nº 1/2020**

Victoria Eugenia Valle Núñez, Interventora del Órgano de Contabilidad y Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid), instruido expediente para la aprobación de modificaciones presupuestaria mediante **Crédito Extraordinario nº 1/ 2020 y Suplemento de Crédito nº 1/2020**, emite el siguiente informe:

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

Con motivo de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2019, se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos realizados y/o devengados pendientes de aplicar al presupuesto referidos a 31/12/2019, según consta en la relación de facturas y gastos que obra en el expediente incluidos en la cuenta del PGCP 413 " *Acreeedores por obligaciones pendientes de imputar al Presupuesto*".

Se da traslado a esta Intervención de Contabilidad y Presupuesto del expediente que se instruye constando la Diligencia de Incoación y Memoria del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 28 de abril de 2019, para la habilitación del crédito presupuestario necesario.

NORMATIVA APLICABLE:

Artículos 123.1.h) y 127.1.b) de la Ley 7 / 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículos 168, 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLRHL)

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en particular el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta.

Artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.


Bases de las de Ejecución del presupuesto 9,10 y 11.

MOTIVACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente propuesto tiene por objeto habilitar crédito por no existir (crédito extraordinario) en unos casos y, en otros, al resultar insuficiente el existente (suplemento de crédito) en el vigente presupuesto prorrogado, y poder asumir los compromisos de gastos derivados de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2019, a fin de poder atender al pago de las mismas a los distintos proveedores y contratistas que figuran en relación adjunta, por un importe total de **1.604.087,69€**.

1

INFORME DE INTERVENCIÓN (CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO) Nº 19/2020

Código Seguro De Verificación	sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodríguez Puebla	Firmado	30/04/2020 11:59:31	
	Victoria Eugenia Valle Núñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==			

El importe asciende a **1.604.087,69 €**, de los que **1.405.343,82 €**, corresponden a facturas registradas pendientes de pago y **198.743,87 €**, corresponden a otros gastos devengados en concepto de intereses de demora por reclamaciones judiciales.

Con independencia de la tramitación de este expediente para dar cobertura presupuestaria, procede la tramitación de expedientes de Omisión de fiscalización previa/ Reconocimiento extrajudicial de créditos, competencia de Pleno, dada la falta de cobertura contractual y de aprobación de compromisos de los gastos realizados en el ejercicio anterior. Se recomienda a los directores y/o responsables de los servicios a cuyo cargo se contrajeron estas obligaciones que agilicen la tramitación de los mismos, de conformidad con lo determinado en el 28 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, art. 60.2 del RD 500/1990 y Bases de Ejecución del Presupuesto municipal. El citado art. 28 del RD 424/2017, señala que en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.


Como regla general, la temporalidad de los créditos presupuestarios es una consecuencia del carácter anual de los presupuestos. De modo que, con carácter general, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario, (art.176 TRLRHL).

En relación a lo anterior, la mayoría de estas facturas y gastos contaron en el ejercicio de origen con cobertura presupuestaria, no así con la necesaria cobertura contractual y, conforme determina el art.28 RD 424/2017, Reglamento de Control Interno, obligó a tramitar expedientes de Omisión de fiscalización previa/ Reconocimiento extrajudicial de créditos sin que fuesen aprobados antes del cierre del ejercicio.

Hay que recordar que la existencia de gasto ejecutado no imputado a presupuesto a fin del ejercicio en que se devengan, constituye por un lado, un incumplimiento de la normativa presupuestaria por cuanto vulnera los principios presupuestarios de anualidad y temporalidad de los créditos, así como los principios contables de registro, prudencia y devengo y, por otro, incumplimiento de la normativa contractual, por vulneración total o parcial del procedimiento establecido legalmente.

1.1.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

a) Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP

Código Seguro De Verificación	sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	30/04/2020 11:59:31	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==			

413, pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, por importe de 1.123.328,48€

1.2.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO


a) Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2018, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413 pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, por importe de 282.015,34€

b) Gastos por obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto al margen de la Cuenta 413, correspondientes a condenas de reclamación de cantidad en concepto de principal e intereses de demora de distintos procedimientos contencioso-administrativos seguidos frente al Ayuntamiento: Contrato de Servicio de Grúa, 2013 (O.R.A), intereses de demora pago de facturas de suministro energético sin contrato, intereses de demora adquisición de trastero en la calle Antonio Méndez nº 1, aportación al Consorcio Urbanístico de Valdela casa para pago de intereses de demora, reclamados por obras ejecutadas de año 2012, por importe de 198.743,87€.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

A Las modificaciones presupuestarias propuestas, mediante crédito extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Crédito nº 1/2020, les resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177.1 del TRLRHL) así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente, según el caso, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, respecto a la urgencia deberá pronunciarse a la Corporación Municipal.

La Liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 de este Ayuntamiento, aprobada mediante Decreto de la Alcaldía nº 3656, de fecha 26 de abril de 2020, muestra la existencia de un Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo de 21.647.864,23€. El superávit en términos SEC´10, una vez practicados los correspondientes ajustes, también ha resultado positivo. La posibilidad de financiar obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto viene establecida en la Disposición adicional sexta Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introducida por el apartado quince del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («B.O.E.» 21 diciembre). cuya finalidad es determinar el destino que debe darse al superávit presupuestario recogido en el artículo 32 de la LOESYF y cuyo tenor literal es el siguiente: "1. Será de aplicación lo

Código Seguro De Verificación	sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	30/04/2020 11:59:31	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	3/8	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==			

Intervención de Contabilidad y Presupuesto

dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.


b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014. c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

Código Seguro De Verificación	sJ8+5XME27cKiqeuN5qaEq==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	30/04/2020 11:59:31	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	4/8	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?sJ8+5XME27cKiqeuN5qaEq==			

Disposición adicional sexta introducida por el apartado quince del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («B.O.E.» 21 diciembre)

A la vista de lo anterior la financiación de las modificaciones presupuestarias se financiará con remanente de tesorería para gastos generales.

No obstante lo anterior, dado que nos encontramos en situación de prórroga presupuestaria, una vez se apruebe definitivamente el presupuesto de 2019, con efectos de 1 de enero, los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente, resulta adecuada la tramitación del expediente de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación municipal, si bien respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación del expediente, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.


Por cuanto antecede, se informa favorablemente el expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Créditos nº 1/2020, con el siguiente detalle:

Primero. – Aprobar inicialmente el expediente de **modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario nº 1/2020**, con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 480.759,21€

ESTADO DE GASTOS.

Código Seguro De Verificación	sJ8+5XME27cKi9euN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodríguez Puebla	Firmado	30/04/2020 11:59:31	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	5/8	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?sJ8+5XME27cKi9euN5qaEg==			

Intervención de Contabilidad y Presupuesto


a) Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413 pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, conforme se indica en el siguiente cuadro.

Aplicación	Denominación	Importe
262/16210/63301	INSTALACIONES TECNICAS	30.000,00
262/92015/63301	INSTALACIONES TECNICAS EDIFICIOS PUBLICOS	69.225,22
262/92024/63200	INV. EDIF. MUNICIP. EDIF. PATRIMONIALES	43.329,12
262/92024/63301	INSTALAC. TCAS. EDIF. PATRIMONIALES	134.500,00
254/15201/62230	EDIFICIO VIVIENDAS ALQUILER	4.961,00
	Total:	282.015,34

b) Gastos por obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto al margen de la Cuenta 413, correspondientes a condenas de reclamación de cantidad en concepto de principal e intereses de demora de distintos procedimientos contencioso-administrativos seguidos frente al Ayuntamiento: Contrato de Servicio de Grúa, 2013 (O.R.A), intereses de demora pago de facturas de suministro energético 2018, intereses de demora adquisición de trastero en la calle Antonio Méndez nº 1, 2019, aportación al Consorcio Urbanístico de Valdelacasa para pago de intereses de demora, reclamados por obras ejecutadas de año 2012, con el siguiente detalle presupuestario:

Aplicación	Denominación	Importe
266/13305/22716	SERVICIO O.R.A	46.775,11
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	12.748,84
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	28.647,81
434/15202/35200	INTERESES DEMORA	1.000,00
434/15105/46700	APORTACION CONSORCIO VALDELACASA	109.572,11
	Total:	198.743,87

Segundo. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante **Suplemento de Crédito nº 1/2020**, con el resumen:

Código Seguro De Verificación	sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	30/04/2020 11:59:31	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==			

Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413, pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, por importe de **1.123.328,48**

ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 1.123.328,48€


ESTADO DE GASTOS.

Las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación	Denominación	Importe
434/23101/20200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	2.446,48
371/32600/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	43.348,25
263/15320/21003	MANTENIMIENTO VIAS PUBLICAS	47.257,14
262/16500/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	321.495,09
262/23107/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PBS	62.279,15
262/32000/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS	46.822,80
262/32000/22102	SUMINISTRO DE GAS – MANTENIMIENTO	12.609,14
262/33401/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PSC	81.208,99
262/33401/22102	SUMINISTRO DE GAS – PSC	6.174,98
262/34200/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PMD	163.959,26
262/34200/22102	SUMINISTRO DE GAS – PMD	143.891,71
262/92015/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	152.129,47
262/92015/22102	SUMINISTRO DE GAS	7.761,52
440/92016/22204	MENSAJERIA	229,31
172/13000/20600	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	2.713,44
172/13201/22115	SUMINISTRO MATERIAL TECNICO Y ESPECIAL	2,09
266/13000/22103	SUMINISTRO COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	5.481,76
266/13201/20400	ARRENDAMIENTO MATERIAL TRANSPORTE	586,85

7

INFORME DE INTERVENCIÓN (CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO) Nº 19/2020

Código Seguro De Verificación	sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	30/04/2020 11:59:31	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==			

Intervención de Contabilidad y Presupuesto

120/92008/21600	MANTENIMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMATICOS	17.385,87
119/49100/22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	5.545,18
	Total:	1.123.328,48


Tercero.- Procedimiento: Procede continuar la tramitación del expediente que se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Es todo cuanto se informa.

Alcobendas, 28 de abril de 2020

La Interventora de Contabilidad y Presupuesto,
Victoria Eugenia Valle Núñez

La Interventora General
Beatriz Rodríguez Puebla

Código Seguro De Verificación	sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodríguez Puebla	Firmado	30/04/2020 11:59:31	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	8/8	
Uri De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?sJ8+5XME27cKigeuN5qaEg==			

PROPOSICIÓN DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

Asunto: modificación presupuestaria

Crédito Extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Crédito nº 1/2019

“Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.


Considerando la necesidad y urgencia planteada por distintos centros gestores a fin de tramitar modificación presupuestaria, que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder asumir los compromisos de gastos derivados de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2019 que figuran en la cuenta del PGCP 413 y atender al pago a los distintos proveedores y contratistas que figuran en relación de facturas y gastos que constan en el expedientes por un importe total de **1.604.087,69€**; se propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Créditos nº 1/ 2020, con el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante **Crédito extraordinario nº 1/2020**, con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 480.759,21€

ESTADO DE GASTOS.

Código Seguro De Verificación	u9YSwECUXCOD20QE6yyMzQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/04/2020 21:25:09	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?u9YSwECUXCOD20QE6yyMzQ==			


Intervención de Contabilidad y Presupuestos

a) Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413 pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Aplicación	Denominación	Importe
262/16210/63301	INSTALACIONES TECNICAS	30.000,00
262/92015/63301	INSTALACIONES TECNICAS EDIFICIOS PUBLICOS	69.225,22
262/92024/63200	INV. EDIF. MUNICIP. EDIF. PATRIMONIALES	43.329,12
262/92024/63301	INSTALAC. TCAS. EDIF. PATRIMONIALES	134.500,00
254/15201/62230	EDIFICIO VIVIENDAS ALQUILER	4.961,00
	Total:	282.015,34

b) Gastos por obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto al margen de la Cuenta 413, correspondientes a condenas de reclamación de cantidad en concepto de principal e intereses de demora de distintos procedimientos contencioso-administrativos seguidos frente al Ayuntamiento: Contrato de Servicio de Grúa, ejercicios anteriores a 2018 (O.R.A), intereses de demora pago de facturas de suministro energético 2018, intereses de demora adquisición de trastero en la calle Antonio Méndez nº 1, 2019, aportación al Consorcio Urbanístico de Valdelacasa para pago de intereses de demora, reclamados por obras ejecutadas de años anteriores a 2018, con el siguiente detalle presupuestario:

Aplicación	Denominación	Importe
266/13305/22716	SERVICIO O.R.A	46.775,11
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	12.748,84
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	28.647,81
434/15202/35200	INTERESES DEMORA	1.000,00
434/15105/46700	APORTACION CONSORCIO VALDELACASA	109.572,11
	Total:	198.743,87

Código Seguro De Verificación	u9YSwECUXCOD20QB6yyMzQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/04/2020 21:25:09	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?u9YSwECUXCOD20QB6yyMzQ==			

Segundo. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante **Suplemento de Crédito nº 1/2020**, con el resumen:

Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413, pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, por importe de **1.123.328,48**


ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 1.123.328,48€

ESTADO DE GASTOS.

Las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación	Denominación	Importe
434/23101/20200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	2.446,48
371/32600/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	43.348,25
263/15320/21003	MANTENIMIENTO VIAS PUBLICAS	47.257,14
262/16500/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	321.495,09
262/23107/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PBS	62.279,15
262/32000/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS	46.822,80
262/32000/22102	SUMINISTRO DE GAS – MANTENIMIENTO	12.609,14
262/33401/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PSC	81.208,99
262/33401/22102	SUMINISTRO DE GAS – PSC	6.174,98
262/34200/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PMD	163.959,26
262/34200/22102	SUMINISTRO DE GAS – PMD	143.891,71

Código Seguro De Verificación	u9YSwECUXCOD20QE6yyMzQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/04/2020 21:25:09	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?u9YSwECUXCOD20QE6yyMzQ==			

Intervención de Contabilidad y Presupuestos

262/92015/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	152.129,47
262/92015/22102	SUMINISTRO DE GAS	7.761,52
440/92016/22204	MFNSAIFRIA	229,31
172/13000/20600	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	2.713,44
172/13201/22115	SUMINISTRO MATERIAL TECNICO Y ESPECIAL	2,09
266/13000/22103	SUMINISTRO COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	5.481,76
266/13201/20400	ARRENDAMIENTO MATERIAL TRANSPORTE	586,85
120/92008/21600	MANTENIMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMATICOS	17.385,87
119/49100/22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	5.545,18
	Total:	1.123.328,48


Tercero.- Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 169 y 177.2 del del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 TRLRHL.

En todo caso, será necesario para la efectividad del expediente, que se proceda a la publicación a que hace referencia el artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.”

Alcobendas, a 28 abril de 2020

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Ángel Sánchez Sanguino

CONFORME,
LA INTERVENTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
Victoria Eugenia Valle Núñez

Código Seguro De Verificación	u9YSwECUXCOD20QE6yyMzQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/04/2020 21:25:09	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	29/04/2020 21:05:50	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?u9YSwECUXCOD20QE6yyMzQ==			

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
GRM/LCD

D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
(MADRID)

CERTIFICO: Que en la Comisión Permanente de Economía, en sesión ordinaria celebrada con fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, se dio cuenta, entre otros, del siguiente **ACUERDO**:

10.- DAR CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 14 DE MAYO DE 2020, RELATIVO A "3.1.1. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº1/2020 Y EL SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 1/2020."

Dada cuenta del acuerdo citado, del siguiente tenor literal:

3.1.1.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 1/2020 Y EL SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 1/2020

Vista la propuesta de fecha 28 de abril de 2020 y elevada a este Pleno Municipal por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

Asunto: modificación presupuestaria


Crédito Extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Crédito nº 1/2019

"Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Considerando la necesidad y urgencia planteada por distintos centros gestores a fin de tramitar modificación presupuestaria, que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder asumir los compromisos de gastos derivados de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2019 que figuran en la cuenta del PGCP 413 y atender al pago a los distintos proveedores y contratistas que figuran en relación de facturas y gastos que constan en el expedientes por un importe total de 1.604.087,69 €; se propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito

1

AA Mod.0005

Código Seguro De Verificación	qrQV6fzV2GWNCyjnYT2L/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	18/06/2020 17:34:22	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	18/06/2020 14:06:20	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?qrQV6fzV2GWNCyjnYT2L/Q==			



extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Créditos nº 1/ 2020, con el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario nº 1/2020, con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 480.759,21 €

ESTADO DE GASTOS.

a) Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413 pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Aplicación	Denominación	Importe
262/16210/63301	INSTALACIONES TECNICAS	30.000,00
262/92015/63301	INSTALACIONES TECNICAS EDIFICIOS PUBLICOS	69.225,22
262/92024/63200	INV. EDIF. MUNICIP. EDIF. PATRIMONIALES	43.329,12
262/92024/63301	INSTALAC. TCAS. EDIF. PATRIMONIALES	134.500,00
254/15201/62230	EDIFICIO VIVIENDAS ALQUILER	4.961,00
Total:		282.015,34

b) Gastos por obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto al margen de la Cuenta 113, correspondientes a condenas de reclamación de cantidad en concepto de principal e intereses de demora de distintos procedimientos contencioso-administrativos seguidos frente al Ayuntamiento: Contrato de Servicio de Grúa, ejercicios anteriores a 2018 (O.R.A), Intereses de demora pago de facturas de suministro energético 2018, intereses de demora adquisición de trastero en la calle Antonio Méndez nº 1, 2019, aportación al Consorcio Urbanístico de Valdelacasa para pago de intereses de demora, reclamados por obras ejecutadas de años anteriores a 2018, con el siguiente detalle presupuestario:

	Denominación	Importe
266/13305/22716	SERVICIO O.R.A	46.775,11
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	12.748,84
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	28.647,81
434/15202/35200	INTERESES DEMORA	1.000,00
434/15105/46700	APORTACION CONSORCIO VALDELACASA	109.572,11
Total:		198.743,87

Código Seguro De Verificación	qrQV6fzv2GWNCyjnYT2L/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	18/06/2020 17:34:22
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	18/06/2020 14:06:20
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?qrQV6fzv2GWNCyjnYT2L/Q==		



Segundo. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 1/2020, con el resumen:

Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413, pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, por importe de 1.123.328,48


ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 1.123.328,48 €

ESTADO DE GASTOS.

Las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación	Denominación	Importe
434/23101/20200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	2.446,48
371/32600/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	43.348,25
263/15320/21003	MANTENIMIENTO VIAS PUBLICAS	47.257,14
262/16500/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	321.495,09
262/23107/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PBS	62.279,15
262/32000/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS	46.822,80
262/32000/22102	SUMINISTRO DE GAS – MANTENIMIENTO	12.609,14
262/33401/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PSC	81.208,99
262/33401/22102	SUMINISTRO DE GAS – PSC	6.174,98
262/34200/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PMD	163.959,26
262/34200/22102	SUMINISTRO DE GAS – PMD	143.891,71
262/92015/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	152.129,47
262/92015/22102	SUMINISTRO DE GAS	7.761,52
440/92016/22204	MENSAJERIA	229,31
172/13000/20600	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	2.713,44
172/13201/22115	SUMINISTRO MATERIAL TECNICO Y ESPECIAL	2,09
266/13000/22103	SUMINISTRO COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	5.481,76
266/13201/20400	ARRENDAMIENTO MATERIAL TRANSPORTE	586,85
120/92008/21600	MANTENIMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMATICOS	17.385,87
119/49100/22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	5.545,18
	Total:	1.123.328,48

Código Seguro De Verificación	grQV6fzV2GWNCyjnYT2L/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	18/06/2020 17:34:22	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	18/06/2020 14:06:20	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?qrQV6fzV2GWNCyjnYT2L/Q==			



Tercero.- Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 169 y 177.2 del del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 TRLRHL.

En todo caso, será necesario para la efectividad del expediente, que se proceda a la publicación a que hace referencia el artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.”

Alcobendas, a 28 abril de 2020

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Ángel Sánchez Sanguino

CONFORME,
LA INTERVENTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO Victoria Eugenia Valle Núñez.”

Por el Sr. Cubián Martínez se presenta una enmienda al amparo del artículo 111.2 del ROP en el sentido de modificar en el acuerdo primero, apartado B infine desde “aportación...” hasta “anteriores a 2018”

Por el siguiente texto:

“Aportación al Consorcio Urbanístico de VALDELACASA para el pago en favor de la mercantil Grujerma, S.L. para el abono de intereses del justiprecio de bienes y derechos expropiados a ésta según acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 21 de noviembre de 2019.”

Sometida a votación la citada enmienda resulta aprobada por UNANIMIDAD.

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, incluyendo la enmienda aprobada, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

Siendo la propuesta aprobada resultante del siguiente tenor literal:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

Asunto: modificación presupuestaria

Crédito Extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Crédito nº 1/2019

“Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Código Seguro De Verificación	qrQV6fzV2GWNcyjnYT2L/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	18/06/2020 17:34:22	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	18/06/2020 14:06:20	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?qrQV6fzV2GWNcyjnYT2L/Q==			

Considerando la necesidad y urgencia planteada por distintos centros gestores a fin de tramitar modificación presupuestaria, que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder asumir los compromisos de gastos derivados de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2019 que figuran en la cuenta del PGCP 413 y atender al pago a los distintos proveedores y contratistas que figuran en relación de facturas y gastos que constan en el expediente por un importe total de 1.604.087,69 €; se propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Créditos nº 1/ 2020, con el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario nº 1/2020, con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 480.759,21 €


ESTADO DE GASTOS.

a) Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413 pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Aplicación	Denominación	Importe
262/16210/63301	INSTALACIONES TECNICAS	30.000,00
262/92015/63301	INSTALACIONES TECNICAS EDIFICIOS PUBLICOS	69.225,22
262/92024/63200	INV. EDIF. MUNICIP. EDIF. PATRIMONIALES	43.329,12
262/92024/63301	INSTALAC. TCAS. EDIF. PATRIMONIALES	134.500,00
254/15201/62230	EDIFICIO VIVIENDAS ALQUILER	4.961,00
	Total:	282.015,34

b) Gastos por obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto al margen de la Cuenta 413, correspondientes a condenas de reclamación de cantidad en concepto de principal e intereses de demora de distintos procedimientos contencioso-administrativos seguidos frente al Ayuntamiento: Contrato de Servicio de Grúa, ejercicios anteriores a 2018 (O.R.A), intereses de demora pago de facturas de suministro energético 2018, intereses de demora adquisición de trastero en la calle Antonio Méndez nº 1, 2019, aportación al Consorcio Urbanístico de Valdelacasa para el pago en favor de la mercantil Grujerma, S.L. para el abono de intereses del justiprecio de bienes y derechos expropiados a ésta y según acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 21 de noviembre de 2019, con el siguiente detalle presupuestario:

Código Seguro De Verificación	grQV6fzV2GWNCyjnYT2L/Q==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino		Firmado	18/06/2020 17:34:22
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	18/06/2020 14:06:20
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?qrQV6fzV2GWNCyjnYT2L/Q==			





	Denominación	Importe
266/13305/22716	SERVICIO O.R.A	46.775,11
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	12.748,84
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	28.647,81
434/15202/35200	INTERESES DEMORA	1.000,00
434/15105/46700	APORTACION CONSORCIO VALDELACASA	109.572,11
	Total:	198.743,87

Segundo. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 1/2020, con el resumen:

Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413, pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, por importe de 1.123.328,48

ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 1.123.328,48 €

ESTADO DE GASTOS.

Las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación	Denominación	Importe
434/23101/20200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	2.446,48
371/32600/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	43.348,25
263/15320/21003	MANTENIMIENTO VIAS PUBLICAS	47.257,14
262/16500/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	321.495,09
262/23107/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PBS	62.279,15
262/32000/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS	46.822,80
262/32000/22102	SUMINISTRO DE GAS – MANTENIMIENTO	12.609,14
262/33401/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PSC	81.208,99
262/33401/22102	SUMINISTRO DE GAS – PSC	6.174,98
262/34200/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PMD	163.959,26
262/34200/22102	SUMINISTRO DE GAS – PMD	143.891,71
262/92015/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	152.129,47
262/92015/22102	SUMINISTRO DE GAS	7.761,52
440/92016/22204	MENSAJERIA	229,31
172/13000/20600	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	2.713,44

Código Seguro De Verificación	qrQV6fzV2GWNcyjnYT2L/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	18/06/2020 17:34:22
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	18/06/2020 14:06:20
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?qrQV6fzV2GWNcyjnYT2L/Q==		



172/13201/22115	SUMINISTRO MATERIAL TECNICO Y ESPECIAL	2,09
266/13000/22103	SUMINISTRO COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	5.481,76
266/13201/20400	ARRENDAMIENTO MATERIAL TRANSPORTE	586,85
120/92008/21600	MANTENIMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMATICOS	17.385,87
119/49100/22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	5.545,18
	Total:	1.123.328,48

Tercero.- Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 169 y 177.2 del del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 TRLRHL.

En todo caso, será necesario para la efectividad del expediente, que se proceda a la publicación a que hace referencia el artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo."

Alcobendas, a 28 abril de 2020


EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Ángel Sánchez Sanguino

CONFORME,
LA INTERVENTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO Victoria Eugenia Valle Núñez."

Los miembros de esta Comisión se dan por enterados.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente, de orden y con el Visto Bueno del Presidente, en Alcobendas a dieciocho de junio de dos mil veinte.

Vº. Bº.
El Presidente de la C.P de Economía,
Fdo. Ángel Sánchez Sanguino

Código Seguro De Verificación	grQV6fzv2GWNCyjnYT2L/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	18/06/2020 17:34:22	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	18/06/2020 14:06:20	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?qrQV6fzv2GWNCyjnYT2L/Q==			

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
GRM/FTC

D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
(MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

3.1.1.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 1/2020 Y EL SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 1/2020

Vista la propuesta de fecha 28 de abril de 2020 y elevada a este Pleno Municipal por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

Asunto: modificación presupuestaria

Crédito Extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Crédito nº 1/2019


“Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Considerando la necesidad y urgencia planteada por distintos centros gestores a fin de tramitar modificación presupuestaria, que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder asumir los compromisos de gastos derivados de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2019 que figuran en la cuenta del PGCP 413 y atender al pago a los distintos proveedores y contratistas que figuran en relación de facturas y gastos que constan en el expedientes por un importe total de 1.604.087,69 €; se propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Créditos nº 1/ 2020, con el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario nº 1/2020, con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 480.759,21 €

Código Seguro De Verificación	eDoiJiJagyPU14Hc2w7J/q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	21/05/2020 10:29:33	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	21/05/2020 10:16:19	
Observaciones		Página	1/7	
Uri De Verificación	https://verifi.rma.alcobendas.org/?eDoiJiJagyPU14Hc2w7J/q==			

ESTADO DE GASTOS.

a) Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413 pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Aplicación	Denominación	Importe
262/16210/63301	INSTALACIONES TECNICAS	30.000,00
262/92015/63301	INSTALACIONES TECNICAS EDIFICIOS PUBLICOS	69.225,22
262/92024/63200	INV. EDIF. MUNICIP. EDIF. PATRIMONIALES	43.329,12
262/92024/63301	INSTALAC. TCAS. EDIF. PATRIMONIALES	134.500,00
254/15201/62230	EDIFICIO VIVIENDAS ALQUILER	4.961,00
	Total:	282.015,34

b) Gastos por obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto al margen de la Cuenta 413, correspondientes a condenas de reclamación de cantidad en concepto de principal e intereses de demora de distintos procedimientos contencioso-administrativos seguidos frente al Ayuntamiento: Contrato de Servicio de Grúa, ejercicios anteriores a 2018 (O.R.A), intereses de demora pago de facturas de suministro energético 2018, intereses de demora adquisición de trastero en la calle Antonio Méndez nº 1, 2019, aportación al Consorcio Urbanístico de Valdelacasa para pago de intereses de demora, reclamados por obras ejecutadas de años anteriores a 2018, con el siguiente detalle presupuestario:

	Denominación	Importe
266/13305/22716	SERVICIO O.R.A	46.775,11
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	12.748,84
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	28.647,81
434/15202/35200	INTERESES DEMORA	1.000,00
434/15105/46700	APORTACION CONSORCIO VALDELACASA	109.572,11
	Total:	198.743,87

Segundo. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 1/2020, con el resumen:

Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413, pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, por importe de 1.123.328,48

Código Seguro De Verificación	eDoiJiJagyPU14Hc2w7J/q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	21/05/2020 10:29:33
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	21/05/2020 10:16:19
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eDoiJiJagyPU14Hc2w7J/q==		



ESTADO DE INGRESOS.


870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 1.123.328,48 €

ESTADO DE GASTOS.

Las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación	Denominación	Importe
434/23101/20200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	2.446,48
371/32600/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	43.348,25
263/15320/21003	MANTENIMIENTO VIAS PUBLICAS	47.257,14
262/16500/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	321.495,09
262/23107/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PBS	62.279,15
262/32000/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS	46.822,80
262/32000/22102	SUMINISTRO DE GAS – MANTENIMIENTO	12.609,14
262/33401/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PSC	81.208,99
262/33401/22102	SUMINISTRO DE GAS – PSC	6.174,98
262/34200/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PMD	163.959,26
262/34200/22102	SUMINISTRO DE GAS – PMD	143.891,71
262/92015/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	152.129,47
262/92015/22102	SUMINISTRO DE GAS	7.761,52
440/92016/22204	MENSAJERIA	229,31
172/13000/20600	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	2.713,44
172/13201/22115	SUMINISTRO MATERIAL TECNICO Y ESPECIAL	2,09
266/13000/22103	SUMINISTRO COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	5.481,76
266/13201/20400	ARRENDAMIENTO MATERIAL TRANSPORTE	586,85
120/92008/21600	MANTENIMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMATICOS	17.385,87
119/49100/22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	5.545,18
	Total:	1.123.328,48

Tercero.- Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 169 y 177.2 del del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 TRLRHL.

Código Seguro De Verificación	eDoiijiJagyPU14Hc2w7J/g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	21/05/2020 10:29:33	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	21/05/2020 10:16:19	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eDoiijiJagyPU14Hc2w7J/g==			

En todo caso, será necesario para la efectividad del expediente, que se proceda a la publicación a que hace referencia el artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo."

Alcobendas, a 28 abril de 2020

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Ángel Sánchez Sanguino

*CONFORME,
LA INTERVENTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO Victoria Eugenia Valle
Núñez."*

Por el Sr. Cubián Martínez se presenta una enmienda al amparo del artículo 111.2 del ROP en el sentido de modificar en el acuerdo primero, apartado B infine desde "aportación..." hasta "anteriores a 2018"

Por el siguiente texto:

"Aportación al Consorcio Urbanístico de VALDELACASA para el pago en favor de la mercantil Grujerma, S.L. para el abono de intereses del justiprecio de bienes y derechos expropiados a ésta según acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 21 de noviembre de 2019."

Sometida a votación la citada enmienda resulta aprobada por UNANIMIDAD.

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, incluyendo la enmienda aprobada, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.


Siendo la propuesta aprobada resultante del siguiente tenor literal:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

Asunto: modificación presupuestaria

Crédito Extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Crédito nº 1/2019

"Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Código Seguro De Verificación	eDoiijiJaQyPU14Hc2w7J/q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	21/05/2020 10:29:33	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	21/05/2020 10:16:19	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eDoiijiJaQyPU14Hc2w7J/q==			

Considerando la necesidad y urgencia planteada por distintos centros gestores a fin de tramitar modificación presupuestaria, que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder asumir los compromisos de gastos derivados de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2019 que figuran en la cuenta del PGCP 413 y atender al pago a los distintos proveedores y contratistas que figuran en relación de facturas y gastos que constan en el expedientes por un importe total de 1.604.087,69 €; se propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario nº 1/2020 y Suplemento de Créditos nº 1/ 2020, con el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario nº 1/2020, con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS.


870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 480.759,21 €

ESTADO DE GASTOS.

a) Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413 pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Aplicación	Denominación	Importe
262/16210/63301	INSTALACIONES TECNICAS	30.000,00
262/92015/63301	INSTALACIONES TECNICAS EDIFICIOS PUBLICOS	69.225,22
262/92024/63200	INV. EDIF. MUNICIP. EDIF. PATRIMONIALES	43.329,12
262/92024/63301	INSTALAC. TCAS. EDIF. PATRIMONIALES	134.500,00
254/15201/62230	EDIFICIO VIVIENDAS ALQUILER	4.961,00
	<i>Total:</i>	282.015,34

b) Gastos por obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto al margen de la Cuenta 413, correspondientes a condenas de reclamación de cantidad en concepto de principal e intereses de demora de distintos procedimientos contencioso-administrativos seguidos frente al Ayuntamiento: Contrato de Servicio de Grúa, ejercicios anteriores a 2018 (O.R.A), intereses de demora pago de facturas de suministro energético 2018, intereses de demora adquisición de trastero en la calle Antonio Méndez nº 1, 2019, aportación al Consorcio Urbanístico de Valdelacasa para el pago en favor de la mercantil Grujerma, S.L. para el abono de intereses del justiprecio de bienes y derechos expropiados a ésta y según acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 21 de noviembre de 2019, con el siguiente detalle presupuestario:

Código Seguro De Verificación	eDoiJiJagyPU14Hc2w7J/g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	21/05/2020 10:29:33	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	21/05/2020 10:16:19	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eDoiJiJagyPU14Hc2w7J/g==			

	Denominacion	Importe
266/13305/22716	SERVICIO O.R.A	46.775,11
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	12.748,84
574/93402/35203	INTERESES DEMORA - GASTO CORRIENTE	28.647,81
434/15202/35200	INTERESES DEMORA	1.000,00
434/15105/46700	APORTACION CONSORCIO VALDELACASA	109.572,11
	Total:	198.743,87

Segundo. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 1/2020, con el resumen:

Gastos realizados y/o devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, correspondiente a acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la Cuenta PGCP 413, pendientes de pago, según consta en la relación adjunta de facturas debidamente registradas que obra en el expediente, por importe de 1.123.328,48

ESTADO DE INGRESOS.

870 00 REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES 1.123.328,48 €

ESTADO DE GASTOS.

Las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación	Denominacion	Importe
434/23101/20200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	2.446,48
371/32600/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	43.348,25
263/15320/21003	MANTENIMIENTO VIAS PUBLICAS	47.257,14
262/16500/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	321.495,09
262/23107/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PBS	62.279,15
262/32000/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS	46.822,80
262/32000/22102	SUMINISTRO DE GAS – MANTENIMIENTO	12.609,14
262/33401/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PSC	81.208,99
262/33401/22102	SUMINISTRO DE GAS – PSC	6.174,98
262/34200/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PMD	163.959,26
262/34200/22102	SUMINISTRO DE GAS – PMD	143.891,71
262/92015/22100	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	152.129,47
262/92015/22102	SUMINISTRO DE GAS	7.761,52

Código Seguro De Verificación	eDoiijiJagyPU14Hc2w7J/q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	21/05/2020 10:29:33
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	21/05/2020 10:16:19
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eDoiijiJagyPU14Hc2w7J/q==		



440/92016/22204	MENSAJERIA	229,31
172/13000/20600	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	2.713,44
172/13201/22115	SUMINISTRO MATERIAL TECNICO Y ESPECIAL	2,09
266/13000/22103	SUMINISTRO COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	5.481,76
266/13201/20400	ARRENDAMIENTO MATERIAL TRANSPORTE	586,85
120/92008/21600	MANTENIMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMATICOS	17.385,87
119/49100/22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	5.545,18
	Total:	1.123.328,48

Tercero.- Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 169 y 177.2 del del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 TRLRHL.

En todo caso, será necesario para la efectividad del expediente, que se proceda a la publicación a que hace referencia el artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo."


Alcobendas, a 28 abril de 2020

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Ángel Sánchez Sanguino

CONFORME,
LA INTERVENTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO Victoria Eugenia Valle Núñez."

Y para que así conste y surta efectos ante el organismo correspondiente donde proceda, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Alcobendas a veintiuno de mayo de dos mil veinte.

Vº Bº.
El Alcalde,
Fdo: Rafael Sánchez Acera

Código Seguro De Verificación	eDoiijiJaqyPU14Hc2w7J/q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	21/05/2020 10:29:33	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	21/05/2020 10:16:19	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eDoiijiJaqyPU14Hc2w7J/q==			

URGENTE


Adjunto remito, para su inserción en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" con carácter urgente anuncio relativo a las modificaciones presupuestarias por expedientes de Crédito Extraordinario 1/2020 y Suplemento de Crédito 1/2020, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 14 de mayo y que afecta al vigente Presupuesto de la Entidad.

Alcobendas, a 14 de mayo de 2020

El Alcalde,
Rafael Sánchez Acera

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CL Fortuny, 51
28010 MADRID

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	yaCGpUVx86XJCsscphVUiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	14/05/2020 13:26:01	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?yaCGpUVx86XJCsscphVUiQ==			

URGENTE

ANUNCIO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD

EJERCICIO 2020

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de Crédito Extraordinario 1/2020 y Suplemento de Crédito 1/2020 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 14 de mayo de 2020 y que afecta al vigente Presupuesto de la Entidad.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el citado Texto Refundido, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

b) Oficina de presentación: Registro General.


c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Alcobendas.

En Alcobendas, a 14 de mayo de 2020

La Interventora de Contabilidad y Presupuesto:
Victoria Eugenia Valle Nuñez

La Secretaria General del Pleno:
Gloria Rodríguez Marcos

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	¡AnLDherBZcB9LLKzrei5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	14/05/2020 13:17:20	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	14/05/2020 13:02:51	
Observaciones		Página	1/1	
Uri De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?¡AnLDherBZcB9LLKzrei5w==			

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

21

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de crédito extraordinario 1/2020 y suplemento de crédito 1/2020 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 14 de mayo de 2020 y que afecta al vigente presupuesto de la entidad.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el citado texto refundido, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Alcobendas.

En Alcobendas, a 14 de mayo de 2020.—La interventora de Contabilidad y Presupuesto, Victoria Eugenia Valle Núñez.—La secretaria general del Pleno, Gloria Rodríguez Marcos.

(03/10.496/20)





Dña. Ana M^a González Carranza, Jefa del Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid),

CERTIFICA:

Que consultado el Registro General de Entradas de este Ayuntamiento, se ha comprobado que en el periodo comprendido entre el 19 de mayo y el 9 de junio, ambos inclusive, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente relativo a la "Modificación presupuestaria por expediente de Suplemento de Crédito nº 1/2020 y Crédito Extraordinario nº 1/2020", aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de mayo.

Y para que conste se expide el presente certificado en Alcobendas, a 15 de Junio de 2020.

Fdo.: ANA M^a GONZALEZ CARRANZA

JEFA DE ATENCIÓN CIUDADANA

AA.Mod.0203/3^a Rev.

Código Seguro De Verificación	VRfFdonmTpPjM2HwBKHySg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Gonzalez Carranza	Firmado	15/06/2020 11:21:58	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?VRfFdonmTpPjM2HwBKHySg==			


Adjunto remito, para su inserción en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", anuncio relativo a la publicación definitiva de la modificación presupuestaria por expediente de Crédito Extraordinario 1/2020 y Suplemento de Crédito 1/2020, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de mayo de 2020 (BOCM de 19 de mayo) y que afecta al vigente Presupuesto de la Entidad.

En Alcobendas, [a la fecha de la firma]

El Alcalde
Rafael Sánchez Acera

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CL Fortuny, 51
28010 MADRID

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	zQ2C0ydACTz9arjfwAw/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	15/06/2020 13:53:49	
Observaciones		Página	1/1	
Uri De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zQ2C0ydACTz9arjfwAw/Q==			

ANUNCIO

EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD

EJERCICIO 2019

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.2 del mismo texto; y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se ha expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario 1/2020 (BOCM de 19 de mayo), aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de mayo de 2020, y que afecta al vigente Presupuesto de la Entidad.

Las aplicaciones presupuestarias que experimentan variación son las siguientes:

a) Crédito extraordinario nº 1/2020:

Estado de ingresos.

870 00 Remanente de tesorería. Gastos generales 480.759,21€


Estado de gastos.

Aplicación	Denominación	Importe
262/16210/63301	Instalaciones técnicas	30.000,00
262/92015/63301	Instalaciones técnicas edificios públicos	69.225,22
262/92024/63200	Inv. Edif. Municipales. Edif. Patrimoniales	43.329,12
262/92024/63301	Instalac. Tcas. Edif. Patrimoniales	134.500,00
254/15201/62230	Edificio viviendas alquiler	4.961,00
266/13305/22716	Servicio O.R.A	46.775,11
574/93402/35203	Intereses demora - gasto corriente	12.748,84
574/93402/35203	Intereses demora - gasto corriente	28.647,81
434/15202/35200	Intereses demora	1.000,00
434/15105/46700	Aportacion Consorcio Valdelacasa	109.572,11
	Total:	480.759,21€

b) Segundo. Suplemento de Crédito nº 1/2020:

Estado de ingresos.

870 00 Remanente de tesorería. Gastos generales 1.123.328,48€

Código Seguro De Verificación	GUexGEWe8/iX3vKV4IMr6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	16/06/2020 13:21:46	
	Victoria Eugenia Valle Nuñez	Firmado	15/06/2020 13:39:38	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?GUexGEWe8/iX3vKV4IMr6Q==			

Estado de gastos.


Aplicación	Denominación	Importe
434/23101/20200	Arrendamiento de edificios y otras const.	2.446,48
371/32600/22706	Estudios y trabajos técnicos	43.348,25
263/15320/21003	Mantenimiento vías públicas	47.257,14
262/16500/22100	Suministro de energía eléctrica y alumbrado público	321.495,09
262/23107/22100	Suministro de energía eléctrica PBS	62.279,15
262/32000/22100	Suministro de energía eléctrica colegios	46.822,80
262/32000/22102	Suministro de gas – Mantenimiento	12.609,14
262/33401/22100	Suministro de energía eléctrica PSC	81.208,99
262/33401/22102	Suministro de gas – PSC	6.174,98
262/34200/22100	Suministro de energía eléctrica PMD	163.959,26
262/34200/22102	Suministro de gas – PMD	143.891,71
262/92015/22100	Suministro de energía eléctrica	152.129,47
262/92015/22102	Suministro de gas	7.761,52
440/92016/22204	Mensajería	229,31
172/13000/20600	Arrendamiento de equipos procesos información	2.713,44
172/13201/22115	Suministro material técnico y especial	2,09
266/13000/22103	Suministro combustibles y carburantes	5.481,76
266/13201/20400	Arrendamiento material transporte	586,85
120/92008/21600	Mantenimiento equipos procesos informáticos	17.385,87
119/49100/22799	Trabajos realizados por otras empresas	5.545,18
	Total.	1.123.328,48

Finalizado el plazo no se ha presentado reclamación alguna, por lo que los acuerdos se elevan a definitivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169,1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, en virtud del artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra los referenciados expedientes de modificación del Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Alcobendas, [a la fecha de la firma]

La Interventora de Contabilidad y Presupuesto:
Victoria Eugenia Valle Núñez

La Secretaria General del Pleno:
Gloria Rodríguez Marcos

Código Seguro De Verificación	GUexGEWe8/iX3vKV4IMr6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	16/06/2020 13:21:46	
	Victoria Eugenia Valle Núñez	Firmado	15/06/2020 13:39:38	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?GUexGEWe8/iX3vKV4IMr6Q==			

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

38

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.2 del mismo texto; y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se ha expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria por crédito extraordinario 1/2020 y suplemento de crédito 1/2020 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de mayo), aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de mayo de 2020, y que afecta al vigente presupuesto de la Entidad.

Las aplicaciones presupuestarias que experimentan variación son las siguientes:

a) Crédito extraordinario nº 1/2020:

Estado de ingresos.

Cap. VIII	Activos Financieros	480.759,21€
-----------	---------------------	-------------

Estado de gastos.

Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos Bienes Corrientes y Servicios	46.775,11
III	Intereses	42.396,65
IV	Transferencias Corrientes	109.572,11
VI	Inversiones Reales	282.015,34
	Total	480.759,21

b) Segundo. Suplemento de Crédito nº 1/2020:

Estado de ingresos.

Cap. VIII	Activos Financieros	1.123.328,48€
-----------	---------------------	---------------

Estado de gastos.

Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos Bienes Corrientes y Servicios	1.123.328,48

Finalizado el plazo no se ha presentado reclamación alguna, por lo que los acuerdos se elevan a definitivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, en virtud del artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra los referenciados expedientes de modificación del presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Alcobendas, 15 de junio de 2020.—La interventora de Contabilidad y Presupuesto, Victoria Eugenia Valle Núñez.—La secretaria general del Pleno, Gloria Rodríguez Marcos.

(03/13.397/20)



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
SECCIÓN DE EJECUCIONES Y
EXTENSIONES DE EFECTOS
- GRUPO 2 - c/ Génova, 10

33011840

NIG: 28.079.33.3-2008/0083894



(01) 32187895452

Ejecución de títulos judiciales 240/2014 del Procedimiento Ordinario 58/2008-(2ª)

De: AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
PROCURADOR D./Dña. IGNACIO ARGOS LINARES
CONSORCIO URBANISTICO "VALDELACASA"
PROCURADOR D./Dña. FRANCISCA AMORES ZAMBRANO
D./Dña. CONCEPCIÓN Y DON BALDOMERO EXPOSITO MORENO
PROCURADOR D./Dña. PEDRO ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ
GRUJERMA S.L.

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL ANGEL SANZ AMARO

Contra: Jurado Territorial de Expropiación Forzosa

LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

Sección Origen: TSJ de Madrid-Sec. nº 02 de lo Contencioso-Admvo., Procedimiento Ordinario 58/2008

AUTO Nº 239/2019

Ilustrísimos señores:

Presidente.

D. José Daniel Sanz Heredero

Magistrados:

D. Francisco Javier Canabal Conejos

D. José Ramón Chulvi Montaner

Dª María Soledad Gamero Serrano

En la ciudad de Madrid, a 4 de julio del 2019.

Resultando los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 27 de marzo de 2012 se dictó Sentencia en el presente recurso cuyo fallo fue del siguiente tenor literal: "Que con DESESTIMACIÓN de los recurso

contencioso-interpuesto por la mercantil GRUJERMA, S.L. y por D^a. Concepción y D. BALDOMERO EXPÓXITO MORENO, y con ESTIMACIÓN PARCIAL de los interpuestos por el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS y por el CONSORCIO URBANÍSTICO VALDELACASA, contra la resolución dictada el 22 de octubre de 2008 del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada el 31 de octubre de 2007, recaída en el expediente nº CP 720 1ª 06/pv01439.1/2006 correspondiente a la finca 32 del proyecto "DELIMITACIÓN Y EXPROPIACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR A-4 VALDELACASA DE ALCOBENDAS", la cual anulamos y fijamos el justiprecio de los bienes y derechos expropiados en la suma 1.219.353,34 euros, más los intereses legales correspondientes".

SEGUNDO.- Por la Mercantil Grujerma SL se ha presentado solicitud de pago de intereses y parte de principal.

TERCERO.- Por providencia de 3 de junio de 2019 se señalaron las presentes actuaciones para votación y fallo el día 27 de junio de 2019.

CUARTO.- Por Acuerdo de 27 de mayo de 2019 del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se realizó el llamamiento del Magistrado Iltmo. Sr. D. Francisco Javier Canabal Conejos en sustitución voluntaria del Magistrado Iltmo. Sr. D Juan francisco López de Hontanar Sánchez.

Ha sido ponente el Magistrado don Francisco Javier Canabal Conejos, quien expresa el parecer de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Consta en las actuaciones que el Consorcio Urbanístico "Valdelacasa" constituyó dos depósitos en la Caja General de Depósitos de 572.590,31 € el 13 de marzo de 2007 y de 892.637,44 € el 28 de noviembre de 2008, siendo el total depositado de 1.465.227,75 €.

Muestran las partes su conformidad con la fecha de inicio del cómputo de intereses que es el 26 de octubre de 2006 y que se corresponde con el transcurso de los seis meses desde la aprobación del proyecto de delimitación y expropiación. Efectivamente, respecto del dies a quo del devengo de los intereses por demora en la determinación del justiprecio, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 23 de octubre de 2006, dice: "Como ha reiterado una conocida jurisprudencia de la Sala, de la que es ejemplo la de 23 de diciembre de 2002 y las que en ella se cita, y ratifica la de 11 de diciembre de 2003, el dies a quo, a efectos del cómputo de los intereses por demora en la tramitación del justiprecio, es el siguiente a la fecha de la efectiva ocupación de los bienes o derechos conforme a lo dispuesto en el artículo 52.8 de la Ley de Expropiación Forzosa y hasta que el justiprecio determinado definitivamente en vía administrativa se paga, deposita o consigna eficazmente, sin que, por tanto, exista solución de continuidad entre los intereses del artículo 56 -demora en la fijación- y 57 -demora en el pago- de la Ley de Expropiación Forzosa, salvo que la ocupación tuviese lugar después de transcurrido seis meses de la declaración de urgencia, pues al entenderse cumplido con ella el trámite de declaración de necesidad de ocupación artículo 52.1 de la Ley de Expropiación - el dies a quo será el siguiente a aquél en que se cumpla los seis meses de la declaración de urgencia, a menos que ésta no contuviese la relación de bienes o derechos expropiables sin referencia a un proyecto o replanteo, porque será desde este momento cuando se conocerán los que habrán de ser expropiados".

Teniendo en cuenta la fecha citada, en relación con los efectos de la consignación, señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 25 de abril de 2017 (cas. 3156/2015) que "el art. 50.1 LEF contempla dos supuestos distintos: 1) Que, sin existir litigio, el propietario expropiado rehúse el pago, en cuyo caso para que la beneficiaria quede liberada de su obligación de pago, es imprescindible que haga el ofrecimiento de pago, y, rehusado éste, consigne el justiprecio, a disposición del expropiado. Requisitos ambos para que la consignación, en estos casos, tenga eficacia liberatoria (arts. 1176 y ss. CC). Y lo mismo cabe decir, como más arriba anticipábamos en relación con el límite mínimo del justiprecio cuando el expropiado se niega a recibir su importe; 2) Que exista litigio -como aquí acaece- en relación con el importe del justiprecio. En este supuesto entra en juego el apartado 2 del citado art. 50 LEF, conforme al cual el expropiado tiene derecho -y obligación la beneficiaria-recurrente- de recibir ese límite mínimo del justiprecio, representado, aquí, por

el justiprecio ofrecido por AENA en su hoja de aprecio (parte del justiprecio plenamente ejecutiva al margen de su impugnación jurisdiccional)”.

En el presente caso, la consignación del justiprecio se efectuó, como ya señalamos, pero no consta ni su ofrecimiento al expropiado ni su rechazo por lo que no puede tener los efectos liberatorios que se expresan en dicho precepto ya tal consignación no fue precedida de ofrecimiento de pago ni fue llevada a efecto en el lugar adecuado, por lo tanto no puede ser considerada como medio liberatorio de pago. Basta cotejar el contenido de los artículos 1176 y siguientes del Código Civil para comprobar que efectivamente la consignación en la forma en que se hizo carece por completo de efectos liberatorios.

Así las cosas, la liquidación correcta de intereses será la de la mercantil que se ajusta a lo establecido en los artículos 56 y 57 de la LEF teniendo en cuenta el periodo de demora del procedimiento en el Jurado.

Por último, según refiere la mercantil en su escrito los pagos efectuados de las cantidades a los diferentes titulares de la finca pudieran haberse realizado entregas que no se corresponden con la participación de la titularidad corresponderá que por la Sra. Letrada proceda a la verificación de los pagos efectuados tanto en las personas como en las cuantía a fin de determinar su alcance con los efectos que ello pudiera tener sobre la liquidación de intereses practicada.

SEGUNDO.- Establece el art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En el caso de autos procede la condena en costas del Ayuntamiento habida cuenta que sus pretensiones han sido desestimadas y, en aplicación del apartado cuarto de dicho precepto procede limitar las mismas en cuantía de doscientos euros (200 €) por los honorarios de Letrado y Procurador y ello atendiendo a la cuantía de la pretensión, el índole de la misma y la actividad desplegada por las partes.

Vistas las disposiciones legales citadas,

DISPONEMOS: Se acuerda el pago de intereses a favor de la mercantil GRUJERMA, S.L. en la suma de 278.160 € €, en concepto de intereses. Procédase por la Sra. Letrada en los términos fijados en esta resolución. Con costas en este incidente al Ayuntamiento con los límites fijados en esta resolución.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 5240-0000-00-0240-14 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 5240-0000-00-0240-14 en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres/as. Anotados al margen en el encabezamiento de la presente resolución.



D^a MARÍA DOLORES RIVERO MORENO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO URBANÍSTICO "ÁREA INDUSTRIAL VALDELACASA", EN LIQUIDACIÓN, DE ALCOBENDAS (MADRID)

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros, un acuerdo del siguiente tenor literal:

"NOVENO.- APORTACIONES A REALIZAR POR LOS ENTES CONSORCIADOS.

Por la Responsable de la Subdirección de Consorcios Urbanísticos se ha emitido Informe-Propuesta, con el conforme del Director General de Suelo, en el que se hace constar que en el Proyecto definitivo de delimitación y expropiación del Sector SUS A-4 de Valdelacasa que se tramitó desde el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento entre 2006 y 2007 (BOCM 29-MAYO-2006 N^o 126) quedaron fuera del acuerdo dos parcelas, la 52 de titular de desconocido y la 339-340 cuyos propietarios no aceptaron las condiciones para fijar el justiprecio.

Desde entonces, el Consorcio y los afectados han mantenido cuestión litigiosa a la que puso fin el 4 de julio de 2019 el TSJ de Madrid emitiendo su fallo, en el que se acuerda el pago de intereses a favor de la mercantil GRUJERMA, S.L., en la suma de 278.160 euros, en concepto de intereses, así como 200 euros de costas.

Habiéndose acordado la disolución del Consorcio el 6 de mayo de 2019 y no constando al órgano de liquidación la existencia de cantidades pendientes por este asunto, desde la División de Consorcios se contactó con el anterior Director-Gerente a fin de aclarar si los importes reclamados y ahora reconocidos estaban ya consignados en la caja de depósitos en cuantía suficiente para su pago, toda vez que los asientos que figuran en la contabilidad no permitían conocer su alcance.

Revisados los archivos del Consorcio y contrastada la información con la Caja General de Depósitos, el Órgano de Liquidación ha podido concluir que el Consorcio efectuó dos depósitos en el Juzgado por importe de 59.015,78 €, de los que éste ha entregado a GRUJERMA, S.L. 56.300,90 euros, por lo que el Consorcio debe abonar la cantidad restante por importe de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (219.144,22 euros), debiendo el Juzgado abonarle la diferencia entre la cantidad depositada y la recibida por GRUJERMA, S.L., por importe de 2.714,88 euros. Información que se ha trasladado al Ayuntamiento por ser la Administración expropiante, que deberá ejecutar el auto y reclamar el importe al Consorcio.

Por cuanto antecede, dado que el Consorcio carece de tesorería, por no haberse enajenado todavía las parcelas, procede acordar una aportación por importe de 219.144,22 euros, para hacer frente a estas obligaciones en función de los porcentajes de participación de los



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944328619458236064856



entes consorciados, esto es 50% Comunidad de Madrid y 50% Ayuntamiento de Alcobendas.

El Vocal D. Ramón Cubián informa que este procedimiento fue el único litigio derivado del Proyecto de expropiación. Los demandantes mostraban su disconformidad con el justiprecio y con el número de metros y el TSJ dio la razón esencialmente al Consorcio, bajando la valoración efectuada por el Jurado Territorial de Expropiación.

El Consejo de Administración, por unanimidad de los miembros presentes y representados, acuerda aprobar una aportación por importe de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (219.144,22 euros) para hacer frente a estas obligaciones, en función de los porcentajes de participación de los entes consorciados, 50% Comunidad de Madrid y 50% Ayuntamiento de Alcobendas”.

Y para que así conste, expido la presente Certificación con anterioridad a la aprobación del acta, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid a fecha de firma.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Firmado digitalmente por MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.26 14:52:41 CET
Huella dig.: 4796b6c6cadd03cc60611843dca6c1e9cb07c75dc

Fdo.: Mariano González Sáez

LA SECRETARIA

Firmado digitalmente por MARÍA DOLORES RIVERO MORENO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.25 11:06:53 CET
Huella dig.: 4796b6c6cadd03cc60611843dca6c1e9cb07c75dc

Fdo.: M^a Dolores Rivero Moreno



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944328619458236064856



AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
JUSTIFICANTE DE REGISTRO

Este documento es el justificante emitido por la Organización conforme usted ha presentado una solicitud en nuestro Registro.

ANOTACIÓN REGISTRAL

Nº de Registro: 2020012531 Libro: Registro General Entrada Fecha y Hora: 04/03/2020 13:03

Extracto: ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SUELO RELATIVO A LA APORTACIÓN AL CONSORCIO VALDELACASA PARA EL PAGO DE INTERESES A GRUJERMA Y VALLADO Y LIMPIEZA DE SOLARES

PERSONAS RELACIONADAS

Calidad	Nombre	NIF	Contacto
INTERESADO	DIRECCION GENERAL DE SUELO	S2800117J	

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 13520417072426506410



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art. 21c).
Autenticidad verificable en <http://sede.ayuntamiento.es/validacion>



Subdirección General de Consorcios Urbanísticos
 Dirección General de Suelo
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN
 DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

D. Rafael Sánchez Acera
 Alcalde Ayuntamiento de Alcobendas
 Plaza Mayor, 1
 28100 – Alcobendas (Madrid)

Excelentísimo Sr. Alcalde:

En la sesión del Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico “Valdelacasa, en liquidación”, de Alcobendas, de fecha 21 de noviembre de 2019 se acordó que las administraciones consorciadas realizaran las aportaciones correspondientes a participación para hacer frente al pago del auto dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14/06/2019 que acordó el pago de intereses a favor de GRUJERMA, S.L., por importe de 278.160,00 euros. De esta cantidad, el Consorcio ha abonado ya mediante depósitos efectuados al Juzgado de 1ª Instancia núm. 6 de Madrid, la cantidad de 59.015,78 euros, por lo que deberá abonar el resto, por importe de 219.144,22 euros, correspondiendo los siguientes importes de aportación a cada ente consorciado:

Comunidad de Madrid (50%)	109.572,11 €
Ayuntamiento de Alcobendas (50%)	<u>109.572,11 €</u>
TOTAL	<u>219.144,22 €</u>

Asimismo, en la sesión anteriormente citada el Consejo de Administración, por unanimidad de los miembros presentes y representados, acuerda que se realice por parte del ente consorciado Ayuntamiento de Alcobendas la ejecución de las obras de vallado y limpieza de dos solares, 12-A y 14-B, situados en la Avda. de Valdelatas nº 16 y 24, al carecer de medios suficientes, repercutiéndolo al Consorcio, que lo tendrá en cuenta en la determinación de la cuota de liquidación.

Por lo que antecede, le rogaría que de acuerdo con los Acuerdos adoptados ese Ayuntamiento proceda a realizar su aportación correspondiente y la ejecución subsidiaria de las obras de vallado y limpieza.

Adjuntamos para ello la siguiente documentación:

- Pago intereses GRUJERMA, S.L.:
 - Certificado Acuerdo Noveno de la sesión del Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2019.
 - Informe aportación para pago intereses por expropiación a GRUJERMA, S.L.



- Informe sobre el litigio de la firma encargada del apoyo a la liquidación del consorcio “Ideo Legal, S.L.”
- Ejecución subsidiaria de las obras de vallado y limpieza:
 - Certificado Acuerdo Décimo de la sesión del Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2019.
 - Decreto 5237 Ayuntamiento Alcobendas “Requerimiento vallado y limpieza solar parcela 14 – B”.
 - Decreto 5238 Ayuntamiento Alcobendas “Requerimiento vallado y limpieza solar parcela 12 – A”.
 - Informe de ejecución subsidiaria del vallado y limpieza de los solares.

Madrid, a fecha de firma

DIRECTOR GENERAL DE SUELO
(Titular del Órgano de Liquidación)

Firmado digitalmente por JUAN JOSE DE GRACIA GONZALO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.02.20 11:51:35 CET
Huella dig.: 74239f5f9950bbfa4353967675c6050a3068912d





Dirección General de Suelo
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

INFORME APORTACIÓN PARA PAGO INTERESES POR EXPROPIACIÓN A GRUJERMA, S.L

En el proyecto definitivo de delimitación y expropiación del Sector SUS A-4 de Valdelacasa que se tramitó desde el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento entre 2006 y 2007. (BOCM 29-MAYO-2006 N° 126) quedaron fuera del acuerdo dos parcelas; la 52 de titular de desconocido y la 339-340 cuyos propietarios no aceptaron las condiciones para fijar el justiprecio.

Desde entonces, el Consorcio y los afectados han mantenido cuestión litigiosa a la que puso fin el 4 de julio de 2019 el TSJ de Madrid emitiendo su fallo, en el que se acuerda el pago de intereses a favor de la mercantil Grujerma, S.L., en la suma de 278.160 euros, en concepto de intereses, así como 200 euros de costas.

Habiéndose acordado la disolución del Consorcio el 6 de mayo de 2019 y no constando al órgano de liquidación la existencia de cantidades pendientes por este asunto, desde la División de Consorcios se contactó con el ex gerente a fin de aclarar si los importes reclamados y ahora reconocidos estaban ya consignados en la caja de depósitos en cuantía suficiente para su pago, toda vez los asientos que figuran en la contabilidad no permitían conocer su alcance.

El ex gerente remitió al abogado Issac Arroyo Martin, perteneciente al Despacho Jurídico Velázquez, por ser el que había representado al Consorcio defendiendo sus intereses para que informara sobre los detalles del mismo, quien manifestó que *“las instrucciones de Antonio Amézaga siempre fueron dilatar el pago lo máximo posible, como consecuencia de que el Consorcio no tenía liquidez para pagar y tenía que sacar a concurso una serie de parcelas para poder afrontar la deudas”* y que conocía la situación de los depósitos.

Revisados los archivos del Consorcio y contrastada la información con la Caja General de Depósitos el órgano de liquidación ha podido concluir que el Consorcio debe abonar a Grujerma, S.L. la cantidad de doscientos diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro euros con veintidós céntimos (219.144,22 euros) ya que había recibido en dos depósitos la cantidad de 56.300,90 euros, y el Juzgado deberá abonarle el resto, por importe de 2.714,88 euros. Información que se ha trasladado al Ayuntamiento por ser la administración expropiante la que deberá ejecutar el auto y reclamar el importe al Consorcio.

A la fecha siguen sin vender las parcelas ya que iniciado el procedimiento e informado el pliego el 1 de agosto de 2019, se encuentra pendiente de aprobación por el Consejo de Administración.



Por cuanto antecede, dado que el Consorcio carece de tesorería se deberá aprobar una aportación por importe de 219.144,22 euros para hacer frente a estas obligaciones en función de los porcentajes de participación de los entes consorciados, esto es 50% Comunidad de Madrid y 50% Ayuntamiento de Alcobendas.

Madrid, a fecha de firma

Firmado digitalmente por SONIA MÉNDEZ URRUTIA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.15 10:08:17 CET
Huella dig.: c288864557b55c15d4590669749f8f3bfd3ca795

Firmado digitalmente por JUAN JOSE DE GRACIA GONZALO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.15 12:30:57 CET
Huella dig.: c288864557b55c15d4590669749f8f3bfd3ca795

Subdirección Gral. de
Consortios Urbanísticos
(Jefa de División de Consortios
Urbanísticos)

El Director Gral. De Suelo
(Órgano liquidador del Consorcio
por Acuerdo del Consejo de Admón.
de 06/05/2019)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 094555866849363943789

Informe sobre la situación del litigio por justiprecio entre Grujerma, S.L. y el "Consortio Urbanístico VALDELACASA", de Alcobendas.

En este informe se analiza, a partir de la información recibida de la División de Consorcios de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (CAM), la situación relativa a los intereses de demora que deberá abonar el Consorcio Urbanístico Valdelacasa, de Alcobendas (en adelante, el Consorcio) a la mercantil Grujerma, S.L. derivados de la demanda interpuesta por ésta contra el Consorcio contra el valor del justiprecio.

El Proyecto de Delimitación y Expropiación del Sector SUS A-4 "Valdelacasa" establecía un valor unitario del suelo de 59,21 €/m², por lo que el justiprecio ofertado por la Administración expropiante para las fincas propiedad de Grujerma y otros, fue de 572.590,31 €, incluido el 5% de premio de afección [= 1,05 x (9.210 m² x 59,21 €/m²)], cantidad que fue depositada por el Consorcio el 13/03/2007 en la Caja General de Depósitos (CGD) a favor de los propietarios, que denominaremos **Depósito UNO**.

El Jurado Territorial de Expropiación, mediante Acuerdo de fecha 31/10/2007, estableció justiprecio superior de valor 75,43 €/m², al que habría que añadir el 5% de premio de afección, y tomó la superficie inicial del Proyecto de expropiación, 18.500 m², en lugar de la superficie corregida de 9.210 m², de modo que el justiprecio pasó a ser de 1.465.227,75 euros [1,05 x (18.500 m² x 75,43 €/m²)].

Para completar el importe del justiprecio, el Consorcio depositó el 28/11/2008 en la CGD la diferencia, **892.637,44 euros**, en adelante, **Depósito DOS**.

Los propietarios de las parcelas interpusieron recurso contencioso-administrativo, excepto María Expósito, con la que se llegó a un acuerdo por importe de 39.173,94 euros, el cual se abonó con cargo al Depósito DOS. La Sentencia del TSJ de Madrid fija un justiprecio de 1.219.353,34 euros más intereses de demora, y sin costas. Mediante diligencia requiere al Consorcio para que las cantidades consignadas en la CGD se ingresen en la cuenta del Juzgado.

El 12/05/2014 se recibe el ingreso por importe de 853.463,50 euros en la cuenta bancaria del Consorcio, cancelando la CGD el Depósito DOS, una vez descontado lo que se acordó con María Expósito.

El 20/05/2014 se recibe escrito de la CGD comunicando que el Depósito Uno no se va a devolver al Consorcio por estar afectado por un embargo a Grujerma.

Se transfiere al Juzgado el importe necesario para abonar el justiprecio (**Depósito TRES**), teniendo en cuenta el Depósito UNO retenido en la CGD (572.590,31 euros) y el importe que correspondería abonar a María Expósito (63.677,25 euros), con la que ya se había llegado a un acuerdo y se había abonado el justiprecio acordado con cargo al Depósito DOS. Esto es:

Importe justiprecio sentencia TSJ de Madrid.....	1.219.353,34
Importe justiprecio Acuerdo María Expósito.....	- 63.677,25
Importe Depósito UNO retenido.....	- 572.590,31
Transferencia realizada al Juzgado (Depósito TRES).....	583.085,78

El 20/05/2014 se recibe Diligencia de Ordenación del Juzgado por el que se procede a hacer las entregas que se reflejan a continuación, con cargo al Depósito TRES, quedando por el siguiente importe:

Depósito TRES.....	583.085,78
Procurador Jurado de Cuentas (Grujerma, ajeno al Consorcio).....	-29.479,10
Juzgado de 1º Instancia nº 6, por embargo a Grujerma.....	-22.005,94
TOTAL.....	531.600,74

Se reciben escritos de fechas 9/09/2014 y 3/10/2014 del Juzgado de 1ª instancia de Madrid Núm. 6 para que se proceda a efectuar ingresos en ese Juzgado en concepto de anotación preventiva de embargo contra Grujerma, procediendo el Consorcio a su ingreso (Depósitos CUATRO y CINCO):

Depósito CUATRO	30.342,68
Depósito CINCO	28.673,10
TOTAL.....	59.015,78

El 5/08/2015 el Consorcio recibe transferencia de la CGD por importe de 190.863,43, por una parte del Depósito UNO. Con fecha 15/09/2015 la CGD comunica al Consorcio que el resto del Depósito, por importe de 381.726,87 euros y correspondiente a Grujerma, ha sido embargado y transferido a la cuenta del Juzgado (Depósito SEIS).

Las cantidades percibidas en concepto de justiprecio por el resto de expropiados, con cargo al Depósito TRES, son las siguientes:

Concepción Expósito.....	63.677,25
Baldomero Expósito	63.677,25
María Moreno.....	215.419,35
TOTAL.....	342.773,85

Los intereses se abonaron al resto de expropiados por el Consorcio directamente mediante cheques.

El 4/11/2015 el TSJ de Madrid ordena al Consorcio que deposite en la cuenta del Juzgado la cantidad de 190.863,43 euros que recibió de la CGD, procediendo el consorcio a su ingreso (Depósito SIETE), para pagar a Grujerma.

El 22/11/2016 Grujerma presenta liquidación de intereses por un importe de 278.160,00 euros, y el Consorcio presenta alegaciones contra la liquidación de intereses, estimando que el importe es de 79.862,63 euros, de los cuales correspondería a Grujerma 53.244,41 euros, y el resto a los otros propietarios, a los que ya se les ha abonado.

El 14/06/2019 el TSJ de Madrid dicta Auto acordando el pago de intereses a favor de Grujerma por importe de 278.160,00 euros. De esta cantidad, el Consorcio ha abonado ya, mediante los Depósitos CUATRO Y CINCO efectuados al Juzgado de 1ª instancia núm. 6 de Madrid, la cantidad de 59.015,78 euros, por lo que deberá abonar el resto, por importe de 219.144,22 euros.

Además, dado que Grujerma solo ha percibido de estos dos depósitos la cantidad de 56.300,90 euros, el Juzgado deberá abonarle el resto, por importe de 2.714,88 euros.

En conclusión, el Consorcio deberá abonar a Grujerma, S.L. la cantidad de doscientos diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro euros con veintidós céntimos (219.144,22 euros).

En Madrid, a 2 de octubre de 2019



Fdo. Lucía Torrejón Sanz
Ideo Legal, S.L.



Administración de Justicia

P.O. 58/2008

ES COPIA

- PROC. SR. IGNACIO ARGOS LINARES
- PROC. SRA. FRANCISCA AMORES ZAMBRANO
- PROC. SR. PEDRO ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ
- PROC. SRA. MARIA DEL ANGEL SANZ AMARO
- LETRADO COMUNIDAD DE MADRID

RECURSO 58/2008 (Acumulados 1646/2008, 1656/2008 y 23/2009)

SENTENCIA NÚMERO 50.678

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

PROGRAMA DE ACTUACIÓN POR OBJETIVOS DE LA SALA EN APOYO DE LA SECCION SEGUNDA

(P.A.O. 2011-2012)

Ilustrísimos Señores:

D. Francisco Gerardo Martínez Tristán.

Magistrados:

- D. José Daniel Sanz Heredero
- D. Juan Francisco López de Hontanar Sánchez.
- D. Francisco Javier Canabal Conejos.
- D. Santiago De Andrés Fuentes.
- D. Francisco Javier González Gragera

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID

RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
23 ABR 2012	24 ABR 2012
Artículo 181.2	LEC. 1/2000

En la Villa de Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil doce.

Vistos por la Sala, constituida por los Señores del margen, de este Tribunal Superior de Justicia, los autos del recurso contencioso-administrativo número 58/2008 (acumulados 1.646/08, 1.656/08 y 23/09), interpuesto por la mercantil GRUJERMA, S.L., por el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, por el CONSORCIO URBANÍSTICO VALDELACASA, y por D^a. CONCEPCIÓN y D. BALDOMERO EXPÓSITO MORENO, representados, respectivamente, por los Procuradores D. María del Ángel Sanz Amaro, D. Ignacio Argos Linares, D^a. Francisca Amores Zambrano y D. Pedro Antonio González Sánchez, contra la resolución dictada el 22 de octubre de 2008 del Jurado Territorial de



Madrid



Administración
de Justicia

Expropiación de la Comunidad de Madrid, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada el 31 de octubre de 2007, recaída en el expediente nº CP 720 1º 06/PV01439.1/2006 correspondiente a la finca 32 del proyecto "DELIMITACIÓN Y EXPROPIACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR A-4 VALDELACASA DE ALCOBENDAS". Ha sido parte demandada la COMUNIDAD DE MADRID, representada por el Letrado de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que previos los oportunos trámites, la parte recurrente formalizó su demanda mediante, en que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las declaraciones correspondientes en relación con la actuación administrativa impugnada. Solicitando el recibimiento a prueba del presente recurso.

SEGUNDO.- Que asimismo se confirió traslado a la representación de la parte demandada, para contestación a la demanda, lo que verificó por escrito en que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró pertinentes, terminaron suplicando la desestimación de las pretensiones deducidas en las respectivas demandas.

TERCERO.- Que por auto de fecha 25 de octubre de 2010 se acordó recibir a prueba el presente recurso por plazo de quince días para proponer y treinta días para practicar la prueba.

CUARTO.- Dado traslado a las partes por su orden para conclusiones, las evacuaron en sendos escritos, en los que reiteraron sus respectivos pedimentos.

QUINTO.- Con fecha 27 de marzo de 2012 se celebró el acto de votación y fallo de este recurso, quedando el mismo concluso para Sentencia.

VISTOS.- Siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. José Daniel Sanz Heredero.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- De las resoluciones objeto del presente recurso contencioso-administrativo.

El presente recurso tiene por objeto la impugnación de la resolución dictada el 22 de octubre de 2008 del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada el 31 de octubre de 2007, recaída en el expediente nº CP 720 1º 06/PV01439.1/2006 correspondiente a la finca 32 del proyecto "DELIMITACIÓN Y EXPROPIACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR A-4 VALDELACASA DE ALCOBENDAS", que determinan como justiprecio de los bienes y derechos expropiados, incluido el 5% de afección, el de 1.465.227, 75 €, más los intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La citada resolución contiene como datos relevantes para la determinación del justiprecio del suelo expropiado los siguientes:

a) Fecha de valoración: 12 de julio de 2005, que se corresponde con la aprobación inicial del proyecto de expropiación, al tratarse de una pieza tramitada por tasación conjunta;



Madrid



Administración
de Justicia

b) Superficie expropiada: 18.500 m², terreno urbanísticamente clasificado por el planeamiento general como equivalente a urbanizable incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento ha establecido las condiciones para su desarrollo;

c) Para la determinación del valor de repercusión del suelo se utiliza el denominado método residual dinámico, en el que se utilizan los valores siguientes:

c.1) Valor medio en venta (E) real: 2.077,48 €/m².

c.2) Costes de construcción (Sc): 1.192,43 €/m².

c.3) Costes de urbanización e indemnizaciones (Su): 55,83 €/m².

c.4) Beneficios y Costes de promoción (Sp): 246,28 €/m².

c.5) Se adopta el IPC correspondiente al año inmediato anterior al de la fecha de inicio del expediente: 4,10 %.

c.6) Tasa de actualización i: 15,10 %.

c.7) Uso característico: industrial.

c.8) Aprovechamiento: 0,4733 m²/m².

c.9) Coeficiente corrector: 0,90, resultante de las cesiones urbanísticas.

Se obtiene así un valor de repercusión de 195,59 €/m², que aplicado el valor resultante al aprovechamiento atribuido, resulta un valor unitario del suelo de 75,43 €/m².

SEGUNDO.- De las pretensiones y alegaciones de las partes recurrentes.

La mercantil recurrente-expropiada, titular de dos tercios del suelo expropiado, viene a postular como pretensión principal -letra a) del suplico de su demanda- la nulidad de la resolución del Jurado impugnada al estimar que no procedía la remisión al Jurado de la pieza separada de valoración y ello debido a la existencia de un Convenio previo, que dio finalización al procedimiento de expropiación. Dicho Convenio, según la recurrente, fue ofrecido por el Ayuntamiento de Alcobendas, Administración expropiante, mediante Decreto dictado por la Alcaldía, de fecha 25 de abril de 2006 (docs. núms. 32 y 33 de los acompañados con la demanda); oferta, se dice, aceptada por la mercantil expropiada en fecha 9 de enero de 2007 (doc. núm. 35 de los dela demanda). Sin embargo, y pese a dicha aceptación, el Ayuntamiento se desvinculó de la oferta realizada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcobendas, adoptado en sesión de 2 de octubre de 2007. Por otra parte, se añade, en fecha 23 de febrero de 2007 se dicta un Decreto por la Alcaldía (doc. núm. 36 de la demanda) en el que se acuerda proceder a ajustar las superficies de las parcelas 53-338 del Polígono 19 y 339-340 del Polígono 20, ambas incluidas en el proyecto expropiatorio, y estableciendo como superficies, respectivamente, las de 19.402 m² y 9.210 m², y ello debido, según se expresa en el propio Decreto, a lo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid en Sentencia dictada el 1 de febrero de 2006, resolutoria de la acción de deslinde entablada entre los titulares de las fincas 53-338 y 339-340. Por otra parte, se procedió a citar a la expropiada para realizar, en fecha 6 de marzo de 2007, la correspondiente Acta de Ocupación y abono de justiprecio, a razón de 59,21 €/m² (doc. núm. 37 de la demanda). En relación con la modificación de las superficies, la expropiada sostiene la falta de competencia del Alcalde al entender que a través del Decreto citado se modificaba el Proyecto de Delimitación y Expropiación del Sector Valdelacasa, reduciendo la finca de su propiedad de 18.500 m², aceptados y admitidos por la Administración expropiante, a 9.120 m².

La recurrente ampara la nulidad postulada en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 62.1.d) de la Ley 39/1992, al haber prescindido la Administración del procedimiento legalmente establecido para el acuerdo expropiatorio alcanzado.



Madrid



Subsidiariamente a la anterior pretensión, la citada mercantil postula -letra b) del suplico de la demanda-, discrepando de la valoración contenida en la resolución impugnada, una determinación del justiprecio del suelo expropiado a razón de 736,26 €/m² y para una superficie expropiada de 18.500 m², alcanzando un importe de 13.620.810,00 €, sin incluir premio de afección, y ello conforme con el informe pericial elaborado por el Arquitecto D. Bernardo de Tomás Hermosilla.

Y de forma subsidiaria a la anterior, se solicita una valoración de 702,60 €/m², lo que hace un total de 12.998.100,00 €, remitiéndose al informe pericial elaborado por D. Emilio Samuel Yáñez.

Por el Ayuntamiento de Alcobendas, tras desistir por escrito presentado el 6 de julio de 2010 de la nulidad de los acuerdos impugnados por defecto en la composición del Jurado de Expropiación, se postula, igualmente, la nulidad de las resoluciones del Jurado impugnadas, solicitando la determinación del justiprecio en la cantidad de 729.445,82 €. Para ello argumenta que el justiprecio determinado por el Jurado debió de haberse limitado a la superficie corregida por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 23 de febrero de 2007, de 9.210 m², y al no haberlo hecho así sostiene que se han infringido los artículos 117 y 118 de la CE. Alegándose, asimismo y en relación con esta cuestión, la falta de motivación de las resoluciones impugnadas.

Por el recurrente Consorcio Urbanístico Valdelacasa, beneficiario de la expropiación, se postula, de forma principal, la declaración de nulidad de los acuerdos impugnados por infracción de los artículos 62.1.c) de la Ley 30/1992, por tener un contenido imposible, y artículo 62.2 de la Ley 30/1992, al vulnerarse los artículos 35 LEF y 241 LSCM, en cuanto a la superficie a expropiar y que debe quedar reducida a 9.210 m².

En apoyo de dicha pretensión argumenta que si bien y debido a un error no se puso, inicialmente, en conocimiento del Jurado las resoluciones judiciales y Decreto de la alcaldía reduciendo la superficie expropiada, sí se hizo a través del recurso potestativo de reposición presentado por el Ayuntamiento de Alcobendas. Considera que el Acuerdo impugnado tiene un contenido imposible, habiéndose infringido además los artículos 117 y 118 de la CE, en la medida en que la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 1 de febrero de 2006, al resolver la acción de deslinde entablada, produce una eficacia vinculante e imposibilitaba al Jurado resolver en forma distinta al órgano judicial. Por tanto, la superficie que debe valorarse es la de 9.210 m² y no la valorada por el Jurado de 18.500 m².

Con carácter subsidiario, y como consecuencia de la anterior nulidad, así como de la falta de motivación o motivación defectuosa de los acuerdos impugnados, considera que la valoración debe ir referida a los citados 9.210 m².

Los recurrentes D^a. Concepción y D. Baldomero Expósito Moreno, propietarios de un tercio del suelo expropiado, se adhirieron a la demanda presentada por la mercantil GRUJERMA, S.L.

TERCERO.- De las alegaciones de la demandada Comunidad de Madrid.

La demandada Comunidad de Madrid solicita la desestimación de los recursos aduciendo, en síntesis, la presunción de acierto de las resoluciones del Jurado de Expropiación, mostrándose conforme con el criterio de valoración utilizado en la resolución impugnada para la determinación del justiprecio, y estimando que el dictamen pericial aportado por la parte recurrente no es suficiente para desvirtuar la referida presunción de acierto de los acuerdos de los Jurados de expropiación.

CUARTO.- Sobre la procedencia del inicio del expediente de valoración del justiprecio.



Examinadas las alegaciones formuladas por las partes personadas, un orden lógico-jurídico nos impone examinar, en primer lugar, la causa de nulidad de las resoluciones impugnadas alegada por la mercantil GRUJERMA y que se apoya en estimar improcedente la remisión al Jurado de la Expropiación de la pieza de valoración al considerar que entre las partes ya existió un acuerdo sobre la determinación del justiprecio del suelo expropiado, estimando de aplicación el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual “La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado”.

La cuestión controvertida gira en torno a la conformidad a Derecho del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcobendas, adoptado en sesión de 2 de octubre de 2007, que resolvió dejar sin efecto un acuerdo anterior de 27 de marzo de 2007 por el que se ratificaban los convenios expropiatorios suscritos por dicho Ayuntamiento con la mercantil GRUJERMA y familia Espósito Moreno.

De las alegaciones contestes de las partes, así como de la amplísima documental aportada por aquéllas, ha quedado acreditado que el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2007, fue en su día impugnado en vía judicial por la ahora recurrente GRUJERMA, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de los de Madrid, e incoándose el Procedimiento Ordinario núm. 89/2007, y recayendo, finalmente, Sentencia desestimatoria en fecha 2 de octubre de 2009, que fue confirmada, en vía de recurso de apelación, por la Sentencia de la Sección 4ª de esta Sala, de fecha 24 de septiembre de 2010 (Apelación 90(2010)). Ambas resoluciones judiciales, y en lo que ahora nos interesa, desestiman la pretensión anulatoria de la mercantil recurrente argumentando, en síntesis, que el Convenio propuesto en su día por el Ayuntamiento de Alcobendas era una mera propuesta que requería no sólo la aceptación de la parte expropiada sino también del beneficiario Consorcio Urbanístico “Valdelacasa”, conforme determina el artículo 5 del Reglamento de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, y éste no lo aceptó. En consecuencia, no hubo acuerdo o negocio jurídico que resolviese la expropiación por mutuo acuerdo.

La expresada desestimación del recurso contencioso-administrativo promovido contra el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2007, con la consiguiente declaración de su conformidad al ordenamiento jurídico, vincula a este Tribunal a la hora de examinar la nulidad de los Acuerdos del Jurado de Expropiación impugnados, alegada por la citada mercantil recurrente con base en el ya citado artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este sentido, debe recordarse, siguiendo la doctrina reflejada en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2011, “que el principio o eficacia de cosa juzgada material, se produce, según la jurisprudencia de esta Sala, cuando la cuestión o asunto suscitado en un proceso ha sido definitivamente enjuiciado y resuelto en otro anterior por la resolución judicial en él recaída. Tal manifestación de la cosa juzgada, que consagra el artículo 222 de la LEC/2000, atiende de manera especial a la seguridad jurídica, evitando que la discusión jurídica se prolongue indefinidamente mediante la iniciación de nuevos procesos sobre lo que ha sido ya definido o determinado por la Jurisdicción, y, al mismo tiempo, que se produzcan resoluciones o sentencias contradictorias. La cosa juzgada material produce una doble vinculación: de una parte, negativa o excluyente, obligando al órgano judicial a declarar inadmisibile el proceso cuando advierte que el objeto de éste coincide o es jurídicamente idéntico a lo resuelto en sentencia firme en un proceso anterior; y, de otra, positiva o prejudicial, por la que, si el segundo proceso es sólo parcialmente idéntico a lo decidido en el



primero, la decisión de aquél no podrá, sin embargo, contradecir lo definitivamente resuelto en éste. Dicho en otros términos, el órgano judicial del proceso posterior, en el caso de que formen parte de su "thema decidendi" cuestiones ya decididas en sentencia firme anterior deberá atenerse al contenido de dicha sentencia, sin contradecir lo dispuesto en ella, sino tomándola como punto de partida".

En consecuencia, sentado en un procedimiento anterior que el Convenio en cuestión no llegó a nacer al mundo jurídico, y vinculando de forma positiva a este Tribunal, es claro el rechazo de la causa de nulidad que nos ocupa por ser inexistente el presupuesto de hecho del que partía la mercantil recurrente: existencia de un Convenio o Acuerdo entre los interesados sobre el justiprecio.

QUINTO.- Sobre la superficie expropiada.

Desestimada así la pretensión que de forma principal formuló la mercantil GRUJERMA, a la que se adhirieron los recurrentes D^{na}. CONCEPCIÓN y D. BALDOMERO EXPÓSITO MORENO, no existe obstáculo alguno que impida pasar al estudio de la corrección de la determinación del justiprecio realizada por el Jurado de Expropiación, cuestionada por los citados recurrentes, si bien y como quiera que el Ayuntamiento expropiante y Consorcio Urbanístico beneficiario, también recurrentes, han cuestionado la superficie expropiada, cuestión ésta capital, procederemos a continuación a tratar dicha cuestión.

Ya hemos dicho en el primero de los fundamentos jurídicos de la presente que el Jurado de Expropiación tomo en consideración como superficie expropiada la 18.500 m², tesis que comparten los recurrentes-expropiados, mientras que el Ayuntamiento de Alcobendas y el Consorcio Urbanístico beneficiario sostienen que la superficie a valorar deberá limitarse a 9.120 m², como consecuencia de lo decidido y resuelto, por Sentencia firme (Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid en Sentencia dictada el 1 de febrero de 2006), ante el ejercicio de una acción de deslinde entablada entre los titulares de las fincas 53-338 y 339-340.

A consecuencia de dicha Sentencia, y de la posterior ejecución judicial, el 23 de febrero de 2007 se dicta un Decreto por la Alcaldía (doc. núm. 36 de la demanda) en el que se acuerda proceder a ajustar las superficies de las parcelas 53-338 del Polígono 19 y 339-340 del Polígono 20, ambas incluidas en el proyecto expropiatorio, y estableciendo como superficies, respectivamente, las de 19.402 m² y 9.210 m², siendo esta última la que ahora nos ocupa.

Dicho Decreto fue también impugnado en vía judicial por la mercantil GRUJERMA, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de los de Madrid, autos de Procedimiento Ordinario 68/2007, habiendo recaído Sentencia en fecha 27 de abril de 2010, que desestimaba la nulidad pretendida, confirmando la resolución impugnada. Dicha Sentencia fue también confirmada en vía de apelación por la Sección 4^a de esta Sala por Sentencia de 4 de febrero de 2011 (Apelación núm. 383/10). Ambas Sentencias, en síntesis, vienen a amparar la conformidad a Derecho de la resolución impugnada en los obligados efectos de la Sentencia civil resolutoria de la acción de deslinde, deslinde cuyos efectos no podían ser desconocidos por la Administración expropiante.

Pues bien, en la cuestión que ahora examinamos, al igual que con la examinada en el anterior fundamento jurídico, y en virtud de idéntica doctrina legal y jurisprudencial, este Tribunal se encuentra vinculado positivamente por lo ya decidido y resuelto en las citadas Sentencias, que declararon la conformidad al ordenamiento jurídico de la delimitación y ajuste de la superficie efectuado en el citado Decreto del Alcalde impugnado.





Administración
de Justicia

Debe recordarse que, y así se desprende del propio expediente administrativo, que en el expediente de valoración se hizo constar que la titularidad de la superficie expropiada se encontraba en litigio, y eso a los efectos de los artículos 50 de la Ley de Expropiación Forzosa y 51.1.b) del Reglamento de Expropiación Forzosa. Por tanto, una vez que la cuestión se dilucidó en la vía jurisdiccional civil, ya no existirá obstáculo alguno para el concreto reconocimiento de la superficie expropiada a cada uno de los interesados, concretamente la perteneciente a los aquí recurrentes-expropiados.

En consecuencia, deberemos tener como superficie a valorar la de 9.210 m², como perteneciente a los aquí recurrentes-expropiados, y en este particular deberá acogerse los recursos planteados por el Ayuntamiento de Alcobendas y Consorcio Urbanístico "Valdeiacasa".

SEXTO.- Sobre la determinación del justiprecio de la superficie expropiada.

Procederá pasar, a continuación, a examinar la valoración que del suelo expropiado se efectúa en los Acuerdos impugnados.

En una primera aproximación, debemos dejar sentado que a los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime (art. 23 LRSV), conforme a su clasificación urbanística y situación, en la forma establecida en los artículos siguientes de la citada Ley (art. 25.1 LRSV). Concretamente, para determinar el valor del suelo urbanizable incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento haya establecido las condiciones para su desarrollo, como el que aquí nos ocupa, el artículo 27.1 de la citada Ley dispone que "se obtendrá por aplicación al aprovechamiento que le corresponda del valor básico de repercusión en polígono, que será el deducido de las ponencias de valores catastrales. En el supuesto de que la ponencia establezca para dicho suelo valores unitarios, el valor del suelo se obtendrá por aplicación de éstos a la superficie correspondiente. De dichos valores se deducirán los gastos que establece el artículo 30 de esta Ley, salvo que ya se hubieran deducido en su totalidad en la determinación de los valores de las ponencias"; y añade que: "En los supuestos de inexistencia, pérdida de vigencia de los valores de las ponencias catastrales o inaplicabilidad de éstos por modificación de las condiciones urbanísticas tenidas en cuenta al tiempo de su fijación, el valor del suelo se determinará de conformidad con el método residual dinámico definido en la normativa hipotecaria, considerando en todo caso los gastos que establece el artículo 30 de esta Ley".

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 6/1998 dispone que "Del valor total determinado por aplicación al aprovechamiento correspondiente de valores de repercusión, se deducirán, cuando proceda, los costes de urbanización precisa y no ejecutada, y los de su financiación, gestión y, en su caso, promoción, así como los de las indemnizaciones procedentes, según las normas o determinaciones de este carácter contenidas en el planeamiento o en el proyecto de obras correspondiente o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno correspondiente alcance la condición de solar. En el supuesto de suelos urbanos sujetos a operaciones de reforma interior, renovación o mejora urbana, se deducirán asimismo los costes adicionales que estas operaciones puedan conllevar".

En el caso concreto, tanto el Jurado como las partes personadas se muestran conformes en la inaplicación de la ponencia catastral. En consecuencia, el valor del suelo se determinará de conformidad con el método residual dinámico definido en la normativa hipotecaria, considerando en todo caso los gastos que establece el artículo 30 LRSV, en aplicación del ya citado artículo 27.1, párrafo segundo, de la misma, en su redacción dada por la Ley 10/2003.



Madrid



La imposición legal de aplicar el método residual dinámico nos remite a los artículos 36 a 39 de la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras. En síntesis, el método residual dinámico parte de la consideración de que la urbanización y venta del producto inmobiliario terminado es concebida en su inicio como un proyecto empresarial cualquiera, que como tal implica un riesgo, llevándose a cabo en un horizonte temporal en el que se produce una inversión inicial de capital, generándose ingresos y gastos. Así, en el caso concreto de la actuación empresarial de carácter inmobiliario, la aportación inicial de capital sería la adquisición del suelo, los gastos serían todos los asociados al proceso de transformación de dicho suelo (de bruto a urbanizado) y los ingresos estarían representados por la parte asignada a retribuir al suelo a la hora de la venta del producto inmobiliario terminado (valor del suelo urbanizado). Todo ello a lo largo de un periodo temporal en el que hay que tener en cuenta la retribución del capital, el riesgo de la inversión y su duración, así como el momento en que se producen cada uno de los ingresos y gastos.

La mecánica del método residual dinámico impone, por tanto, que hayan de estimarse los flujos de caja del proceso de promoción inmobiliaria en la forma determinada en el artículo 37.1 de la citada Orden, el tipo de actualización de los mismos en los términos establecidos en el artículo 38.1 de la misma, y las fechas y plazos fijados para la comercialización y construcción de los inmuebles, que han de actualizarse mediante la aplicación de los criterios contenidos en la fórmula de cálculo descrita en el artículo 39 de dicha orden ECO 805/2003.

En definitiva, el valor residual del bien inmueble objeto de la valoración calculado por el procedimiento dinámico resulta de la diferencia entre el valor actual de los cobros obtenidos por la venta del mismo una vez terminado y el valor actual de los pagos realizados por los diversos costes y gastos, para el tipo de actualización fijado (artículo 39 de la Orden de referencia).

SÉPTIMO.- Con anterioridad a afrontar el examen del Acuerdo impugnado, debemos recordar que los acuerdos de los Jurados, según una constante y reiterada doctrina jurisprudencial, gozan de una presunción iuris tantum de legalidad y acierto. Ahora bien, dicha presunción se quiebra cuando en vía jurisdiccional se evidencia que el Jurado ha incurrido en notorio error de hecho, en infracción del ordenamiento jurídico o desafortunada apreciación de la prueba, en cuyos supuestos los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo pueden revisar los acuerdos de los Jurados, declarando la nulidad total o parcial de las valoraciones efectuadas por aquéllos. Dicho de otra forma, las presunciones de acierto no impide que en casos concretos prevalezca frente a la misma el resultado de la prueba practicada en sede jurisdiccional, en especial la pericial al venir avalada con las garantías procesales que se derivan de las formalidades y rigor con que se lleva a cabo la misma, pues el dictamen o dictámenes emitidos en la vía jurisdiccional con todas las garantías procesales establecidas en los artículos 335 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil tienen las mismas características de imparcialidad y objetividad que el acuerdo del Jurado, siempre que estos dictámenes tengan la adecuada fuerza de convicción por apoyarse en presupuestos fácticos y legales que avalen sus conclusiones.

Obviamente, los informes periciales emitidos en sede jurisdiccional no vinculan a los Tribunales hasta el extremo de tener que aceptar, sin posibilidad de alteración, sus resultados toda vez que éstos tienen que apreciar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, cual imponen hacer los artículos 1243 del Código y 348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que conjugado con las resultancias de otras actuaciones jurisdiccionales y administrativas, les permite corregir las valoraciones dadas por los Peritos en fase jurisdiccional bien





Administración
de Justicia

adecuándolas para las diferentes clases de bienes, bien rechazándolos a los efectos de destruir la presunción de veracidad y acierto de los Jurados de Expropiación.

Pues bien, examinados el Acuerdo del Jurado impugnado, el informe aportado por la recurrente-expropiada con el escrito de demanda, así como el informe pericial elaborado en el recurso 804/06 seguido ante la Sección 1ª de esta Sala y cuyos efectos se extendieron al presente procedimiento, se concluye que en todos ellos se aplica, como método de valoración, el residual dinámico; si bien llegan a obtener valores unitarios del suelo distintos (75,43 €, el Jurado; 736,26 €, el informe aportado por la recurrente-expropiada con la demanda; y 702,60 €, el informe pericial practicado en sede judicial), y ello es así por cuanto que, como veremos, parten de valores diferentes para los distintos conceptos que integran el método de valoración utilizado.

OCTAVO.- Pasando al estudio de la resolución impugnada observamos que en cuanto a la determinación del “valor medio en venta (E) real”, referido al uso y tipología característicos correspondientes al terreno expropiado, ha sido obtenido, según se expresa en la propia resolución, “a través del análisis de precios de venta de inmuebles en la zona, estudios de mercado publicados por empresas de tasación; las alegaciones formuladas en el expediente, precios muestreados y los publicados por la Comunidad de Madrid para determinar las Bases Imponibles en los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones para el ámbito propio de la actuación, superado en todo caso el mínimo de seis muestras previstas por la legislación. Dichos datos reflejan condiciones específicas, por lo que se procede a la aplicación de coeficientes correctores por localización y calidad estimados en función de las características propias del ámbito en cuestión, hasta obtener un valor medio representativo”.

Con anterioridad a entrar en el examen de los citados estudios de mercado, debemos dejar sentado que la elección de unos u otros valores de venta, como es lógico, condicionará el resultado final, por lo que resulta necesario proceder con extrema cautela en la elección de los que se estimen adecuados, y para ello resulta esencial tener en cuenta la procedencia de la fuente de datos y así como el método utilizado para la determinación cuantitativa de este capital concepto, obtenido a través de transacciones reales, siendo preciso, en todo caso, un mercado representativo. Es por ello que la Orden ECO 805/2003, ya citada, en su artículo 21 establece que para la utilización del Método de comparación a efectos de la propia Orden será necesario que se cumplan los siguientes requisitos: La existencia de un mercado representativo de los inmuebles comparables. Disponer de suficientes datos sobre transacciones u ofertas que permitan, en la zona de que se trate, identificar parámetros adecuados para realizar la homogeneización de comparables. Disponer de información suficiente sobre al menos seis transacciones u ofertas de comparables que reflejen adecuadamente la situación actual de dicho mercado. Además, el artículo 35 de la citada Orden, que determina los “Requisitos para la utilización del método residual”, nos indica textualmente: 1. “Para la utilización del método residual a efectos de esta Orden será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de información adecuada para determinar la promoción inmobiliaria más probable a desarrollar con arreglo al régimen urbanístico aplicable o, en el caso de terrenos con edificios terminados, para comprobar si cumplen con dicho régimen. b) La existencia de información suficiente sobre costes de construcción, gastos necesarios de promoción, financieros, en su caso, y de comercialización que permita estimar los costes y gastos normales para un promotor de tipo medio y para una promoción de características semejantes a la que se va a desarrollar. c) La existencia de información de mercado que permita calcular los precios de venta más probables de los elementos que se incluyen en la promoción o en el edificio en las fechas previstas para su



Madrid



comercialización. d) La existencia de información suficiente sobre los rendimientos de promociones semejantes. Para poder aplicar el método residual por el procedimiento dinámico será necesario además de los requisitos señalados en el apartado anterior, la existencia de información sobre los plazos de construcción o rehabilitación, de comercialización del inmueble y, en su caso, de gestión urbanística y de ejecución de la urbanización”.

Pues bien, en el caso concreto, el Jurado, según se expresa en la hoja de cálculo que como documentación complementaria se acompaña al Acuerdo impugnado, ha obtenido el valor medio ponderado determinado para el valor en venta de “diversos estudios de mercado públicos adjuntos”, apareciendo entre la documentación complementaria al Acuerdo una serie de listados con determinados datos (concretamente dos folios). Ahora bien, nada se dice sobre la procedencia y origen de los datos recogidos, y menos aún que se hayan tomado, como punto de referencia, concretas valoraciones de fincas próximas a la expropiada, debiéndose recordar que el método de comparación para la concreta determinación del valor en venta exige partir de valoraciones reales, cercanas en el tiempo y similares al terreno expropiado. Si no se opera así, no hay verdadera comparación. Con tal proceder se priva a este Tribunal, así como a los expropiados, de la posibilidad de comprobar la veracidad de los datos utilizados, y sobre todo si dichos datos responden a una promoción de características semejantes a la que se va a desarrollar en el Proyecto que nos ocupa. En definitiva, no se tiene constancia de que el valor medio de venta real tomado en consideración por el Jurado, de 2.077,48 €/m², se corresponda con el real del mercado.

Por otra parte, y si bien en los razonamientos de la resolución se hace constar que el IPC tomado en consideración es del 4,10 %, luego en la hoja de cálculo que acompaña a aquella se hace constar que tenido en cuenta es el de 2,90 %. Se desconoce así el realmente utilizado y los motivos o razones tenidos en consideración para la utilización de uno u otro de los valores.

En cuanto a la superficie edificada siendo el aprovechamiento contemplado por el planeamiento el de 0,4733 m²/m² y la superficie del ámbito la de 858.168 m²s, la edificabilidad obtenida sería la de 406.170,91 m²c, y no la que erróneamente se ha tenido en cuenta por el Jurado de 330.973,22 m²c.

De lo dicho hasta el momento queda de manifiesto que la resolución del Jurado impugnada adolece de graves e importantes defectos, que invalidan la metodología seguida para la determinación del justiprecio, y por ende, el resultado obtenido, quedando así destruida la presunción iuris tantum de acierto atribuida a los Acuerdos de los Jurados.

NOVENO.- Por ello, y sin perjuicio de lo que después se dirá con respecto a los informes presentados por la parte actora y por el Consorcio Urbanístico, resulta procedente examinar la prueba pericial practicada en sede judicial y propuesta por la actora. Dicha prueba fue practicada en los autos núm. 804/06, habiéndose acordado la extensión de efectos de la misma a los presentes autos a instancia de la expropiada.

Se utiliza como método de valoración el residual dinámico, obteniendo un valor unitario del suelo de 702,60 €/m², pero como se dirá, también adolece de importantes defectos. En efecto, en el citado informe se parte de unos valores medios de mercado para el año 2005 (Industrial: 2.100,00 €/m²; Oficinas: 2.450,00 €/m²; Comercio: 4.600,00 €/m²), pero tampoco acredita cumplidamente ni la procedencia u origen de la fuente de datos tomada en consideración, ni que los datos aportados corresponden a reales y concretas transacciones sobre fincas con características análogas a la aquí solicitada. En el informe aparecen recogidas una serie de fichas, de forma desordenada, con múltiples anotaciones a mano, y sin que conste cuál o cuáles de ellas han sido las tomadas en consideración.

En consecuencia, dadas las irregularidades detectadas, queda invalidada la conclusión del citado informe pericial con respecto al valor unitario del suelo.





DÉCIMO.- Antes de entrar en el examen de los informes aportados por la recurrente y por el Consorcio Urbanístico demandado, debemos hacer una previa puntualización, siguiendo la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2011, y es que con la nueva regulación que la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 da a la prueba pericial, queda fuera de toda duda que los dictámenes elaborados por peritos designados por las partes tienen la naturaleza de prueba pericial, con independencia de su ratificación en autos, trámite este, el de la ratificación, no exigido en la Ley procesal, y por ello innecesario para la valoración de los expresados dictámenes como prueba pericial. A diferencia de una constante jurisprudencia que en aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil anterior negaba la naturaleza de prueba pericial a los informes periciales de parte aportados a los autos sin posterior ratificación en juicio, considerándola como prueba documental, con la Ley del 2000, ninguna duda puede ofrecer su carácter de prueba pericial. Otra cosa es que esos dictámenes periciales puedan ofrecer en el necesario juicio valorativo de los mismos sospechas de imparcialidad frente a las sin duda mayores garantías de objetividad que ofrece la prueba pericial judicial, pero obviamente tal cuestión, cualquiera que sea el juicio valorativo que merezca la pericial de parte no ratificada, no empece al carácter de prueba pericial.

Pasando al examen del informe aportado por la recurrente se observa que, pese a hacerse constar en el informe haber llevado a cabo un estudio de mercado, no hay el menor rastro del mismo. Ni tan siquiera se hace constar la fuente de datos tomada en consideración.

Ante tal deficiente motivación nos conduce a estimar que queda invalidada la conclusión del citado informe pericial con respecto al valor unitario del suelo.

UNDÉCIMO.- Llegados a este punto, habiéndose rechazado la valoración contenida en la resolución impugnada, así como la contenida en el informe aportado por la actora y el practicado en sede judicial, nos avoca a que acudamos al denominado método objetivo para la determinación del valor del suelo expropiado (método de valoración jurisprudencialmente consagrado a partir de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda), toda vez que es criterio de la doctrina jurisprudencial (Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, de 23 de mayo de 2000 y 20 de enero de 1998) que dicho método resulta ser el más idóneo cuando no existe certeza suficiente de una realidad comercial de transacciones de terrenos que conduzca a la aplicación del método residual.

Dicho método objetivo resulta ser de perfecta aplicación cuando nos encontramos en la tesitura de valorar suelo urbanizable, toda vez que, como nos dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2011, “lo normal es que para el suelo urbanizable no se disponga de fuentes fiables que permitan obtener el precio en el mercado libre del producto inmobiliario final de la zona...”, resultando legítimo acudir al precio previsto para las viviendas de protección pública, y de ahí que, añade la precitada sentencia (con cita de las Sentencias de dicho Alto Tribunal de 23 de mayo de 2000 y 20 de junio de 2007), “Cuando no se tengan datos fidedignos, reflejo de las circunstancias reales del suelo, antes que utilizar cifras meramente especulativas, resulta más adecuado valerse de los índices fijados oficialmente para esa clase de viviendas”.

Por tanto, determinada la procedencia de la aplicación del denominado método objetivo para la determinación del valor del suelo, los datos que deben ser considerados son los siguientes:

a) La fecha de valoración viene referida al 12 de julio de 2005, que se corresponde a la aprobación inicial del proyecto de expropiación, al seguirse el procedimiento de tasación conjunta (artículo 24.a) de la Ley 6/1998).





Administración
de Justicia

b) En dicha fecha se encontraba en vigor la Orden 1.577/2005, de 11 de mayo de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (BOCM de 16 de mayo de 2005), por la que se fijan los precios máximos de venta de las Viviendas con Protección Pública de Precio Limitado (VPPL), que, para la Zona A, donde se ubica el municipio de Alcobendas, viene a establecer como precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil el de 1.850,00 €.

c) Dicho valor habrá de multiplicarse por el coeficiente 0,80, para convertir el precio por metro cuadrado útil en precio por metro cuadrado construido (artículo 4 del ya citado Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre).

d) A su vez, deberá multiplicarse por el coeficiente 0,90, para la aplicación de la deducción de las cesiones gratuitas.

e) El resultado, a su vez, deberá ser multiplicado por 0,4733, por ser el aprovechamiento tipo fijado por el propio planeamiento, que ha sido obtenido en función de los coeficientes de ponderación de usos y tipologías previstos en el propio planeamiento.

f) Finalmente deberá multiplicarse por el coeficiente correspondiente al valor de repercusión del suelo. Dicho valor será de un 15 o 20 por ciento, según que en el término municipal existan menos o más de 500 viviendas de protección oficial (artículo 2 D del Real Decreto 3148/1978, de 10 de diciembre sobre valoración catastral). En el caso presente estimamos que en el municipio de Alcobendas existen más 500 viviendas de protección pública.

g) No resulta procedente deducción alguna por gastos de urbanización al entenderse que en el porcentaje del valor de repercusión del suelo ya se hayan incluidos (artículo 2 del citado Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, y Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2003, 30 de enero de 2007 y 23 de marzo de 2011).

Por tanto, $1.850,00 \times 0,80 \times 0,90 \times 0,4733 \times 0,20 = 126,09 \text{ €/m}^2$, que multiplicado por la superficie expropiada de $9.210,00 \text{ m}^2$, nos da como resultado, añadido el 5% de afección, el de 1.219.353,34 €.

DUODÉCIMO.- De las anteriores consideraciones se desprende la procedencia de determinar como justiprecio de los bienes y derechos expropiados la expresada cantidad de 1.219.353,34 €; y según lo dispuesto en el apartado primero del artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en redacción anterior a la dada por la Ley 37/2011), considerando la Sala que no es de apreciar temeridad ni mala fe en la actuación procesal de la partes litigantes, es por lo que no procede formular expresa condena en costas.

VISTOS.- Los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que con DESESTIMACIÓN de los recurso contencioso-interpuesto por la mercantil GRUJERMA, S.L. y por D^a. CONCEPCIÓN y D. BALDOMERO EXPÓSITO MORENO, y con ESTIMACIÓN PARCIAL de los interpuestos por el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS y por el CONSORCIO URBANÍSTICO VALDELACASA, contra la resolución dictada el 22 de octubre de 2008 del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada el 31 de octubre de 2007, recaída en el expediente nº CP 720 1ª 06/PV01439.1/2006 correspondiente a la finca 32 del proyecto "DELIMITACIÓN Y



Madrid



Administración
de Justicia

P.O. 58/2008

EXPROPIACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR A-4 VALDELACASA DE ALCOBENDAS", la cual anulamos y fijamos el justiprecio de los bienes y derechos expropiados en la suma 1.219.353,34 euros, más los intereses legales correspondientes. Sin Costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo que se deberá preparar ante esta Sala en el plazo de diez días a partir de su notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección nº 2612 (Banesto), especificando en el campo concepto "Recurso" 24 Contencioso-Casación (50 Euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

D. Francisco Gerardo Martínez.

D. José Daniel Sanz Heredero

D. Juan Francisco López de Hontanar Sánchez.

D. Francisco Javier Canabal Conejos.

D. Santiago De Andrés Fuentes.

D. Francisco Javier González Gragera



Madrid

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45029750

NIG: 28.079.00.3-2017/0006716

Procedimiento Ordinario 128/2017 GRUPO 2

Demandante/s: DORNIER SA

PROCURADOR D./Dña. IÑIGO MARIA MUÑOZ DURAN

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

PROCURADOR D./Dña. NOEL ALAIN DE DORREMOCHEA GUIOT

M.REF.: 8447

LETRADO: SR NIEVES / SR VERDI

S.REF.: *

FECHA NOTIFICACIÓN:10/6/19

VENCIMIENTO:

SENTENCIA Nº 155/2019

En Madrid, a 06 de junio de 2019.

Visto por mí, José Luis Sánchez-Crespo Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario con el nº 128/2017, a instancia de la entidad DORNIER S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Dº Iñigo Muñoz Duran, y defendida por el Letrado Don Luciano Daniel Verdi, contra el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS representado por el Procurador Don Noel de Dorremochea Guiot y defendido por la Letrada Doña Erika Rojas Mendoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la entidad ya referida en el encabezamiento se interpuso recurso contencioso-administrativo, que correspondió a este Juzgado por turno de reparto, contra el Decreto del Concejal Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad del Ayuntamiento de Alcobendas de 30 de enero de 2017, por el que se acuerda declarar indebidamente abonada la cantidad de 320.067,54 euros, y por tanto sujeta al debido reintegro por parte de Dornier S.A.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento ordinario, a cuyo efecto se ordenó la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas.



Tercero.- Remitido dicho expediente, se hizo entrega del mismo a la representación procesal de la demandante para que en el plazo de veinte días formalizara la demanda, en cuyo trámite, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, terminó suplicando que se dicte sentencia por la que:

“... estimando el Recurso interpuesto contra el citado Decreto, declare no conforme a Derecho el mismo, condenando a la Administración demandada al cumplimiento de sus obligaciones consistente en la devolución inmediata de la cantidad pagada de 320.067, 54 euros, así como al pago de los intereses que se devenguen hasta el completo pago de dicha cantidad, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada y demás pronunciamientos inherentes a la misma.”

Cuarto.- Dado traslado de la demanda Ayuntamiento de Alcobendas para que la contestara en el plazo legal, así lo verificó por medio de escrito en el que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminó suplicando que se dicte sentencia por la que se desestime la demanda.

Quinto.- Se fijó la cuantía del recurso en 320.067,54 euros, y se acordó recibirlo a prueba con el resultado que consta en autos, tras lo cual se dio a las partes el trámite de conclusiones escritas en el que cada una de ellas de forma sucesiva formuló con carácter definitivo las que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, luego de lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia.

Sexto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los trámites esenciales legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Como antecedentes necesarios para la resolución del presente recurso conviene referir los siguientes:



1.- El contrato denominado de “Gestión del Servicio Público mediante concesión administrativa de la regulación de aparcamiento en la vía pública, mediante expendedores de tickets y tarjetas de autorización de estacionamiento de residentes en la ciudad de Alcobendas”, del que deriva la reclamación de ingresos indebidos que es objeto de este proceso, se adjudicó a Dornier S.A, mediante concurso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcobendas adoptado en sesión de 25.07.2006, firmándose el correspondiente contrato en fecha 30 de agosto de 2006, con una duración de seis años prorrogables por dos años más, mediante dos prórrogas de un año de duración cada una de ellas.

2.- El comienzo de la prestación integral del servicio tuvo lugar en fecha 1 de septiembre de 2007, como consecuencia de la demora de un año en la instalación de los parquímetros necesarios por Dornier, S.A, lo que produjo que, con la conformidad de las partes y mediante la firma de un anexo al contrato, se redujese en la proporción correspondiente el canon del primer año.

3.- Las prórrogas previstas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

La primera prórroga se aprobó por el periodo de 1.09.12 a 1.09.13; la segunda desde el 1.09.2013 al 1.09.14 , y, posteriormente se produjo una prolongación del contrato desde el 1.09.14 hasta el 31 de julio de 2016.

4.- La administración no admitió las amortizaciones por inversiones en nuevas tecnologías, producidas con posterioridad a la contratación, y por ello amortizaciones no previstas en los pliegos, cuando finalizaron las amortizaciones por dicho concepto que sí se encontraban previstas en la contratación y que se podían amortizar en tres años desde la entrada en vigor del contrato, es decir, hasta agosto de 2010.

Como consecuencia de ello la demandante reclama la devolución de las cantidades facturadas por dicho concepto, una vez amortizadas las cantidades previstas en el contrato, esto es, las efectuadas a partir de septiembre de 2010, hasta que finalizó la segunda



prórroga, sin que se discuta lo amortizado durante la denominada prolongación del contrato una vez finalizada la segunda prórroga del mismo.

5.- En cuanto a los incrementos de los gastos de explotación, debidos a aumentos de costes de personal y de mayor coste de seguros, mantenimiento, y otros, se facturó durante el periodo septiembre de 2013 a agosto de 2014, un importe de 136.615,14 euros, cuya devolución también se reclama por la demandada en la resolución recurrida.

6.- Como argumento para oponerse a devolución requerida por la administración, la recurrente alega que era imprevisible la necesidad de invertir en nuevas tecnologías y que los mayores costes de personal se debieron al convenio colectivo firmado de carácter general y los de mantenimiento a la antigüedad de las instalaciones.

7.- Como únicos argumentos jurídicos para sostener su demanda se refiere la actora exclusivamente a la vulneración por la administración de los principios de confianza legítima y de los actos propios.

II.- En lo que se refiere a la invocación por la recurrente de los principios de actos propios y confianza legítima, son principios que se refieren a las relaciones de la administración con los ciudadanos en general, existiendo aquí una sujeción especial en dichas relaciones porque se derivan de un contrato.

De todas formas, como es el único argumento jurídico que contiene la demanda, se resume seguidamente la Jurisprudencia aplicable a las relaciones administración – ciudadanos:

Al respecto, cabe referir que, conforme a una consolidada doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, expuesta en la sentencia de 21 de septiembre de 2015 (RC 721/2013), así como la S 13-6-2018, nº 998/2018, rec. 1608/2016, la aplicación del principio de confianza legítima se condiciona no tanto al hecho de que se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien a que se acredite la existencia de signos externos producidos por la Administración «lo suficientemente concluyentes» para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unida a que dada la ponderación de



intereses en juego -interés individual e interés general- la revocación o dejación sin efecto del acto evita que el particular sufra unos perjuicios que no tiene porqué soportar

En cuanto al alcance y significado de la doctrina de los actos propios, en la sentencia de TS de 5 de enero de 1999 (RC 10679/1990), así como en la de de 17 de mayo de 2013 (RC 441/2010), se expresa:

« (...) En la S.T.C. de 21 de abril de 1988, nº 73/1988 (EDJ 1988/389), se afirma que la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de venire contra factum proprium surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos. El principio de protección de la confianza legítima ha sido acogido igualmente por la jurisprudencia de esta Sala del Tribunal Supremo (entre otras, en las sentencias de 1 de febrero de 1990 (f.ºj.º 1.º y 2.º), 13 de febrero de 1992 (f.ºj.º 4.º), 17 de febrero, 5 de junio y 28 de julio de 1997. Un día antes de la fecha de esta sentencia se ha publicado en el BOE la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (EDL 1992/17271). Uno de los artículos modificados es el 3º, cuyo nº 1, párrafo 2º, pasa a tener la siguiente redacción: "Igualmente, deberán (las Administraciones Públicas) respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima", expresándose en el Apartado II de la Exposición de Motivos de la citada Ley lo siguiente: "En el título preliminar se introducen dos principios de actuación de las Administraciones Públicas, derivados del de seguridad jurídica. Por una parte, el principio de buena fe, aplicado por la jurisprudencia contencioso-administrativa incluso antes de su recepción por el título preliminar del Código Civil (EDL 1889/1). Por otra, el principio, bien conocido en el derecho procedimental administrativo europeo y también recogido por la jurisprudencia contencioso-administrativa, de la confianza legítima de los ciudadanos en que la actuación de las Administraciones Públicas no puede ser alterada arbitrariamente. ».



La aplicación de estos principios no supone que no se haya de devolver lo que se ha cobrado indebidamente, porque para que se haya pagado la ley permite que se revise el pago, se pueda calificar de indebido, y se ordene la devolución.

III.- Una vez sentado lo anteriormente afirmado, la cuestión a dilucidar en el presente recurso consiste en determinar si es conforme a Derecho la resolución, ya referida en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, por la que se declaró indebidamente abonada a la recurrente la cantidad de 320.067,54 euros, de la que corresponden 183.452,40 euros a reintegro de las inversiones en nuevas tecnologías, en el periodo septiembre de 2010 a agosto de 2014, y 136.615 euros, en concepto de gastos de explotación, en el periodo septiembre de 2013 – agosto de 2014. Estas cantidades fueron compensadas con otras debidas por la Administración.

La demandante alega que en 2010, como consecuencia de la imprevista retirada del mercado de los dispositivos con sistema operativo Windows Mobile 6.5, que era el incorporado a los terminales de denuncias PDSA y el utilizado en la prestación del servicio, que le había sido adjudicado en 2006, se vio obligada a instalar una nueva plataforma de software y a la sustitución de numerosos elementos materiales e inmateriales, terminales de denuncias, impresoras portátiles, software de PDAS, dispositivo de posicionamiento GPS para controladores etc., lo que hizo que tuviese que invertir en concepto de nuevas tecnologías la cantidad de 196.270,36 euros

Tanto el Informe Interventor General de 21.12.16, que ha motivado la adopción de la resolución recurrida, como la demandante, se refieren a un cuadro indicativo aportado al expediente y con la demanda del que se hizo entrega a la administración en fecha 4 de julio de 2013 (Hecho V de la demanda y folio 63 de los autos). En dicho cuadro se expresan las cantidades referentes a los incrementos de costes, amortizaciones por nuevas tecnologías y gastos que Dornier consideraba necesarios para que se prorrogase el contrato.

Por tanto, la fecha de entrega a la administración del cuadro que refleja la demanda, supone una solicitud de modificación contractual, formalmente defectuosa, pero necesaria para que



la hoy demandante accediese a la prórroga del contrato teniendo en consideración sus condiciones a la prórroga necesariamente consensuada, porque no se discute que no se encontraba obligada Dornier a acceder a las prórrogas del contrato.

Afirma que la amortización de inversiones en nuevas tecnologías previstas en la oferta inicial del contrato adjudicado finalizaba en agosto de 2010, y, a partir de esta fecha, se mantuvieron las amortizaciones por los cambios señalados en el párrafo anterior; que el Ayuntamiento a partir de septiembre de 2010, aceptó y pagó las facturas que se le presentaron, lo que muestra su conformidad con las mismas. El Decreto impugnado es incoherente, ya que en el periodo de prolongación del contrato (sep. de 2014 a julio de 2016) no es discutida la inclusión de la amortización de las nuevas tecnologías en contradicción con el periodo septiembre de 2010 a agosto de 2014.

Respecto al reintegro 136.615,14 euros, que corresponden a los gastos de explotación durante el periodo septiembre de 2013 a agosto de 2014, segunda prórroga del contrato, se propuso un nuevo precio del servicio, porque la partida de personal pasó de un coste anual de 529.143,31 (IVA INCLUIDO) a un coste de 601.110,80 euros (IVA incluido) derivado de la negociación del Convenio Colectivo de Controladores de la Comunidad de Madrid , aumentando también el coste de mantenimiento y seguros que pasó de 101.027,97 (IVA Excl.) a un coste de 123.352,66 (IVA excl.) debido al mayor mantenimiento por el envejecimiento del parque de expendedores de tickets.

La administración en la contestación a la demanda no entra a analizar si las inversiones en nuevas tecnologías se realizaron de forma correcta y eran necesarias o imprescindibles para el funcionamiento del sistema, simplemente se remite a la ley, al contrato firmado, y a los pliegos de condiciones, para señalar que dichas inversiones, al no figurar en la oferta del adjudicatario, suponían una modificación del contrato, conforme a lo establecido en el mismo y en los pliegos. Por tal motivo las inversiones en nuevas tecnologías, posteriores a la oferta efectuada en la licitación, y el aumento de costes de mantenimiento y seguros, para tener valor, debían de haber sido propuestos y aceptados por el órgano de contratación municipal.



La empresa recurrente no discute que el pliego y el contrato prevén la modificación del mismo sino que traslada la responsabilidad al órgano que tenía encomendada la gestión del Contrato e incluso aporta un cuadro de incremento de costes, que incorpora al mismo texto de su demanda, en el que figura el sello del Ayuntamiento y la expresión “entregado el 4 de julio de 2013”.

IV.- No es posible admitir que sea el Órgano que tiene encomendada la gestión de un contrato quien pueda autorizar la modificación del mismo, porque dicha potestad no le está atribuida por el ordenamiento y por ello de aceptar tal argumento se estaría sin duda fomentando el descontrol del gasto público, al autorizar o consentir un órgano de gestión lo que debe autorizar un órgano de contratación.

Si se iba a producir un incremento del coste o canon de la contratación por imperiosa necesidad de realizar inversiones en nuevas tecnologías, diferentes a las previstas en la oferta inicial, lo que tenía que haber hecho la empresa recurrente, para actuar con una mínima diligencia, era poner en conocimiento del órgano de Contratación por escrito, única forma de que quedase constancia, de la necesidad de modificar el contrato para asumir las nuevas amortizaciones por la implantación de nuevas tecnologías, y los incrementos de costes destinados a pagar los aumentos de costes de personal y otros.

Al tener conocimiento la administración en fecha 4 de Julio de 2013, de los nuevos costes que soportaba la recurrente por inversiones en nuevas tecnologías, diferentes y posteriores a las previstas en el contrato, y de los incrementos de costes de personal y de mantenimiento, asumió de alguna forma los mismos porque las prórrogas requerían consentimiento de ambas partes.

En lo que se refiere a la segunda prórroga, tanto en el informe Interventor de 21 de diciembre de 2016 (folio 14 del informe), como en la demandada, se hace referencia a la misma comunicación recibida, y, de esta forma, se considera que el órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, dio por bueno el concepto de amortizaciones por nuevas tecnologías en el periodo, septiembre de 2013 a agosto de 2014, cuando acordó prorrogar el contrato y lo mismo ocurrió desde que finalizó la segunda prórroga hasta que finalizó el



contrato, periodo en el que no se han puesto objeciones a las deducciones por nuevas tecnologías e incrementos de gastos personal y mantenimiento.

Durante la ejecución del contrato se produjeron determinadas irregularidades por que fue necesario que determinadas facturas (3), tuvieron que seguir el trámite de convalidación de gasto por la Junta de Gobierno Local o por el Pleno del Ayuntamiento al no haber sido sometidas a intervención previa conforme a lo establecido en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (folio 6,7 del informe de la Intervención General). Estas facturas no son objeto del presente proceso, por lo que ningún pronunciamiento se ha de hacer al respecto.

De esta forma, en un contrato complejo en funcionamiento, se debe asumir por el contratista exclusivamente la responsabilidad de no instar la modificación contractual necesaria, sin más prueba de la justificación de la necesidad de cambiar una parte sustancial del sistema informático de funcionamiento del contrato que su propia afirmación de tal hecho y de los informes del Centro Gestor en cuanto a la realidad de tales afirmaciones.

La prueba pericial y testifical practicada a solicitud la parte actora se refieren al equilibrio económico de la concesión que se vería alterado de no prosperar las tesis de la demanda y la testifical ratifica los demás datos expuesto por la demandante en el proceso.

Por todo ello se estima solo en parte la demanda porque la inversión por nuevas tecnologías amortizada en 2010, 2011 , 2012 y hasta septiembre 2013 , no se considera que pueda tener soporte alguno en el contrato ni en los pliegos, ni que se hayan podido aprobar tales amortizaciones, por lo que deben reintegrarse como ingresos indebidos .

Distinto es el tratamiento en lo que corresponde a la 2º prórroga del contrato porque a partir de la comunicación escrita de la l recurrente al Ayuntamiento el 4 de julio de 2013 acerca de los nuevos costes, se entiende que dicha propuesta, al ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, como reconoce el mismo informe interventor, supone la justificación de dichos importes sin perjuicio de que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local pueda interpretarse que no implica una modificación del contrato, pero de ello no puede culparse o



imputarse a quien aceptó la prórroga con condiciones, porque es cierto que en este caso y en este periodo se infringiría el principio de los actos propios y el de la confianza debida, que son los únicos argumentos jurídicos que contiene la demanda y el escrito de conclusiones para oponerse a la devolución de lo indebidamente ingresado.

Los argumentos anteriores conducen a la anulación parcial de las resoluciones impugnadas declarando que se reconoce el derecho del recurrente a que le sea devuelta la cantidad de 136.615,14 euros, facturada en el periodo septiembre de 2013 a agosto de 2014, por el concepto canon de gastos de explotación, por lo que se estima su pretensión en este punto, y, en cuanto a la devolución de la cantidad de 183.452 euros, correspondiente al canon de inversiones en nuevas tecnologías, no se tiene que devolver lo facturado por este concepto en el periodo septiembre de 2013 septiembre de 2014, segunda prórroga, porque ya se había advertido a la administración por escrito en fecha 4 de julio de 2013 de las condiciones que la hoy recurrente imponía para aceptar la prórroga, debiéndose devolver lo facturado en 2010 (con posterioridad a lo amortizado por este concepto durante los tres primeros años de vigencia del contrato, lo que estaba previsto en los pliegos) hasta septiembre de 2013, todo ello deberá llevarse a cabo previas las comprobaciones a que haya lugar y mediante la liquidación que deberá efectuar la administración, una vez firme esta sentencia; liquidación que comprenderá los intereses legales correspondientes y que será impugnabile en ejecución de sentencia por la recurrente en caso de disconformidad.

V.- No se aprecia ninguna de las circunstancias del art. 139.1 LJCA para imponer las costas del presente recurso a ninguna de las partes, al ser parcial la estimación de la demanda.

VI.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, conforme al art. 81 LJCA, vista la cuantía de la pretensión de la actora.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

FALLO



Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad DORNIER S.A., contra el Decreto del Concejal Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad del Ayuntamiento de Alcobendas de 30 de enero de 2017, que se describe en el primer antecedente de hecho, resolución que se anula en parte por no resultar ajustada a Derecho, declarando el derecho de la recurrente a la devolución parcial de lo ingresado conforme a lo consignado en último párrafo del Fundamento de Derecho IV de esta Sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y devuélvase con testimonio de la misma el expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria en parte firmado electrónicamente por JOSE LUIS SÁNCHEZ-CRESPO BENÍTEZ